

# Boletín Oficial de Cantabria

Año LI

Jueves, 29 de octubre de 1987. — Número 216

Página 2.997

## SUMARIO

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes números S-735/87 y S-720-87 y convenios colectivos de trabajo de las empresas «Gran Casino del Sardinero, S. A.»; «Navalips, S. A.»; Comercio de Piel, Cuero y Calzado; Asociación de Empresarios de Estibadores; actividad de Aserradores y Almacenistas, y Complejo Municipal de Deportes del excelentísimo Ayuntamiento de Santander ..... 2.997

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

Torrelavega. — Relación de deudores a este Ayuntamiento ..... 3.017

#### 4. Otros anuncios

Selaya. — Ordenanzas de edificación ..... 3.019  
Vega de Pas. — Ordenanzas de edificación ..... 3.024

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander. — Expedientes números 454/86, 3.205-6/80 . 3.026  
Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander. — Expedientes números 519/86, 511/86 y 516/86 ..... 3.027  
Magistratura de Trabajo Número Tres de Santander. — Expediente número 268/87 ..... 3.028  
Audiencia Territorial de Burgos. — Expedientes números 400/87 y 929/87 ..... 3.028

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-735/87, seguido contra don Paulino Alonso Cueto, consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Paulino Alonso Cueto, domiciliado en travesía La Paz, s/n, Santoña, por infracción de leyes sociales se impone sanción de 5.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Y para que sirva de notificación a don Paulino Alonso Cueto, domiciliado últimamente en travesía La Paz, s/n, Santoña, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria»,

se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 30 de septiembre de 1987.—El secretario (ilegible). 1.002

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-720/87, seguido contra «Gravalosa, S. L.», consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a «Gravalosa, S. L.», domiciliada en barrio La Peña, Comillas (Cantabria), por infracción de leyes sociales, se impone sanción de 25.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Y para que sirva de notificación a «Gravalosa, Sociedad Limitada», domiciliada últimamente en barrio La Peña, Comillas (Cantabria), hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 8 de octubre de 1987.—El secretario (ilegible). 1.012

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo para la empresa «Gran Casino del Sardinero, S. A.»

Artículo 1º.- AMBITO TERRITORIAL.- Este Convenio Colectivo, regirá en la Empresa "GRAN CASINO DEL SARDINERO, S. A." (en adelante Casino), con domicilio en Santander, Plaza de Italia, nº1.

Artículo 2º.- AMBITO PERSONAL.- Las normas de este Convenio afectan a la totalidad de los trabajadores incluidos en la Plantilla del personal del Casino y representados por el Comité de Empresa que lo suscribe.

Asi mismo estarán también comprendidos aquellos trabajadores que ingresen en la plantilla en lo sucesivo, dentro de cualquiera de las categorías recogidas en éste Convenio.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de éste Convenio, aquellas actividades, que puedan establecerse, referidas a tareas de servicios de Cafeteria, Restaurante y Sala de Fiestas.

Artículo 3º.- AMBITO TEMPORAL.- Este Convenio comenzará a regir a partir del día 1º de Enero de 1.987, cualquiera que sea la fecha de su aprobación por ambas partes y tendrá una duración hasta el 31 de Diciembre de 1.987.

Artículo 4º.- DENUNCIA O PRORROGA.- El presente Convenio será prorrogable de año en año, si no se denuncia por cualquiera de las partes con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

En el caso de prórroga las condiciones pactadas serán las mismas que figuran en éste Convenio, incluyendo los conceptos económicos que se incrementarán en el mismo % experimentado en el año anterior.

Artículo 5º.- COMISION MIXTA.- Cuantas dudas y divergencias surgan entre las partes obligadas, así como, las situaciones de perjuicio que se ocasionen como consecuencia de la interpretación o aplicación de lo establecido en éste Convenio, serán sometidas, como trámite previo, a la Comisión Mixta, que estará constituida por cuatro representantes de la Empresa y cuatro de los Trabajadores, votando independientemente cada parte y firmando todos los acuerdos.

La Comisión se reunirá en el plazo máximo de 72 horas de su solicitud y emitirá su dictamen en el plazo máximo de diez días. Una vez cubierto éste requisito queda abierta la vía de Magistratura de Trabajo, para cualquiera de las partes.

Artículo 6º.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.- La Empresa respetará las condiciones más beneficiosas concedidas a sus trabajadoras consideradas en cómputo anual.

Artículo 7º.- JORNADA DE TRABAJO.- a) La jornada de Trabajo del personal sujeto al horario de juego, será de ocho horas diarias divididas en dos periodos separados con un intervalo de una hora para cenar, salvo casos excepcionales reconocidos por el Comité de Empresa.

b) La jornada máxima semanal será de cuarenta horas, incluidos los descansos y excluida la hora de la cena.

d) Los dos días de descanso del personal sujeto al horario de juego serán consecutivos y rotativos entre los distintos días de la semana, de acuerdo con los cuadros de horarios que establezcan la Dirección y el Comité.

Se facilitará siempre que sea posible a los matrimonios los días de descanso y vacaciones en las mismas fechas.

El personal podrá realizar cambio de días de descanso y horario con la notificación a la Dirección, con una antelación de cuarenta y ocho horas como mínimo, pudiendo acumular hasta seis días de descanso, trabajando, como máximo, doce días continuados.

e) La empresa se compromete a tener el personal suficiente para que se realice la jornada habitual de trabajo sin necesidad de trabajar horas extraordinarias. Si en el supuesto de necesidad imprevisible se tuviesen que trabajar horas extraordinarias, serán abonadas de acuerdo con la legislación vigente.

f) El personal de juego que cierra caja, comenzará su jornada de trabajo una hora más tarde al día siguiente.

Artículo 8º.- NORMAS DE CARACTER GENERAL.- a) El trabajador que realice funciones de categoría superior a la que corresponda a la categoría profesional que tuviera reconocida por un periodo superior a tres meses durante un año, o seis meses durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la Empresa, la clasificación profesional adecuada. Contra la negativa de la Empresa y previo informe del Comité, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

b) Si por necesidad perentoria o imprevisible de la actividad productiva, reconocida por el Comité, el empresario precisara destinar a un tra-

bajo o tareas correspondientes de categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo de tres meses computable al año, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional.

c) La Empresa informará en tiempo y forma al personal del Casino de todas las modificaciones que aparezcan tanto laboral como profesionalmente, notificándolo al Comité de Empresa.

d) El personal del Casino no podrá hacer las funciones profesionales que realice en el mismo, en ninguna otra empresa o club, salvo con la autorización expresa de la Dirección. Podrá ejercer otras actividades profesionales dando cuenta a la Dirección.

Artículo 9º RECLAMACIONES.- Las reclamaciones, quejas, peticiones y observaciones que por cualquier causa o motivo decida formular a la Empresa cualquier empleado, podrán ser dirigidas a la Dirección por conducto del Comité de Empresa.

En el caso de no haber obtenido contestación en el plazo máximo de quince días, se reiterará directamente a la Dirección, la que contestará y resolverá la reclamación en el plazo de otros quince días.

Artículo 10º.- CLASIFICACION DEL PERSONAL DE JUEGO.- El personal de juego queda clasificado en los siguientes grupos:

- GRUPO I.- Técnico Superior.
GRUPO II.- Especialista.
GRUPO III.- Auxiliar.

Artículo 11º.- PERSONAL DEL GRUPO I. TECNICO SUPERIOR.- Estará dividido en cada una de las siguientes categorías profesionales:

- Inspector de 1ª o Jefe de Sala.
Inspector de 2ª o Jefe de Sector.
Inspector de 3ª o Jefe de Mesa.

En cada una de las categorías enumeradas anteriormente a efectos salariales se establecen los niveles A y B.

Las funciones a desempeñar por el personal de éste grupo son las específicas de cada una de las categorías que su título indica. No obstante, por necesidades del servicio y a juicio de la Dirección, deberá desempeñar indistintamente cualquiera de ellas en un momento o por un periodo determinado de tiempo.

Por delegación de la Dirección, el resto del personal de juego estará a sus órdenes directas, dentro de la jerarquía que establecen éstas categorías.

Artículo 12º.- PERSONAL DEL GRUPO II. ESPECIALISTAS.- Estará dividido en cada una de las categorías siguientes:

- CROUPIER de 1ª
CROUPIER de 2ª
CROUPIER de 3ª

Artículo 13º.- PERSONAL DEL GRUPO III. AUXILIAR.- Es el clasificado como Valet y a él le están encomendadas todas las funciones auxiliares de juego y sala.

Artículo 14º.- CLASIFICACION DEL RESTO DEL PERSONAL.- Se establecen las categorías siguientes:

DEPARTAMENTO DE CAJA

- Jefe de Caja
Subjefe de Caja
Cajero de 1ª
Cajero de 2ª
Cajero de 3ª

DEPARTAMENTO DE RECEPCION

- Jefe de Recepción
Subjefe de Recepción
Recepcionista
Fisonomista
Guardarropa
Porteros
Aseos

DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO

- Jefe de Servicios Técnicos
Oficial de 1ª
Oficial de 2ª
Ayudante de mantenimiento

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

- Director Administrativo
Oficial de 1ª
Oficial de 2ª
Secretaria
Auxiliar

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD

- Jefe de Seguridad
Subjefe de Seguridad
Oficiales
Vigilantes Jurados

**SERVICIOS VARIOS**

Inspector de Servicios Complementarios de 1ª  
 Inspector de Servicios Complementarios de 2ª  
 Chofér  
 Camareros Sala de Juego  
 Limpadora

**Artículo 159.- COBERTURA DE PLAZAS.- INGRESOS:** Para el ingreso de nuevos empleados se tendrá en cuenta:

- 1) Disposiciones generales sobre normas legales de colocación
- 2) Lo que dicte la legislación vigente.
- 3) Las normas especiales que dicte el Consejo de Administración
- 4) En igualdad de méritos tendrán preferencia, quienes hayan desempeñado o desempeñen en la Empresa funciones de carácter eventual, interino o por contrato de tiempo determinado. También tendrán derecho, los hijos y conyuges de los trabajadores, jubilados y fallecidos.
- 5) Cuando se precise cubrir las plazas, la Empresa lo pondrá en conocimiento de los empleados para su posible opción a las mismas.

**ASCENSOS:** La Empresa elaborará un sistema de promoción interna, para lo cual se tomará como referencia las siguientes circunstancias:

- 1) Antigüedad en la Empresa
  - 2) Aspecto cultural y valoración de títulos oficiales
  - 3) Conocimiento del puesto de trabajo
  - 4) Superar satisfactoriamente las pruebas
  - 5) Dentro de cada Departamento para cubrir vacantes de categoría superior, en igualdad de condiciones, tendrán preferencia los de la categoría inmediata inferior a la plaza que haya de cubrirse.
- En estos casos de promoción interna, colaborará con la Empresa el Comité de Empresa.

**Artículo 169.- PERIODO DE PRUEBA.-** Las admisiones del personal contratadas de acuerdo con las disposiciones vigentes, se consideran pruebas a título de prueba, que en ningún caso podrá exceder de los tiempos fijados en la siguiente escala:

- 15 días para el personal no cualificado
- 60 días para el personal cualificado.

Una vez transcurrido el periodo de prueba, el personal que lo haya superado, pasará a formar parte de la plantilla. El personal que no supere dicha prueba causará baja definitiva en la Empresa.

**Artículo 179.- EXCEDENCIAS.-** a) El trabajador con una antigüedad en la Empresa, de al menos un año, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un periodo máximo de cuatro años y mínimo de seis meses.

b) Si al producirse la vacante por excedencia, no se cubre la plaza, una vez solicitado el reingreso, el solicitante se reintegrará en el mismo puesto en el plazo de un mes, comunicándolo con dos meses de antelación antes de expirar el plazo.

c) Si la plaza se cubre será mediante uno o varios contratos de trabajo temporales hasta un máximo de tres años, reincorporándose a continuación a su puesto de trabajo, el trabajador excedente. En caso de que a los tres años el trabajador excedente no solicitase el reingreso estará a lo dispuesto en el resto del artículo.

d) Durante el tiempo que el trabajador excedente tuviera que esperar a que se produjera dicha vacante, podrá optar a otro puesto si demostrase su capacidad, recibiendo el salario que corresponda a dicho puesto.

e) En el caso de solicitar el reingreso al cumplir la excedencia la Empresa estará obligada a admitir al trabajador en su anterior puesto de trabajo, salvo lo dispuesto en el apartado c) de este artículo, con la misma categoría y salario que correspondía en el momento de su reingreso.

f) Si el trabajador solicitase su reingreso y no hubiera vacante, deberá esperar a que dicha vacante se produzca, o podrá optar a otro puesto si demostrase su capacidad, recibiendo el salario que corresponda a dicho puesto.

g) La ocupación de otro puesto no presupone la pérdida de derechos a ocupar la vacante de su puesto de trabajo primitivo, si se produjera la vacante.

h) En el caso de designación de cargo público, político o sindical, la excedencia se considerará por el tiempo que duren las funciones para las que fue elegido, ingresando dentro del mes siguiente a la finalización a su mandato.

**Artículo 189.- FIESTAS ABONABLES.-** Las fiestas abonables, con exclusión de los domingos, serán agregadas a las vacaciones. Se consideran como fiestas no laborables, a todos los efectos, los días 19 de Mayo, 24 y 31 de Diciembre.

**Artículo 199.- DIAS DE DESCANSO ANUALES.-** Quedan determinados los días a descansar durante el año por parte de los trabajadores de la siguiente manera:

- 96 días de descanso semanal.
- 30 días de vacaciones
- 13 fiestas abonables.
- 3 días de cierre del Casino.

**Artículo 209.- VACACIONES.-** Todo el personal afectado por éste Convenio disfrutará obligatoriamente de unas vacaciones retribuidas anuales de 30 días, pudiendo disfrutarlas en dos periodos.

Quedan excluidos para el disfrute de las vacaciones los días de Semana Santa, (de miércoles a domingo), así como, desde el 15 de Julio al 31 de Agosto.

Quando el periodo de vacaciones o días de descanso, coincide con uno de los días que cierra el Casino, se compensará al trabajador con un día más de descanso.

Durante el disfrute de vacaciones el personal que tuviera derecho a ello, participará del tronco de propinas de la misma forma que si estuviese trabajando. La Empresa y el Comité elaborarán el cuadro de vacaciones, durante el mes de Diciembre de cada año.

El personal que por razones de su trabajo tenga que trabajar los días de cierre de Casino, se le concederá un día de descanso o se le abonará como horas extraordinarias, a su criterio.

**Artículo 219.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.-** Los trabajadores tendrán derecho a licencia retribuida, por el tiempo y las condiciones previstas en el Estatuto de los Trabajadores, con las siguientes modificaciones:

- a).- 17 días naturales por matrimonio
- b).- 5 días naturales por nacimiento de un hijo reconocido.
- c).- 5 días naturales por enfermedad grave o intervención quirúrgica de esposa, padres, hijos, hermanos o nietos y familiares hasta segundo grado, tanto consanguíneos como afines.  
A partir del quinto día se podrá solicitar licencia no retribuida durante todo el tiempo que dure la enfermedad o gravedad. La gravedad deberá justificarse de forma efectiva.
- d).- 4 días por defunción de cónyuge, hijos, padres y hermanos.
- e).- 1, 2, o 3 días por matrimonio de parientes hasta primer grado, según que la boda tenga lugar en la misma residencia del trabajador, dentro de la misma provincia o fuera de ésta.
- f).- 2 días naturales por cambio de domicilio
- g).- Por el tiempo indispensable para concurrencia a exámenes, previa justificación.
- h).- 2 días por defunción de abuelos, hijos políticos, hermanos políticos, y familiares hasta segundo grado, tanto consanguíneos como afines, si es dentro de la provincia y cuatro en los demás casos.

**Artículo 229.- LICENCIAS NO RETRIBUIDAS.-** Todo empleado del Casino tiene derecho a disfrutar de una licencia no retribuida de hasta un mes al año, siempre que lo solicite, como mínimo, con diez días de antelación, salvo casos de urgencia, sin perjuicio de su posterior justificación.

**Artículo 239.- PROPINAS.-** La distribución del Tronco de Propinas se efectuará de la forma siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto del artículo 28 del Reglamento de Casinos de Juego, el monto total de las propinas recaudadas en el Casino de Juego, estará destinado a abonar salarios seguridad social y demás atenciones sociales. No obstante, con la autorización de la Comisión Nacional de Juego, en éste Casino se destina a éste fin el 78% de lo recaudado.

El veintidos por 100 (22%) restante, se distribuirá mensualmente entre el personal de la Empresa de acuerdo a las siguientes normas:

- a) A efectos exclusivos de repartos de propinas, el personal de la Empresa se clasifica en los tres grupos siguientes:
  - GRUPO I. Personal de Juego y Caja (excepto Valets).
  - GRUPO II. Personal de Recepción y Valets.
  - GRUPO III. Administrativos
    - Servicios Complementarios
    - Seguridad
    - Mantenimiento
    - Guardarropa
    - Porteros
    - Aseos
    - Limpiadoras
    - Chofer
- b) El personal del grupo I tendrá 45 puntos. Dentro del grupo II el personal clasificado como Valet tendrá 33 puntos y Jefe de Recepción, Subjefe de Recepción, Recepcionistas y Fiscomistas tendrán

- Cap. V - Plantilla - Movilidad del personal
- 24.- Plantilla
  - 25.- Cambio de puesto de trabajo
  - 26.- Promoción
  - 27.- Traslados - Movilidad geográfica
  - 28.- Excedencias

- Cap. VI - Acción Social
- 30.- Préstamos
  - 31.- Ayuda escolar
  - 32.- Disminuidos
  - 33.- Seguro de vida
  - 34.- Jornada especial de estudios
  - 35.- Incapacidad laboral transitoria

- Cap. VII - Varios
- 36.- Servicios médicos
  - 37.- Prendas de trabajo
  - 38.- Costumbres
  - 39.- Reglamento de régimen interior

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

- 1.- El presente convenio se concierda entre NAVALIPS S.A. y su personal de Santander, mediante sus respectivas representaciones.
- 2.- Los preceptos del presente convenio, serán de aplicación a las relaciones laborales entre NAVALIPS S.A. y su personal.
- 3.- Las condiciones pactadas en este convenio, afectan a todo el personal fijo de plantilla.  
Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior:  
a) Las que se refiere el apartado 3 del artículo 1º del Estatuto de los Trabajadores.  
b) Los cargos de jefatura de producción y administración.
- 4.- El convenio tendrá una vigencia de un año a partir del 01.01.1987.  
Las tablas salariales o cualquier otra retribución acordada en este convenio, son de aplicación con efectos 1 de Enero de 1.987 y hasta el 31 de Diciembre de 1.987.  
Salvo que medie denuncia expresa de alguna de las partes contratantes, con antelación mínima de tres meses a la fecha de expiración del convenio, este se considerará tácitamente prorrogado de año en año, pudiendo ser denunciado en cualquiera de sus prórrogas.
- 5.- Compensación.- Las condiciones pactadas, compensarán en su totalidad las que anteriormente pudieran existir, cualquiera que fuera su origen, denominación ó forma, respetándose, no obstante, aquellas situaciones personales que, con carácter de cómputo anual, excedan de este Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".
- 6.- Absorción.- Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán aplicación práctica si, globalmente consideradas, superan el nivel de este Convenio en su cómputo anual.  
En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.
- 7.- Vinculación a la totalidad.- Las condiciones aquí pactadas, forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.
- 8.- Comisión paritaria.- Esta Comisión para la vigilancia y cumplimiento del Convenio, estará formada por el Delegado de Personal y un representante de la Empresa. En caso de no lograrse acuerdo sobre la cuestión planteada, se someterá la misma a la decisión de la autoridad laboral, siendo esta decisión vinculante para ambas partes.

CAPITULO II - ORGANIZACION DEL TRABAJO.-

- 9.- La facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.
- 10.- Sin perjuicio de las anteriores facultades de la Dirección, esta informará al Delegado de Personal acerca tanto de las modificaciones de carácter general de la organización, como de las que tuvieren carácter personal.
- 11.- Ambas partes convienen que la productividad, tanto de la mano de obra como de los demás factores que intervienen en la Empresa, constituye uno de los

medios principales para una mejora general de la eficacia del sistema productivo, por lo que se comprometen a poner de su parte los medios precisos para el aumento de dicha productividad, creando una comisión que vigile este punto, con participación del Delegado de Personal y mandos de producción. Asimismo, esta comisión vigilará que los trabajos que se puedan realizar en la Factoría no sean enviados al exterior, salvo en aquellos casos en que las necesidades de producción lo requieran.

- 12.- Ambas partes acuerdan la adopción del índice de horas de producción perdidas (INHPPER), a los efectos de sustitución del actual índice de absentismo y se utilizará a los efectos que se indicarán.  
Este índice viene dado por la siguiente fórmula:

$$\% \text{ INHPPER} = \frac{\text{Nº de horas directas posibles de producción perdidas (n)}}{\text{Nº de horas de producción directas posibles (N)}} \times 100$$

$$N = P \times de \times 7,75$$

Siendo:

P = Nº de personas de producción fijas y eventuales

de = Nº de días laborables

7,75 = horas reales directas/posibles de producción diaria.

n = Nº de horas directas de producción perdidas. Estas serán todas a excepción de : Permisos sindicales, retrasos y 16 horas por persona y año de visitas médicas.

- 13.- La Empresa crea un incentivo anual de 300.000,- Ptas., a repartir proporcionalmente a las horas ordinarias trabajadas por el personal de producción directa, cuando el índice INHPPER, medido globalmente, para el año 1.987, no supere el 8,5%.  
Excepcionalmente para 1.987, la Empresa repartirá el incentivo de 300.000,- Ptas. entre todos aquellos cuyo INHPPER personal no supere el 8,5% y proporcionalmente a las horas trabajadas.

CAPITULO III - JORNADA - LICENCIAS.-

- 14.- Jornada de trabajo.-

Será de 1.776 horas anuales, en las que están incluidos los 15 minutos diarios de bocadillo. Equivalente a 1.720,5 horas anuales de trabajo real y efectivo.

El establecimiento del Calendario Laboral anual de trabajo se hará de mutuo acuerdo entre la Dirección y el Delegado de Personal.

- 15.- Vacaciones anuales.-

El periodo anual de vacaciones será de acuerdo con lo establecido en el anexo nº 1.

- 16.- Licencias retribuidas.-

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá faltar y ausentarse del trabajo, con derecho al sueldo completo, por alguno de los motivos y tiempos siguientes:

- a) Matrimonio: 15 días naturales (Parte podrá disfrutarse antes)
- b) Nacimiento de hijos: 4 días naturales
- c) Fallecimiento de cónyuge: 6 días naturales
- d) Fallecimiento de hijos y padres: 3 días naturales
- e) Enfermedad grave de cónyuge, ascendientes o descendientes del trabajador: 3 días naturales. (Los hermanos conviviendo a cargo del trabajador serán considerados como descendientes directos).
- f) Fallecimiento de hermanos, hermanos políticos y abuelos: 2 días naturales.

En los demás casos, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

En casos especiales en que sea necesario realizar un desplazamiento estos permisos podrán ser ampliados en el tiempo necesario para el mismo. Si se necesitaran más días, se tomarán como permiso no retribuido y con la debida justificación.

CAPITULO IV - PERCEPCIONES ECONOMICAS

- 17.- Absorción de los pluses de Jefes de Equipo y trabajos penosos, tóxicos y peligrosos.-

Considerando que, en la calificación de cada puesto de trabajo, según las normas de fecha 09.09.80, se han tenido en cuentas estas circunstancias, el valor aplicado a cada calificación absorberá los pluses que la Ordenanza de Trabajo de la Industria Siderometalúrgica establece por estos conceptos.

13.- Los sueldos y salarios para 1.987, una vez concluido el estudio sobre la valoración de los puestos de trabajo y aceptado el compromiso por parte del personal de llegar a una producción de 150 Tns., sin realizar horas extraordinarias, son los siguientes:

Categoría	Nivel	Sueldo/mes	Coefficientes prima V.P.T.
<b>Empleados</b>			
Encargado de mantenimiento y servicios generales taller	14	89.450,-	2,9
Oficial Administrativo de 2ª	8	73.930,-	2,6
<b>Operarios</b>			
Jefes de Equipo	14	89.640,-	3
Oficiales de 1ª	10	76.010,-	2,9
Oficiales de 2ª (Term y moldeo)	8	71.520,-	2,8
Oficiales de 2ª (Máquinas)	9	73.020,-	2,8
Oficiales de 3ª (Reparaciones)	7	70.590,-	2,7
Oficiales de 3ª (Term y moldeo)	6	69.100,-	2,6
Especialistas	5	68.170,-	2,6

Horas extraordinarias.- Ambas partes acuerdan acogerse al Art. 1º de la Orden de 1º de Marzo de 1.983, disposición final del Real Decreto 92/1.983 de 19 de Marzo (B.O.E. nº 56 del 07 de Marzo de 1.983), en relación con las horas extraordinarias de fuerza mayor y estructurales, dado el trabajo específicamente especializado que la producción de hélices requiere, y al estar se ya desarrollando la política de empleo en esta Factoría.

Los valores de las horas extraordinarias serán los siguientes:

Categoría	Dos primeras	Resto	Domingos
Jef. Equipo (Terminación)	1.407,-	1.644,-	1.877,-
Jef. Equipo (Maquinas-Moldeo)	1.285,-	1.501,-	1.712,-
Categoría	Dos primeras	Resto	Domingos
Oficiales de 1ª	1.116,-	1.301,-	1.487,-
Oficiales de 2ª	1.054,-	1.229,-	1.402,-
Oficiales de 3ª y especialistas	1.026,-	1.199,-	1.366,-

Los sueldos se revisarán en el incremento del I.P.C. sobre el 5%, al 31.12.87, abonándose la diferencia en una única percepción en Enero de 1.988.

14.- Pagas extraordinarias.- Se percibirán cuatro gratificaciones extraordinarias, equivalentes al sueldo convenio más antigüedad, en las siguientes fechas:

15 de Marzo, 15 de Junio, 15 de Septiembre y 15 de Diciembre

A efectos de retenciones de las pagas extraordinarias en función de lo recogido en el artículo 12, se estará a lo dispuesto en el mismo.

No obstante, para el descuento de las pagas extraordinarias serán únicamente computables las horas perdidas por:

- Bajas de enfermedad
- Bajas de accidente
- Permisos no retribuidos
- Sanciones
- Faltas sin justificar
- Todas las horas que excedan a las 16 por persona y año legales para visitas médicas.

Las cantidades retenidas serán devueltas a cada persona que haya tenido retenciones, cuando el INHPPER global no supere el 8,5%.

En caso de superar el 8,5% estas retenciones quedarán en poder de la Empresa.

20.- Antigüedad.- La antigüedad se percibirá por trienios y se devengará a partir del mes en que el trabajador cumpla el citado periodo.

La antigüedad se aplicará sobre sueldos del año en curso.

A partir del quinto trienio, se devengará por quinquenios. La antigüedad máxima a percibir será del 40% sobre sueldos.

21.- Prima por el dividendo.- Se estará a lo establecido en los artículos 62 a 66 del Reglamento de Régimen Interior.

22.- Dietas.- En los desplazamientos por razones de servicio, el personal disfrutará, para cubrir los gastos de alojamiento, pensión alimenticia y dinero de bolsillo, de una dieta diaria de 5.063,- Ptas., siempre que se pernocte fuera de su domicilio.

Pernoctando en su domicilio se percibirá media dieta.

Durante los días que se pernocte fuera de su domicilio, se percibirá un plus de ausencia que será:

- En día laborable : 1.181,- Ptas.
- En día festivo : 1.687,- Ptas.

Cuando se esté ausente en domingo o día festivo se disfrutará de un día de permiso retribuido en fecha determinada de acuerdo con la Empresa.

23.- Desplazamientos.- El personal que viaje con medios propios al servicio de la Empresa y autorizado por ésta, percibirá los abonos señalados en las normas internas que la Empresa dicta periódicamente. Queda entendido que la aceptación libremente por parte del interesado de un servicio de locomoción de su propiedad, supone la aceptación de estas normas y responsabilidad inherentes a las mismas.

#### CAPITULO V - PLANTILLA - MOVILIDAD DEL PERSONAL.-

24.- Plantilla.- La Empresa publicará, dentro de los 30 días siguientes a la firma de este Convenio, el escalafón general del personal, con expresión de categoría, especialidad y antigüedad, especificando si es fijo o eventual y si esta sujeto a contrato de trabajo.

Este escalafón será expuesto en el tablón de anuncios y una copia será entregada al Delegado de Personal, que deberá haberlo firmado.

25.- Cambio de puesto de trabajo.- Cuando la Empresa, por causa de reestructuración o reorganización, decida cambiar de puesto de trabajo a un empleado u operario afectado por el presente Convenio, le mantendrá la categoría profesional, su evaluación de puesto de trabajo y todos los emolumentos e incentivos que de él se derive.

Asimismo, a través de los próximos convenios mantendrá los emolumentos, primas, etc. que, para su anterior puesto de trabajo, se establezcan a menos que en su nuevo puesto los supere.

26.- Promoción.- El especialista y auxiliar administrativo que lleve en la Empresa 4 años en la misma categoría profesional, pasará a percibir el salario de la categoría de oficial de 3ª y oficial administrativo de 2ª, respectivamente. A este convenio se adjunta, para lo referente a promociones, NORMATIVA sobre plantilla y ascensos para personal operario de taller.

27.- Traslados - Movilidad Geográfica.- Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, artículo 40.

28.- Excedencias.- Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, artículo 46.

29.- De acuerdo con el espíritu desarrollado por el ANE en su apartado V-5 y para dar cumplimiento del mismo, todo aquel trabajador que esté acogido a este convenio, en caso de estar trabajando en otro empleo ajeno a esta Empresa, será denunciado a la autoridad laboral y sancionado en la medida que esté establecido en la ley.

#### CAPITULO VI - ACCION SOCIAL

30.- Préstamos.- La Empresa pone a disposición del Personal un fondo de 150.000,- Ptas. para préstamos destinados a cubrir alguna situación de extrema necesidad. El reintegro deberá efectuarse en un plazo que oscilará entre seis y doce meses dependiendo de la cuantía, no pudiéndose solicitar un nuevo préstamo hasta pasados seis meses de la cancelación del anterior.

El Delegado de Personal, junto al Comité de Préstamos, que se creará, estudiará y resolverá la concesión de los mismos, informando a la Dirección de los que conceda, quien, en definitiva, sancionará la concesión.

31.- Ayuda escolar.- Con el fin de ayudar a los gastos de enseñanza de los hijos de los productores la Empresa abonará, previa justificación, las siguientes cantidades:

- Niños de 4 a 9 años : 1.598,- Ptas/mes
- Niños de 10 a 16 años : 1.908,- Ptas/mes
- Transporte escolar : 1.851,- Ptas/mes

Para libros y matrícula, por una sola vez en el curso:

- Niños de 4 a 16 años : 4.237,- Ptas.

32.- Disminuidos.- Los trabajadores que tengan hijos o familiares disminuidos físicos ó psíquicos, a su cargo, y lo justifiquen debidamente, percibirán una ayuda de 5.000,- Ptas. mensuales sin limitación de edad.

33.- Seguro de vida.- La Empresa establece un Seguro Colectivo de Vida, sin cargo alguno para sus productores, con las siguientes prestaciones:

- Fallecimiento o invalidez total : 500.000,- Ptas.
- Fallecimiento en accidente : 1.000.000,- Ptas.
- Fallecimiento en accidente automovilístico : 1.500.000,- Ptas.

34.- Jornada especial de estudios.- Se estará a lo establecido en el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores.

35.- Incapacidad laboral transitoria.- La Empresa pagará a los productores cuya enfermedad dure más de 10 días, a contar de la fecha del parte médico de baja, la diferencia entre la prestación económica que perciba del S.O.E. y el jornal o sueldo convenio. Esto se hará cuantas veces supere la enfermedad los 10 días y se abonará retroactivamente desde la fecha del parte médico de baja.

Quando la enfermedad requiere internamiento en centro hospitalario, la Empresa abonará la diferencia entre la prestación percibida del S.O.E. y el salario o sueldo real, desde el primer día de internamiento. Terminado este, continuará el mismo abono, previo informe, si la Dirección lo estima oportuno, de los servicios médicos de la Empresa.

Todo trabajador accidentado, a partir del primer día y durante el periodo que dure esta situación, percibirá de la Empresa la diferencia que hubiera entre la indemnización por incapacidad temporal que perciba del seguro y el sueldo convenio.

Las mejoras económicas que lo anterior supone, entrarán en vigor en la fecha de la aprobación del convenio, con carácter retroactivo.

CAPITULO VII - VARIOS.-

36.- Servicios médicos.- Los servicios médicos de la Empresa tienen por objeto la conservación y mejora de la salud de los productores, la protección contra los riesgos genéricos y específicos del trabajo y la patología común previsible.

Para ello la Empresa se obliga, empleando los medios más idóneos, a hacer a todos los trabajadores una revisión médica periódica anual. Esta revisión será semestral en el caso de personal que realice trabajos especialmente tóxicos o penosos. Serán más frecuentes las revisiones en casos especiales o si las circunstancias internas o externas así lo aconsejan.

37.- Prendas de trabajo.- Se estará a lo establecido en la norma sobre entrega de prendas y elementos de protección (NL-SH-II).

38.- Costumbres.- Se respetarán en toda su amplitud, más beneficiosa, las costumbres que tenga establecidas la Empresa con su Personal.

39.- Reglamento de régimen interior.- Se considerará unido a este Convenio el Reglamento de Régimen Interior aprobado para la Factoría de Navalips S.A. de Cádiz en 1.974, a excepción del artículo 44 que queda suprimido.

Maliaño, 04 de Junio de 1.987

POR EL PERSONAL

Severino Pérez Gómez

POR LA EMPRESA

José E. Guerra Fernández

Julio Sánchez Portilla

Felix Adrados Ruiz

CAPITULO VI - ACCION SOCIAL

35 Bis.- Despidos.- Cuando la Magistratura de Trabajo dictare sentencia declarando improcedente un despido, la Empresa se compromete a reintegrar al trabajador a su puesto de trabajo, manteniéndole todos sus derechos, siempre que éste así lo solicite.

En los delitos comunes que originen detenciones o prisiones preventivas, se considerarán como suspensión temporal de la relación laboral hasta que el Organismo Competente dicte sentencia o se verifique el sobreseimiento del expediente.

diente. En el caso de que la sentencia fuera absolutoria, el trabajador se reincorporará a su puesto de trabajo en un plazo no superior a 10 días laborales.

Igualmente, no será motivo de despido la falta al trabajo por detención motivada por conflictos laborales o político-sociales, entendiéndose que dicho tiempo de detención o prisión se considerará como suspensión temporal de la relación laboral, siendo la readmisión ajena a la sentencia que, en su día, dictase el Organismo Competente, o el sobreseimiento del expediente, siempre que el trabajador se reintegre a su puesto de trabajo en el plazo de diez días laborales desde su puesta en libertad. Esta condición solo tendrá efectividad en las supuestas detenciones o prisiones preventivas por dos veces.

POR EL PERSONAL

SEVERINO PEREZ GOMEZ

POR LA EMPRESA

Anexo nº 1

CALENDARIO LABORAL PARA 1.987

	Días laborables	Horas ordinarias x 8	Equivalencia en horas reales trabajadas x 7,75
Enero	21	168	162,75
Febrero	20	160	155
Marzo	20	160	155
Abril	21	168	162,75
Mayo	20	160	155
Junio	20	160	155
Julio	22	176	170,50
Agosto	-	-	-
Septiembre	21	168	162,75
Octubre	21	168	162,75
Noviembre	21	168	162,75
Diciembre	21	168	162,75
		<hr/>	<hr/>
		1.824	1.767,-
Deducción para 5 puentes y 1 día de libre disposición		48	46,5
		<hr/>	<hr/>
		1.776	1.720,5

Fechas previstas para los puentes:

- 20 de Marzo
- 19 de Junio
- 17 de Julio
- 14 de Septiembre
- 7 de Diciembre

El mes de Agosto será el mes oficial de vacaciones

Jornada laboral :

De lunes a viernes de 6,45 a 14,45 horas  
Descanso : 10,15 a 10,30 horas

Maliaño, 4 de Junio de 1.987

POR EL PERSONAL

SEVERINO PEREZ GOMEZ

POR LA EMPRESA

**NORMAS QUE HICEN PARA EL COBRO DE LOS DESPLAZAMIENTOS CON VEHICULO PROPIO**

10.- El personal que viaje con medios propios al servicio de la Empresa y autorizado por ésta, percibirá los abonos señalados en la presente norma, no siendo responsabilidad de la Empresa los daños que se pudieran ocasionar al vehículo.

11.- Para la determinación del precio del Km., las variables a tener en cuenta son:

a) Valor del coche	-	800.000,- Ptas.	
Periodo de amortización	-	5 años	
Amortización anual	-	20%	
No. estimados recorridos en 1 año	-	20.000 Km.	
Amortización anual	$\frac{160.000}{20.000}$	=	8,- Ptas/Km.
b) Aceite cada 3.000 Km.	-	900,- Ptas.	
Aceite	$\frac{900}{3.000}$	=	0,3 Ptas/Km.
c) Gasolina cada 100 Km.	-	12 litros	
Precio gasolina	-	93,- Ptas/L.	
Gasolina	$12/100 \times 93$	=	11,16 Ptas/Km.
d) Seguro Todo Riesgo	-	60.000,- Ptas/año	
Seguro	$\frac{60.000}{20.000}$	=	3,- Ptas/Km.
e) Mantenimiento	-	1.500,- Ptas/mes	
Importe	=		0,9 Ptas/Km.
f) Varios	=		0,2 Ptas/Km.
<b>TOTAL VALOR KM.</b>			<b>23,50 Ptas/Km.</b>
Redondeo			0,50 Ptas/Km.
<b>VALOR KM.</b>			<b>24,- Ptas/Km.</b>

Este precio permanecerá inalterable en tanto no se incremente alguno de los apartados en un 15%.

**NORMAS****sobre entrega de prendas y elementos de protección****NL SH-II****NORMAS SOBRE ENTREGA DE PRENDAS Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN (NL SH-II rev.0)**

- A los efectos de las presentes normas, el personal de NAVALIPS - SANTANDER, queda dividido en dos grupos, de la siguiente forma:
  - Personal operario de los talleres de terminación, reparaciones, maquinaria de hélices monobloques, moldeo y fundición y mantenimiento.
  - Personal de oficinas.
- El personal del grupo A recibirá de forma periódica las siguientes prendas de trabajo:
  - 2 pares de botas (Inero)
  - 3 buzos (o conjunto de cazadora y pantalón en aquellos puestos de trabajo en los que esté autorizado). (Inero)
  - 2 toallas de baño (Encro)
- El personal del grupo B no recibirá prendas de trabajo de forma periódica. Si alguna vez las necesita, deberá solicitarlas a su jefe inmediato.
- El personal contratado con carácter temporal recibirá las prendas en función del tiempo de contrato, correspondiéndole la primera entrega al momento en que comienza su trabajo.
- El personal que cambie de puesto y en el nuevo necesitara llevar otra prenda y/o calzado, recibirá en el momento del cambio dicha nueva prenda y/o calzado. No tendrá derecho a recibir nuevas prendas en la siguiente entrega de su grupo si transcurre menos de un mes entre el cambio y la mencionada siguientes entrega.
- En los casos mencionados en los artículos 3, 4 y 5 será necesario, para retirar la prenda o calzado, el vale firmado por el mando correspondiente o, en su defecto, por el Presidente del Comité de Seguridad.
- La persona que estuviera de baja más de las tres cuartas partes del tiempo prescrito para usar las prendas de trabajo, de acuerdo con el grupo a que pertenece, no tendrá derecho a recibir dichas prendas. Si las hubiera recibido antes de la baja, será tenido en cuenta en la siguiente entrega. Dicha circunstancia le será comunicada al Secretario de Seguridad, por el mando correspondiente.
- Por motivos justificados, cualquier persona puede solicitar un adelanto de alguna prenda de trabajo a cuenta de la siguiente entrega, mediante vale concedido por el mando correspondiente.
- Cuando, por motivos excepcionales, una persona debiera recibir una prenda extra de las señaladas en el artículo 2, el vale deberá ir firmado por el Presidente del Comité de Seguridad, a quien el mando deberá transmitir su petición.
- Para el resto de los elementos de protección, su entrega es decidida de forma discrecional por el mando correspondiente, mediante un vale. Para tomar dicha decisión deberá tener en cuenta la idoneidad del elemento de protección para cada puesto de trabajo, de acuerdo con las normas de seguridad existentes y, en caso de reposición, la prueba fehaciente de su deterioro. En este último caso, el Secretario de Seguridad, exigirá la entrega del elemento de protección usado. En caso de duda o ante la negativa del mando a la reposición, se podrá recurrir al presidente del Comité de Seguridad.
- Para los elementos de uso frecuente y desechables (mascarillas autofiltrantes, filtros de mascarillas normales, etc.), no será necesario el vale para retirarlos, pero se podrá exigir la entrega del elemento usado, salvo que se entregue por primera vez.

- El Comité de Seguridad, para cada empleado y operario, llevará una ficha en la que se reflejarán las entregas de prendas y elementos de protección.
- Mensualmente se informará al Comité de Seguridad, las entradas, salidas y existencias de prendas valoradas y elementos de protección. Presentándose a final de año estudio detallado de entregas de prendas y elementos de seguridad, así como de gastos en materia de seguridad.
- El Secretario del Comité de Seguridad ejercerá la labor de inspección necesaria para el buen funcionamiento de lo preceptuado en las presentes normas, y, a la vista de los resultados, podrá introducir modificaciones en las mismas.

**NORMATIVA****sobre plantillas y ascensos****Personal operario de taller****1. PLANTILLAS.-**

- La Dirección, de acuerdo con las necesidades de la Empresa, establecerá las plantillas del personal operario de taller de Navalips, S.A.
- Dichas plantillas podrán ser revisadas anualmente cada primero de Octubre. Independientemente de dicha revisión, la Dirección podrá introducir cambios en las plantillas con ocasión de modificaciones del proceso productivo sin sujeción a fecha determinada. En ambos casos pondrá en conocimiento del Comité de Empresa los cambios introducidos.
- Si, como consecuencia de una revisión o modificación de plantillas, resultase que hubiera un exceso de plazas en determinada categoría profesional, se entenderá que dicho exceso tendrá el carácter de "a amortizar" en el futuro.
- En la primera quincena de Octubre, la Dirección comunicará al Comité de Empresa las plazas que hay vacantes en la plantilla, que no sean de libre designación.
- Para cubrir las vacantes, se tendrán en cuenta de forma prioritaria, los deseos de personas desplazadas de su puesto original que quieran volver a ocuparlo, y los casos previstos en el apartado 3.6. El resto de las plazas serán cubiertas mediante exámenes.
- El personal de la Empresa tendrá preferencia para cubrir los puestos sobre el personal procedente del exterior, siempre que supere las exigencias con tenidas en esta normativa.

**2. CATEGORIAS PROFESIONALES.-**

- Los grupos profesionales afectados en la actualidad por la presente normativa son los siguientes, sin que la citada lista tenga el carácter de exhaustiva:
  - Moldeo y fundición.
  - Terminación.
  - Reparaciones.
  - Maquinaria (torno, mandrinadora, taladro, fresadora, etc.).
  - Ajuste y montaje.
  - Mantenimiento (eléctrico, mecánico, etc.).
- La escala, dentro de cada grupo profesional, incluye o podrá incluir los siguientes puestos o categorías:
  - Aprendiz.
  - Especialista o ayudante.
  - Oficial de tercera.
  - Oficial de segunda.
  - Oficial de primera.
  - Jefe de Equipo.
- En el expediente personal de cada trabajador se registrarán los ascensos de categoría profesional, junto con la fecha efectiva para efectos de antigüedad.

**3. ASCENSOS.-**

- La convocatoria para los exámenes de ascenso se deberá hacer con un mes, como mínimo, de antelación a la fecha de su realización. Dicha convocatoria deberá especificar, como mínimo, lo siguiente:
  - Número de plazas a cubrir para cada categoría profesional.
  - Categoría profesional, experiencia mínima en la categoría y otros requisitos exigidos para poder presentar su solicitud a examen.
  - Plazo para presentar las solicitudes y modo de hacerlo.
  - Materias objeto de los exámenes.
- A la vista de las solicitudes presentadas, la Dirección dará a la publicidad la lista de aspirantes que cumplan con los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Para calificar los exámenes se formará un tribunal con los siguientes miembros:
  - Un presidente, nombrado por la Dirección, que podrá ser común para todos los exámenes.
  - Un técnico, competente en las materias objeto de los exámenes, nombrado por la Dirección. Dicho técnico podría no pertenecer a la plantilla de Navalips, si la Dirección lo estimase oportuno.
  - Un operario o empleado, nombrado por el Comité de Empresa, con preferencia de igual o mayor categoría que las plazas objeto de examen.

Tanto el técnico como el representante del Comité de Empresa lo serán solo para los exámenes correspondientes para cada grupo profesional. El presidente, asesorado por los técnicos correspondientes, será el encargado de redactar el contenido de los exámenes.
- Una vez realizados los exámenes, el tribunal se reunirá para calificar y determinar qué aspirantes deberán ser declarados APTOS.
- Será condición necesaria para la obtención de plaza la calificación de APTO. Si el número de aspirantes con dicha calificación fuese superior al número de plazas a cubrir, se tendrán en cuenta para la adjudicación de las mismas las siguientes preferencias:
  - En primer lugar, los méritos profesionales de los aspirantes. Para que un aspirante pueda ser preferido por este concepto, deberá contar con la unanimidad de los miembros del tribunal.
  - En segundo lugar, la antigüedad en la categoría de los aspirantes. Para que pueda hacerse uso de esta preferencia deberá haber, como mínimo, seis meses de diferencia entre el o los posibles elegidos y el más antiguo en la categoría de los no elegidos.
  - En tercer lugar, y a falta de los anteriores, la mejor calificación del examen.

El Presidente del Tribunal elevará a la Dirección los resultados de los exámenes para su aprobación definitiva.

3.6. Aquellas personas que obtuvieran la calificación de APTO, pero no consiguieron plaza, tendrán reconocida dicha calificación durante cuatro años, durante los cuales, podrán ascender con ocasión de vacante sin necesidad de pasar un nuevo examen, previo informe de los mandos. Si hubiera más de una persona en dichas circunstancias, tendrá preferencia la que tenga mayor antigüedad en la categoría y, a igualdad de ésta, la que tenga mayor antigüedad en la Empresa.

**4. FORMACION.-**

4.1. En el anexo de esta normativa se recogen de forma sumaria los requisitos que serán exigidos en los exámenes de ascenso para cada categoría profesional. Los requisitos de conocimientos serán desarrollados en forma de programas o cuestionarios.

4.2. La Dirección organizará periódicamente cursillos para que el personal que lo desee, pueda adquirir estos conocimientos. Dichos cursillos se celebrarán en horas fuera de trabajo, siendo voluntaria su asistencia.

**ANEXO**

**Requisitos mínimos para el ascenso de categoría**

**TALLER DE MOLDEO Y FUNDIDION**

**Especialista o ayudante.-**

- Ser declarado apto desde el punto de vista médico-laboral para ocupar el puesto de trabajo.
- Saber leer y escribir.
- Realizar una prueba práctica, con resultado satisfactorio, al finalizar el periodo legal de prueba.
- Conocimientos generales de las normas de seguridad.

**Oficial 3ª.-**

- Haber desempeñado el puesto de especialista un mínimo de dos años.
- Superar un examen teórico-práctico que comprenda:
  - Teoría : - Conocimiento de las normas de seguridad propias de su trabajo.
  - Ejercicios de aritmética aplicada.
  - Práctica: - Pisar una parte alta y otra baja de una pala de hélice grande.
  - Moldear una pieza de HPC con modelo.
  - Moldeo de una hélice pequeña.

**Oficial 2ª.-**

- Haber desempeñado el puesto de Oficial 3ª un mínimo de tres años.
- Superar un examen teórico-práctico que comprenda, además de lo exigido para el de Oficial 3ª, lo siguiente:
  - Teoría : - Conocimientos generales de los procedimientos de moldeo de hélices y piezas de HPC.
  - Conocimientos elementales de la geometría de la hélice.
  - Ejercicios de aritmética y geometría aplicada.
  - Interpretación de listas de moldeo de hélices.
  - Práctica: - Moldeo de una pieza de HPC de cierta dificultad.
  - Preparación de una hélice de menos de 20 toneladas.

**Oficial 1ª.-**

- Haber desempeñado el puesto de Oficial 2ª un mínimo de cuatro años.
- Superar un examen teórico-práctico que comprenda, además de lo exigido para los exámenes de Oficial 3ª y 2ª, lo siguiente:
  - Teoría : - Interpretación de planos de moldeo.
  - Elaboración de listas de moldeo de hélices.
  - Cálculo de creces, mazarotas, coladas, enfriadores, etc.
  - Conocimientos generales sobre el uso de pinturas, exotérmicos y aislantes térmicos.
  - Conocimientos básicos sobre los distintos materiales usados para moldes de fundición.
  - Práctica: - Confección de una matriz y un macho para hélice monobloque grande.
  - Preparación completa de una hélice sin limitación de peso.

**TALLER DE TERMINACION**

**Especialista o ayudante.-**

- Ser declarado apto desde el punto de vista médico-laboral para ocupar el puesto de trabajo.
- Saber leer y escribir.
- Realizar una prueba práctica, con resultado satisfactorio, al finalizar el periodo legal de prueba.
- Conocimientos generales de las normas de seguridad.

**Oficial 3ª.-**

- Haber desempeñado el puesto de especialista un mínimo de dos años.
- Superar un examen teórico-práctico que comprenda:
  - Teoría : - Conocimiento de las normas de seguridad propias de su trabajo.
  - Práctica: - Esmerilado de una pala de HPC o de una hélice monobloque en clase I. Ajuste de plantillas.
  - Manejo de la grúa de forma manual.

**Oficial 2ª.-**

- Haber desempeñado el puesto de Oficial 3ª un mínimo de tres años.
- Superar un examen teórico-práctico que comprenda, además de lo exigido para el de Oficial 3ª, lo siguiente:
  - Teoría : - Conocimientos elementales de la geometría de la hélice.
  - Ejercicios de aritmética aplicada.
  - Interpretación de listas de terminación de hélices.
  - Práctica: - Esmerilado de una pala de HPC o de una hélice monobloque en clase S. Ajuste de plantillas.

**Oficial 1ª.-**

- Haber desempeñado el puesto de Oficial 2ª un mínimo de cuatro años.
- Superar un examen teórico-práctico que comprenda, además de lo exigido para los exámenes de Oficial 3ª y 2ª, lo siguiente:
  - Teoría : - Ejercicios de aritmética y geometría aplicada.
  - Conocimiento de las normas ISO sobre la terminación de hélices.
  - Elaboración de listas de terminación.
  - Interpretación de planos de hélices.
  - Práctica: - Verificación dimensional completa de una pala de hélice.
  - Equilibrado de una hélice o pala de HPC. Cálculo del desequilibrio y forma de corregirlo.

**TALLER DE REPARACIONES**

**Especialista o ayudante.-**

- Ser declarado apto desde el punto de vista médico-laboral para ocupar el puesto de trabajo.
- Saber leer y escribir.
- Realizar una prueba práctica, con resultado satisfactorio, al finalizar el periodo legal de prueba.
- Conocimientos generales de las normas de seguridad.

**Oficial 3ª.-**

- Haber desempeñado el puesto de especialista un mínimo de dos años.
- Superar un examen teórico-práctico que comprenda:
  - Teoría : - Conocimientos de las normas de seguridad en la soldadura.
  - Conocimientos básicos sobre gases empleados en la soldadura, gases de protección, electrodos y varillas, desoxidantes, etc.
  - Conocimientos generales sobre el soplete oxiacetilénico y máquinas de soldadura.
  - Práctica: - Preparación y realización de recargues o recrecidos con soldadura autógena o eléctrica en hélices o piezas de HPC.

**Oficial 2ª.-**

- Haber desempeñado el puesto de Oficial 3ª un mínimo de tres años.
- Superar un examen teórico-práctico que comprenda, además de lo exigido para el examen de Oficial 3ª, lo siguiente:
  - Teoría : - Conocimientos elementales de la geometría de la hélice.
  - Conocimientos generales sobre los métodos de soldadura usados en la reparación de hélices.
  - Tratamientos térmicos de las soldaduras.
  - Práctica: - Preparación y realización de una soldadura a tope de un trozo de pala, incluyendo tratamientos térmicos.

**Oficial 1ª.-**

- Haber desempeñado el puesto de Oficial 2ª un mínimo de cuatro años.
- Superar un examen teórico-práctico que comprenda, además de lo exigido para los exámenes de Oficial 3ª y 2ª, lo siguiente:
  - Teoría : - Conocimientos elementales sobre la metalurgia de la soldadura y la soldabilidad de las aleaciones usadas en la fabricación de hélices.
  - Conocimientos de las normas sobre reparación de hélices de las Sociedades de Clasificación de buques.
  - Práctica: - Preparación y realización de una soldadura en placa para su homologación ante inspectores de Sociedades de Clasificación.

**TALLER DE MAQUINARIA DE HELICES MONOBLOQUES**

**Especialista o ayudante.-**

- Ser declarado apto desde el punto de vista médico-laboral para ocupar el puesto de trabajo.
- Saber leer, escribir, sumar, restar, multiplicar y dividir.
- Realizar una prueba práctica, con resultado satisfactorio, al finalizar el periodo legal de prueba.
- Conocimientos generales de las normas de seguridad.

**Oficial 3ª.-**

- Haber desempeñado el puesto de especialista durante dos años como mínimo.
- Superar un examen teórico-práctico que comprenda:
  - Teoría : - Ejercicios elementales de matemáticas de taller. Unidades de medida.
  - Conocimiento de normas y tolerancias ISO. Sistemas de roscas.
  - Manejo de tablas de taller.
  - Interpretación de planos sencillos de mecanizado. Secuencia de operaciones.
  - Conocimiento de las normas de seguridad propias de su trabajo.
  - Práctica: - Demostración práctica del manejo de las máquinas del taller.
  - Preparación de herramientas y útiles propios de su trabajo.
  - Ejecución de un mecanizado en taladro de no mucha dificultad, de acuerdo con plano facilitado. Verificación de sus medidas finales.
  - Manejo de la grúa de forma manual.

**Oficial 2ª.-**

- Haber desempeñado el puesto de Oficial 3ª tres años como mínimo.
- Superar un examen teórico-práctico que comprenda, además de los conocimientos exigidos en los exámenes para Oficial 3ª, los siguientes:
  - Teoría : - Ejercicios de matemáticas de taller. Manejo de tablas.
  - Interpretación de planos de mecanizado. Secuencia de operaciones.
  - Conocimientos elementales de la geometría de la hélice.
  - Práctica: - Trazado de una hélice.
  - Fabricación y preparación de útiles para el mecanizado.
  - Planificación, cálculos y ejecución de un mecanizado (interior del núcleo, cara de proa o popa, etc) de acuerdo con plano facilitado. Verificación final de sus dimensiones.



Oficial 1ª.-

- Haber desempeñado el puesto de Oficial 2ª durante cuatro años como mínimo.
- Superar un examen teórico-práctico que comprenda, además de los conocimientos exigidos para el examen de Oficial 2ª, los siguientes:

**Teoría :** - Ejercicios de matemáticas de taller. Manejo de tablas de taller.  
 - Interpretación de planos complejos de mecanizado. Secuencia de operaciones.  
 - Croquizado de piezas. Asignación de tolerancias. Normas de dibujo industrial.  
 - Normas ISO sobre hélices. Tolerancias y ajustes.  
 - Conocimiento de todas las posibilidades de mecanizado que pueden realizarse en las máquinas del taller.

**Práctica:** - Ajuste de un cono.  
 - Fabricación y preparación de útiles para el mecanizado.  
 - Planificación, cálculos y ejecución de un mecanizado de especial dificultad, de acuerdo con plano facilitado.  
 - Verificación final de medidas.  
 - Complimentación del estadillo de verificación.

ELECTRICISTA - PLANTAAyudante o especialista.-

- Ser declarado apto desde el punto de vista médico-laboral para ocupar el puesto de trabajo.
- Saber leer, escribir, sumar, restar, multiplicar y dividir.
- Realizar una prueba práctica, con resultado satisfactorio, al finalizar el periodo legal de prueba.
- Conocimientos generales de las normas de seguridad (en relación con la electricidad).

Oficial 3ª.-

- Haber desempeñado el puesto de especialista dos años como mínimo.
- Superar un examen teórico-práctico que comprenda:

**Teoría :** - Conocimientos básicos de electricidad. Ejercicios prácticos.  
 - Conocimientos básicos de montajes eléctricos, comprobación de averías. Instrumentos de medida eléctricos.  
 - Conocimiento de las normas de seguridad, especialmente las que hacen referencia a la electricidad.  
 - Conocimientos básicos sobre elementos eléctricos (resistencias, condensadores, bobinas, etc.).

**Práctica:** - Demostración práctica del manejo de instrumentos de medida eléctricos.  
 - Demostración práctica de identificación de elementos eléctricos.  
 - Detección, diagnóstico, secuencia de operaciones y reparación de una avería de una máquina o aparato de no mucha complicación.  
 - Realización de un montaje eléctrico sencillo (como para oficinas).

Oficial 2ª.-

- Haber desempeñado el puesto de Oficial 3ª tres años como mínimo.
- Superar un examen teórico-práctico, que comprenda, además de los conocimientos exigidos para Oficial 3ª, los siguientes:

**Teoría :** - Conocimientos de electricidad industrial. Montajes eléctricos.  
 - Problemas y ejercicios prácticos sobre dichas materias.  
 - Conocimiento de normas eléctricas.  
 - Interpretación de diagramas eléctricos.  
 - Conocimiento sobre tipos de incendios y forma de sofocarlos.  
 - Conocimiento de mecanismos de tipo mecánico usados en máquinas electromecánicas de servicio en Navalips.

**Práctica:** - Detección, diagnóstico, secuencia de operaciones y reparación de una avería en máquina, aparato o instalación.  
 - Realización de un montaje eléctrico de acuerdo con diagrama o plano eléctrico facilitado.

885

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

### Convenio colectivo de trabajo del Comercio de Piel, Cuero y Calzado para el año 1987

ARTICULO 1º.- AMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL.-

Comprende este Convenio a todos los establecimientos del Comercio cuyas actividades están reguladas por el Art.º 3 de la Ordenanza de Trabajo en el Comercio (24-VII-71) y, modificaciones posteriores.

Será de aplicación a todos los trabajadores del Comercio Piel, Cuero y Calzado con las excepciones que marque la legislación vigente.

ARTICULO 2º.- AMBITO TERRITORIAL.-

Será de aplicación a toda la Región de Cantabria.

ARTICULO 3º.- AMBITO TEMPORAL.-

El presente Convenio entrará en vigor en su totalidad el día uno de Enero de Mil Novecientos Ochenta y Siete. Su duración será de un año finalizando el treinta y uno de Diciembre de 1.987.

El presente Convenio se considerará automáticamente denunciado para su negociación el día 30 de Setiembre de 1.987.

ARTICULO 4º.- SALARIO BASE.-

Comprende las retribuciones en jornada normal de trabajo, según categorías profesionales, que constan en el anexo al presente Convenio. Que han sido incrementadas en un 6% con respecto al Convenio anterior.

ARTICULO 5º.- SALARIO HORA INDIVIDUAL.-

El cálculo del salario/hora individual se obtiene dividiendo el salario/hora por 1.820 horas entendiéndose éste como el resultado de multiplicar por 15 el Salario Base mensual más la antigüedad.

$$\text{Salario/hora} = \frac{(\text{Salario Base} + \text{Antigüedad}) \cdot 15}{1.820}$$

Artº 6º.- AUMENTOS PERIODICOS POR AÑOS DE SERVICIO.-

El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía de un 5% sobre su Salario Base.

Quando el trabajador ascienda de Categoría Profesional, se le aplicará el sueldo base de la nueva Categoría Profesional, y el número de cuatrienios que viniese disfrutando, calculándose éstos de acuerdo con la nueva categoría. De acuerdo con lo establecido en el Artº 29 del Convenio de 1.979 y sin carácter retroactivo, el periodo de aprendizaje se computará a efectos de antigüedad.

Artº 7º.- PRIMAS Y COMISIONES.-

Las empresas independientemente de los salarios establecidos seguirán respetando a sus trabajadores las Comisiones o Primas que se vienen abonando como estímulo para el mejor cumplimiento de su cometido, no pudiendo ser absorbidas ni compensadas con las mejoras establecidas en el presente Convenio.

Artº 8º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.-

Las gratificaciones de Julio y Navidad, serán equivalentes a una mensualidad del salario del presente Convenio, más la antigüedad, si la hubiera. Dichas gratificaciones se abonarán del día 15 al 18 de Julio y del 20 al 22 de Diciembre.

La paga de beneficios se satisfará dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente al que se trate, consistente, también en una mensualidad del salario del presente Convenio, más la antigüedad, si la hubiera.

El importe de los mismos estará en proporción al tiempo trabajado durante el año, computándose como tal, los periodos de baja por accidente de trabajo, vacaciones o permisos retribuidos.

El personal que llevase un año como mínimo prestando servicios a la Empresa al tiempo de incorporarse al servicio militar, tiene derecho a percibir como si estuviese trabajando, el importe de gratificaciones de Navidad y Julio.

Artº 9º.- GRATIFICACION ESPECIAL POR IDIOMAS.-

Los trabajadores con conocimiento acreditativo ante su empresa de una o más lenguas o idiomas extranjeros, y siempre que este conocimiento fuera requerido y pactado por su empresa, percibirán un aumento del 10% del salario de Convenio, por cada idioma.

Artº 10º.- GRATIFICACIONES POR ORNAMENTACION DE ESCAPARATES.-

El personal que no estando clasificado como escaparatista, no obstante realizara con carácter normal, la función antes mencionada, tendrá derecho en concepto de gratificación especial, mientras cumpla esa función a un plus del 10% de su sueldo más la antigüedad si la tuviere.

Artº 11º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.-

Las horas extraordinarias se abonarán a razón del 100% del salario hora del presente convenio, y cotizarán los porcentajes establecidos en cada momento por la legislación vigente.

Solamente se realizarán horas por los siguientes motivos:

Las que sean necesarias por necesidad de reparar daños extraordinarios o siniestros, así como en el caso de pérdida de materiales.

Por necesidad de pedidos imprevistos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, siempre que no puedan ser sustituidas por cualquiera de los distintos tipos de contratación.

No se realizarán más de dos horas al día, 15 al mes y 80 al año, pudiéndose pactar el disfrute de las mismas a cambio de tiempo libre.

Artº 12º.-RETRIBUCION EN SITUACION DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.-

En caso de Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de Enfermedad o Accidente no Laboral, incluso prórroga hasta 18 meses, de cualquiera de los trabajadores afectados por el presente Convenio, se establece que a partir del día 21 de la baja y durante el año 1.987, comenzarán a percibir el 100% de su salario de Convenio, excepto en aquellos casos en que el trabajador sea sustituido por otro.

Del límite pactado con anterioridad, quedan excluidas las causas de incapacidad Laboral Transitoria derivadas de hospitalización y accidente de trabajo.

Artº 13º .- JORNADA DE TRABAJO.-

La jornada de trabajo para el personal comprendido en el presente Convenio será de 40 horas semanales, o 1.820 de cómputo anual.

Se acuerda el cierre de los establecimientos el sábado por la tarde, domingos y festivos, a excepción de los sábados 12; 19; y 26; de Diciembre, que serán sustituidas por medios días de descanso semanal, preferentemente durante el mes de la apertura.

El horario de trabajo durante todo el año será fijado por la propia empresa de común acuerdo con sus trabajadores.

El cierre del sábado por la tarde continúa siéndolo a título experimental, pudiendo revisarse en el momento en que lo sea el presente convenio. No obstante si las circunstancias del mercado así lo aconsejaran, se reunirá la comisión paritaria para estudiar la apertura de los sábados por la tarde.

El comercio Mayorista fijará su horario de acuerdo con sus necesidades comerciales dentro de la jornada anual de 1.820 horas.

Artº 14º .- VACACIONES.-

Las vacaciones serán de 30 días naturales. Se disfrutarán 15 días ininterrumpidos como mínimo, entre el 1º de Mayo y el 30 de Septiembre, quedando el resto a elección de la Empresa.

En el supuesto de no ser posible conceder las vacaciones en el periodo citado, el trabajador percibirá una bolsa de 19.698,- Pts.

La empresa podrá conceder la totalidad de las vacaciones en el periodo de verano.

El trabajador conocerá las fechas que le corresponden dos meses antes al menos del comienzo del disfrute.

Artº 15º .- FORMACION PROFESIONAL.-

Todo trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un Título Académico o Profesional.

Las empresas a fin de promocionar a los trabajadores que lo requieran, con el objeto de ampliar estudios propios de su categoría profesional, siempre que se realicen fuera de la jornada de trabajo, abonarán los gastos que se ocasionen como consecuencia de los mismos, hasta el límite de 13.065 ptas. anuales.

Artº 16º .- PRENDAS DE TRABAJO.-

Todo el personal tendrá derecho a uniformes de trabajo, de verano o invierno.

Artº 17º .- CAMBIO EN EL PUESTO DE TRABAJO.-

El personal femenino en período de embarazo podrá solicitar el cambio de puesto de trabajo, a partir del 4º mes de gestación, por otro más adecuado a su estado.

Artº 18º .- DIETAS Y VIAJES.-

Se establecen como gastos de la empresa todos los que se deriven de viajes o desplazamientos por motivos de trabajo, así como los gastos de kilometraje que se asignarán con acuerdo de las dos partes, presentando siempre los gastos habidos con factura, así como aquellos considerados correctos por la empresa en que no sea posible la presentación de factura justificativa del gasto.

Artº 19º .- JUBILACION.-

Todo el personal que al cumplir los 64 años solicite voluntariamente la jubilación, le será concedida la misma con el 100 por 100 de sus derechos pasivos y la simultánea contratación por parte de la empresa de trabajadores perceptores del seguro de desempleo o trabajadores solicitantes del primer empleo, con contratos de igual naturaleza que los que se sustituyen R.D. 14/81 de 20-8-81.

Artº 20º .- DELIMITACION DE LAS FUNCIONES DEL CONDUCTOR.-

Serán las que establece la Legislación Vigente.

Artº 21º .- LICENCIAS RETRIBUIDAS.-

Se concederán 15 días de permiso retribuido con abono del salario real por matrimonio del trabajador. Este periodo podrá unirse a las vacaciones siempre que exista acuerdo entre ambas partes.

- 3 días en caso de nacimiento de hijo.
- 3 y 4 días en caso de enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, padres o hijos, según sea en la región o fuera de ella.
- 2 días en caso de fallecimiento o enfermedad grave pariente de 2º grado de consanguinidad o afinidad. En caso de desplazamiento el plazo será de 4 días.
- 1 día en caso de traslado de domicilio habitual.

- Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de 9 meses tienen derecho a una hora de ausencia del trabajo, pudiendo dividir dicha hora en dos fracciones. Asimismo, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

- Aquellos que tengan a su cuidado directo algún menor de 6 años o disminuido físico o psíquico, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada laboral que podrá oscilar entre un tercio de la misma y la mitad de la duración de ésta, con la disminución proporcional de la retribución.

Artº 22º .- EXCEDENCIA POR MATERNIDAD.-

En relación con el Artº 46 apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores se otorga la facultad de incorporación automática al puesto de trabajo a aquellos trabajadores que soliciten excedencia por maternidad, durante los años 85/1.986/87, entendiéndose que esta incorporación automática, sólo surtirá efectos la primera vez, es decir, que el nacimiento de nuevos hijos dará derecho a un nuevo periodo de excedencia, pero no a la incorporación automática al puesto de trabajo.

El reingreso en la empresa deberá ser solicitado 30 días antes de terminar la excedencia.

Artº 23º .- AYUDA POR DEFUNCION.-

En caso de fallecimiento del trabajador, con un año al menos perteneciendo a la empresa, queda ésta obligada a satisfacer a su derechohabiente el importe de dos mensualidades iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

Artº 24º .- DERECHOS SINDICALES EN LA EMPRESA.-

Figuran comprendidos en el Anexo segundo del presente Convenio.

Artº 25º .- COMISION PARITARIA.-

Se crea una Comisión Paritaria de interpretación y aplicación de este Convenio que estará compuesta por:

A.C.E.CO.PI.

ALVARO GOMEZ GOMARA  
VALERIANO VENERAS  
FRANCISCO AYLLON MARTINEZ

U.G.T.

ALFONSO GIL CALLIRGOS  
LUIS AGUERO GOMEZ  
MARIA LUISA FRAGA MONTES

Artº 26º .- DIFERENCIAS ECONOMICAS.-

A los meros efectos de percepción de los salarios aquí establecidos, con carácter retroactivo desde el mes de Enero, éstos se abonarán como máximo el día 30 de Septiembre.

Artº 27º .-

En todo lo no previsto en este Convenio, se estará a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico Laboral.

\*\*\*\*\*

ANEXO II

Las partes firmantes, por las presentes estipulaciones, ratifican una vez más su condición de interlocutores válidos, y se reconocen a sí mismos como tales, en orden a instrumentar a través de sus organizaciones, una relaciones laborales racionales, basadas en el respeto mutuo y tendente a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite nuestra dinámica social.

ACECOPI admite la conveniencia de que todas las empresas afiliadas a su organización consideren a los sindicatos debidamente implantados en el sector y plantillas, como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios. Todo ello sin demérito de las atribuciones conferidas por la ley y desarrolladas en los presentes acuerdos, a los delegados de Personal.

A los efectos anteriores, las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas, y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas; no podrán sujetar el empleo de un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que esta sea distribuida, fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado Delegado su condición de representante del Sindicato a todos los efectos.

El Delegado Sindical deberá de ser trabajador en activo de las respectivas empresas, y designando de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato a quién represente.

**FUNCIONES DE LOS DELEGADOS SINDICALES.**

- Representar y defender los intereses del Sindicato a quién representa, y a los afiliados del mismo en la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la dirección de las respectivas empresas.
- Tendrán acceso a la misma información y documentación que las empresas deben poner a disposición del Comité de Empresa de acuerdo con lo estipulado a través de la ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las que proceda legalmente. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la ley, convenios colectivos y por el presente Acuerdo Marco Interconfederal a los miembros de Comités de Empresa.
- Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.
- Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.
- Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato de los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios que deberá establecer dentro de la empresa y lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.
- En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.
- Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

**CUOTA SINDICAL.-**

A requerimiento de los trabajadores afiliados a Centrales o Sindicato que ostenten la representación a que se refiere este apartado las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá, a la dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

Las Empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa si la hubiere.

**EXCEDENCIAS.-**

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial a nivel de secretariado del Sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerán en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo. En las empresas con plantilla inferior a 50 trabajadores, los afectados por el término de su excedencia, cubrirán la primera vacante que de su grupo profesional se produzca en su plantilla de pertenencia, salvo pacto individual en contrario.

**PARTICIPACION EN NEGOCIACIONES DE CONVENIOS COLECTIVOS .-**

A los Delegados Sindicales a cargo de relevancia nacional de las Centrales reconocidas en el contexto del presente Acuerdo Marco Interconfederal, implantadas nacionalmente, y que participen en las Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

**ANEXO I**

**CLASIFICACIONES DEL PERSONAL**

EMPLEADOS MERCANTILES	SALARIO MENSUAL
Jefe de Sucursal .....	69.993,-
Encargado de Establecimiento .....	69.993,-
Jefe de Almacén .....	67.523,-
Dependiente Mayor .....	66.699,-
Viajante y Chofer de 1º .....	65.877,-
Dependiente de 25 años en adelante y chofér de 2º.....	60.934,-
Viajante de 1º y 2º año .....	59.887,-
Dependiente de 22 a 24 años .....	52.335,-
Ayudante de 18 a 21 años .....	43.198,-
Aprendiz de 17 años con 1 año antigüedad .....	31.568,-
Aprendiz de 17 años sin antigüedad.....	29.906,-
Aprendiz de 16 años .....	27.415,-
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>	
Jefe Administrativo .....	69.993,-
Contable .....	67.523,-
Oficial Administrativo.....	65.877,-
Auxiliar Administrativo 25 años en adelante .....	60.934,-
Auxiliar Administrativo 22 a 24 años .....	52.335,-
Auxiliar Administrativo de 18 a 21 años .....	43.198,-
Aspirante a Administrativo con 1 año antigüedad.....	31.568,-
Aspirante a Administrativo sin antigüedad .....	29.906,-
Aspirante a Administrativo de 16 años .....	27.415,-
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>	
Mozo mayor de 25 años .....	52.335,-
Mozo de 18 a 24 años .....	43.198,-

**ACTA**

Parte Empresarial:  
 D. FRANCISCO AYLLON  
 D. JOSE MADRAZO  
 D. VALERIANO VENERAS  
 D. ALVARO GOMEZ

Parte Social:  
 UGT:  
 ALFONSO GIL  
 MARIA LUISA FRAGA  
 LUIS AGUEROS

En Santander, siendo las 20: horas del día 26 de Marzo de 1.987, en los locales de Unipymec se reúnen los señores al margen reseñados miembros de ACECOPI y UGT, procediéndose a la entrega de la Plataforma del Convenio para su estudio posterior por la Asociación Cántabra de Empresarios del Comercio de la Piel.

lo habiendo más temas que tratar se procede a dar por finalizada la reunión quedando para un reunión posterior a celebrar el día 9 de Abril a las 19:30 horas, y para que así conste lo firma un representante de cada una de las partes negociadoras.

**PARTE EMPRESARIAL:**

FRANCISCO AYLLON  
 JOSE MADRAZO  
 ALVARO GOMEZ  
 JONZALO ALONSO  
 JUAN HERMOSA  
 VALERIANO VENERAS

**ACTA**

En Santander siendo las 16 horas del día 3 de Agosto de 1.987, se reúnen los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Comercio de la Piel Cuero y Calzado al objeto de proceder a la firma del mismo.

Abierto el acto ambas partes proceden a dar lectura del Convenio, procediendo a su firma posterior. Haciendo constar por la parte Empresarial que la negociación del próximo año deberá contemplar como punto principal de negociación la modificación del descanso semanal.

No habiendo mas asuntos que tratar y siendo las 17: horas se levanta la reunión firmando el acta cada una de las partes negociadoras.

**PARTE SOCIAL:**

UGT:  
 ALFONSO GIL  
 MARIA LUISA FRAGA  
 ISABEL MARTI  
 LUIS AGÜERO

890

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

**Convenio colectivo de trabajo para el sector de Empresas Estibadoras y Trabajadores Portuarios de Santander**

En Santander a 24 de Marzo de 1.987, reunidos los abajo firmantes en su calidad de miembros del Comité de Empresa de la O.T.P., por una parte y por otra los representantes de la Asociación de Empresarios de Estibadores, acuerdan: -----

Que queda prorrogado hasta la constitución de la Sociedad Estatal prevista en el Real Decreto 2/86 o en su defecto hasta el 31 de Diciembre del presente año, el convenio suscrito por los firmantes para el

año 1.986, en el cual se han modificado los devengos económicos que quedan convenidos de acuerdo con las nuevas tablas adjuntas, que igualmente se firman por las mismas representaciones.

Y para que así conste y surta efectos ante la Dirección Provincial de Trabajo, lo firman los reunidos en Santander en la fecha que se cita al principio de este Acta.

PUERTO DE SANTANDER - AÑO: 1.987. CATEGORIA: CAPATACES DE OPERACIONES. CLAVE OTP: 01.	Jds. lab. normal de 8 hrs. ó intva. lab. 6 hrs. sin rgo. noct.	Media jds. lab. normal.	Jds. intva. lab. de 18,00 a 22,00 hrs.	Jds. intva. lab. de 18,00 a 24,00 hrs.	Jds. intva. lab. de 00,00 a 06,00 hrs.	Jds. intva. FESTIVA de 08,00 a 14,00 ó 14,00 a 20,00 hrs.
1.- Salario base .....	3.300	1.650	3.300	3.300	3.300	3.300
2.- 49,30 % Sábados, Dom. y Festivos s/1 ....	1.627	813	1.627	1.627	1.627	1.627
3.- 20 % Mercias. Molestas y Pelig. s/1 .....	660	330	660	660	660	660
4.- 25 % Recargo por Media jda. lab. s/1 .....		413				
5.- Suma .....	5.587	3.206	5.587	5.587	5.587	5.587
6.- 50 % Nocturnidad s/5 .....			931	1.862	2.793	
7.- 75 % Sábados, Dom. y Festivos s/5-2 .....						2.970
8.- Primas producción e incentivos .....	1.201	872	2.096	4.197	12.297	2.089
9.- Suma "SALARIOS DIRECTOS" .....	6.788	4.078	8.614	11.646	20.677	10.646
10.- 10 % Antigüedad s/9 .....	679	408	861	1.165	2.068	1.065
11.- Suma .....	7.467	4.486	9.475	12.811	22.745	11.711
12.- 11,50 % Gratificaciones s/11 .....	859	516	1.090	1.473	2.616	1.347
13.- 8,18 % Vacaciones s/11 .....	611	367	775	1.048	1.861	958
14.- TOTAL "SALARIOS DIRECTOS Y DIFDOS" .....	8.397	5.369	11.340	15.332	27.222	14.016
COTIZACIONES - NO SALARIALES - DE EMPRESA AL FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL VOLUNTARIO.	4.756	2.632	6.085	8.020	13.797	7.362

PUERTO DE SANTANDER - AÑO: 1.987. CATEGORIA: CONTROLADORES. CLAVE OTP: 02.	Jds. lab. normal de 8 hrs. ó intva. lab. 6 hrs. sin rgo. noct.	Media jds. lab. normal.	Jds. intva. lab. de 18,00 a 22,00 hrs.	Jds. intva. lab. de 18,00 a 24,00 hrs.	Jds. intva. lab. de 00,00 a 06,00 hrs.	Jds. intva. FESTIVA de 08,00 a 14,00 ó 14,00 a 20,00 hrs.
1.- Salario base .....	2.800	1.400	2.800	2.800	2.800	2.800
2.- 49,30 % Sábados, Dom. y Festivos s/1 ....	1.380	690	1.380	1.380	1.380	1.380
3.- 20 % Mercias. Molestas y Pelig. s/1 .....	560	280	560	560	560	560
4.- 25 % Recargo por Media jda. lab. s/1 .....		350				
5.- Suma .....	4.740	2.720	4.740	4.740	4.740	4.740
6.- 50 % Nocturnidad s/5 .....			790	1.580	2.370	
7.- 75 % Sábados, Dom. y Festivos s/5-2 .....						2.520
8.- Primas producción e incentivos .....	960	843	1.443	3.309	10.402	1.514
9.- Suma "SALARIOS DIRECTOS" .....	5.700	3.563	6.973	9.629	17.512	8.774
10.- 10 % Antigüedad s/9 .....	570	356	697	963	1.751	877
11.- Suma .....	6.270	3.919	7.670	10.592	19.263	9.651
12.- 11,50 % Gratificaciones s/11 .....	721	451	882	1.218	2.215	1.110
13.- 8,18 % Vacaciones s/11 .....	513	321	627	866	1.576	789
14.- TOTAL "SALARIOS DIRECTOS Y DIFDOS" .....	7.504	4.691	9.179	12.676	23.054	11.550
COTIZACIONES - NO SALARIALES - DE EMPRESA AL FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL VOLUNTARIO.	2.985	1.866	3.642	5.013	9.094	4.569

PUERTO DE SANTANDER - AÑO: 1.987. CATEGORIA: CORACEROS. CLAVE OTP: 06.	Jds. lab. normal de 8 hrs. ó intva. lab. 6 hrs. sin rgo. noct.	Media jds. lab. normal.	Jds. intva. lab. de 18,00 a 22,00 hrs.	Jds. intva. lab. de 18,00 a 24,00 hrs.	Jds. intva. lab. de 00,00 a 06,00 hrs.	Jds. intva. FESTIVA de 08,00 a 14,00 ó 14,00 a 20,00 hrs.
1.- Salario base .....	2.800	1.400	2.800	2.800	—	2.800
2.- 49,30 % Sábados, Dom. y Festivos s/1 ....	1.380	690	1.380	1.380	—	1.380
3.- 20 % Mercias. Molestas y Pelig. s/1 .....	560	280	560	560	—	560
4.- 25 % Recargo por Media jda. lab. s/1 ....		350				
5.- Suma .....	4.740	2.720	4.740	4.740	—	4.740
6.- 50 % Nocturnidad s/5 .....			790	1.580		
7.- 75 % Sábados, Dom. y Festivos s/5-2 .....						2.520
8.- Primas producción e incentivos .....	1.864	1.354	2.958	5.112	—	3.139
9.- Suma "SALARIOS DIRECTOS" .....	6.604	4.074	8.488	11.432	—	10.399
10.- 10 % Antigüedad s/9 .....	660	407	849	1.143	—	1.040
11.- Suma .....	7.264	4.481	9.337	12.575	—	11.439
12.- 11,50 % Gratificaciones s/11 .....	835	515	1.074	1.446	—	1.315
13.- 8,18 % Vacaciones s/11 .....	594	367	764	1.029	—	936
14.- TOTAL "SALARIOS DIRECTOS Y DIFDOS" .....	8.693	5.363	11.175	15.050	—	13.690
COTIZACIONES - NO SALARIALES - DE EMPRESA AL FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL VOLUNTARIO.	4.197	2.490	5.487	7.219		6.561

PUERTO DE SANTANDER - AÑO: 1.987. CATEGORIA: AMANTEROS, CONDUCTORES, MTES. DE MEDIOS MECANICOS, ESPECIALISTAS.- CLAVE OTP: 00.	Jds. lab. normal de 8 hrs. ó intva. lab. 6 hrs. sin rgo. noct.	Media jds. lab. normal.	Jds. intva. lab. de 18,00 a 22,00 hrs.	Jds. intva. lab. de 18,00 a 24,00 hrs.	Jds. intva. lab. de 00,00 a 06,00 hrs.	Jds. intva. FESTIVA de 08,00 a 14,00 ó 14,00 a 20,00 hrs.
1.- Salario base .....	2.800	1.400	2.800	2.800	2.800	2.800
2.- 49,30 % Sábados, Dom. y Festivos s/1 ....	1.380	690	1.380	1.380	1.380	1.380
3.- 20 % Mercias. Molestas y Pelig. s/1 .....	560	280	560	560	560	560
4.- 25 % Recargo por Media jda. lab. s/1 ....		350				
5.- Suma .....	4.740	2.720	4.740	4.740	4.740	4.740
6.- 50 % Nocturnidad s/5 .....			790	1.580	2.370	
7.- 75 % Sábados, Dom. y Festivos s/5-2 .....						2.520
8.- Primas producción e incentivos .....	960	843	1.443	3.309	10.402	1.514
9.- Suma "SALARIOS DIRECTOS" .....	5.700	3.563	6.973	9.629	17.512	8.774
10.- 10 % Antigüedad s/9 .....	570	356	697	963	1.751	877
11.- Suma .....	6.270	3.919	7.670	10.592	19.263	9.651
12.- 11,50 % Gratificaciones s/11 .....	721	451	882	1.218	2.215	1.110
13.- 8,18 % Vacaciones s/11 .....	513	321	627	866	1.576	789
14.- TOTAL "SALARIOS DIRECTOS Y DIFDOS" .....	7.504	4.691	9.179	12.676	23.054	11.550
COTIZACIONES - NO SALARIALES - DE EMPRESA AL FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL VOLUNTARIO.	2.985	1.866	3.642	5.013	9.094	4.569

PUERTO DE SANTANDER - AÑO: 1.987. CATEGORIA: GUARDIANES. CLAVE OTP: 03.	Jds. lab. normal de 8 hrs. ó intva. lab. 6 hrs. sin rgo. noct.	Media jds. lab. normal.	Jds. intva. lab. de 18,00 a 22,00 hrs.	Jds. intva. lab. de 18,00 a 24,00 hrs.	Jds. intva. lab. de 00,00 a 06,00 hrs.	Jds. intva. FESTIVA de 08,00 a 14,00 ó 14,00 a 20,00 hrs.
1.- Salario base .....	2.350	1.175	-	-	-	2.350
2.- 49,30 % Sábados, Dom. y Festivos s/1 ....	1.159	579	-	-	-	1.159
3.- 20 % Mercias. Molestas y Pelig. s/1 .....	470	235	-	-	-	470
4.- 25 % Recargo por Media jda. lab. s/1 .....		294				
5.- Suma .....	3.979	2.283				3.979
6.- 50 % Nocturnidad s/5 .....						2.115
7.- 75 % Sábados, Dom. y Festivos s/5-2 .....						2.115
8.- Primas producción e incentivos .....	1.143	856				1.671
9.- Suma "SALARIOS DIRECTOS" .....	5.122	3.139				7.765
10.- 10 % Antigüedad s/9 .....	512	314				777
11.- Suma .....	5.634	3.453				8.542
12.- 11,50 % Gratificaciones s/11 .....	648	397				982
13.- 8,18 % Vacaciones s/11 .....	461	282				699
14.- TOTAL "SALARIOS DIRECTOS Y DIFDOS" .....	6.743	4.132				10.223
COTIZACIONES - NO SALARIALES - DE EMPRESA AL FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL VOLUNTARIO.	2.454	1.515	-	-	-	3.740

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

**Convenio colectivo de trabajo para las empresas de la región de Cantabria recogidas en la Ordenanza Laboral de la Madera y dedicadas a la actividad de «aserradores y almacenistas»**

CAPITULO - I

AMBITO DE APLICACION

**Artículo 1º: Ambito funcional y territorial**

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a las actividades de "Aserredores y Almacenistas de la Madera" de la Región de Cantabria.

**Artículo 2º: Ambito personal**

Las estipulaciones de este Convenio afectan y obligan a todas las Empresas y trabajadores de la Región de Cantabria encuadradas en las actividades señaladas en el párrafo anterior.

**Artículo 3º: Vigencia**

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Junio de 1.987 y tendrá una duración de DOS AÑOS, finalizando, por tanto, el 31 de Mayo de 1.989.

**Artículo 4º: Denuncia**

Este Convenio se considera denunciado en tiempo y forma por ambas partes, comprometiéndose las mismas a la negociación de un nuevo Convenio, a partir del mes anterior a su vencimiento.

**Artículo 5º: Compensación y absorción**

Las mejoras salariales o de cualquier otro tipo que puedan tener establecidas las Empresas o que pudieran establecerse en el futuro, bien sea por imperativo de disposiciones legales, administrativas, jurisprudenciales, pactos sociales, sea cual fuere su rango, jurisdicción o ámbito, o por mejoras voluntarias que individual o colectivamente concedan las Empresas, serán absorbibles y compensables con las pactadas en este Convenio.

Si por aplicación de este Convenio o de cualquiera otra norma legal que en el futuro se establezca, resultaran en

conjunto y en cómputo anual condiciones superiores a las que los trabajadores vinieran disfrutando, se aplicará el Convenio o la norma legal de que se trate, en sus propios términos.

**Artículo 6º: Comisión paritaria**

Se constituye una Comisión que tendrá las funciones específicas que se le atribuyen en el presente Convenio, así como la general de interpretación de los acuerdos del mismo y vigilar su cumplimiento.

Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, debiendo ser convocada, al menos, con tres días de antelación, y haciéndose constar en la convocatoria el Orden del Día de los asuntos a tratar.

Serán vocales de la misma tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empresarios, designados respectivamente por las Centrales Sindicales y la Asociación de Empresarios firmantes de este Convenio y, preferentemente, de entre los que han formado parte como titulares y suplentes de la Comisión Negociadora.

CAPITULO - II

RETRIBUCIONES

**Artículo 7º: Retribuciones**

Los salarios para cada uno de los DOS AÑOS de vigencia del Convenio serán los siguientes:

1º.- Para el período 1 de Junio al 31 de Mayo de 1.988, los que para cada categoría profesional se reflejan en la tabla anexa nº 1.

2º.- Para el período 1 de Junio de 1.988 al 31 de Mayo de 1.989, los que resulten de aplicar a los salarios del primer año de vigencia el 120% del aumento del IPC previsto por el Gobierno para 1.988.

En el supuesto de que el IPC durante el segundo año de vigencia de este Convenio, fuera superior al aumento de las retribuciones efectuadas para dicho período por aplicación de lo previsto en el párrafo anterior, se realizará una revisión salarial consistente en la diferencia entre el porcentaje de incremento del IPC y el porcentaje de aumento salarial, tan pronto se constatare oficialmente tal circunstancia.

El incremento resultante se abonará con efectos retroactivos al 1 de Junio de 1.988 y para llevarlo a cabo, se tomará como referencia la tabla salarial vigente al 31 Mayo 1.988.

**Artículo 89: Antigüedad**

Los trabajadores efectados por el presente Convenio, percibirán, en concepto de antigüedad, quinquenios del 5% sobre los salarios bases del Convenio vigentes en cada momento.

Los aquellos trabajadores que en el momento de entrada en vigor de este Convenio vinieran percibiendo un porcentaje de antigüedad superior al establecido en el párrafo anterior, conservarán el mismo porcentaje que vinieran percibiendo hasta que proceda el aumento de dicho porcentaje por vencimiento de un nuevo quinquenio.

**Ejemplo:**

Trabajador con dos años de antigüedad:

- \* En el momento de la entrada en vigor del Convenio percibe un 2% en concepto de antigüedad.
- Conservará este 2% hasta que al cumplir los cinco años de antigüedad, le corresponda percibir un quinquenio del 5%.

Trabajador con 8 años de antigüedad:

- \* En el momento de entrada en vigor del Convenio percibe un 8% en concepto de antigüedad.
- Conservará este 8% hasta que al cumplir los diez años de antigüedad le corresponda percibir dos quinquenios del 5%, es decir, un 10%.

**Artículo 90: Gratificaciones extraordinarias**

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad se abonarán de acuerdo con las siguientes normas:

- El importe de cada una de ellas será de 30 días del salario establecido en el artículo 70 de este Convenio, más la antigüedad correspondiente.

La Gratificación denominada de San José se abonará a razón de 15 días del salario de este Convenio, incrementada con la antigüedad correspondiente.

Todas estas gratificaciones serán proporcionales al tiempo de permanencia en la Empresa, dentro del año correspondiente, y se abonarán en las siguientes fechas:

- Gratificación de Julio: antes del día 20 de dicho mes.
- Gratificación de Navidad: Antes del día 20 de Diciembre.
- Gratificación de San José: Antes del día 19 de Marzo.

**Artículo 100: Horas extraordinarias**

Teniendo en cuenta la grave situación de paro existente, se reducirá al mínimo indispensable el trabajo en horas extraordinarias.

En todo caso, tales horas únicamente podrán trabajarse en el número, forma y condiciones establecidas en las disposiciones legales vigentes en cada momento. El valor de la hora extraordinaria será el que para cada categoría profesional se señala en la tabla anexa nº 1 a este Convenio.

**CAPITULO - III****JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES  
LICENCIAS Y EXCEDENCIAS****Artículo 110: Jornada de trabajo**

La jornada de trabajo en las Empresas afectadas por este Convenio durante la vigencia del mismo, será de 1.818 horas efectivas de trabajo al año.

Las Empresas confeccionarán su calendario laboral adaptado a la jornada anual fijada en el vigente Convenio.

**Artículo 120: Vacaciones**

Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales. Se abonarán sobre el salario del Convenio más la antigüedad correspondiente.

En cada Empresa se elaborará el Calendario de Vacaciones mediante acuerdo entre el empresario y los representantes de los trabajadores.

Las vacaciones serán concedidas preferentemente en verano y, de mutuo acuerdo, se podrán dividir su disfrute en dos períodos.

**Artículo 130: Licencias retribuidas**

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentar del trabajo, con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio.
  - b) 2 días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) 1 día por traslado del domicilio habitual.

- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 48 del Estatut de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

**Artículo 140: Permisos sin retribución**

Los trabajadores podrán disfrutar de permiso sin retribución en la forma y condiciones que seguidamente se detallan:

Este permiso será, como máximo de 6 días o 48 horas por año natural, siendo el tiempo mínimo de fracción de media hora.

El aviso previo para el disfrute de estos permisos será de un día para los permisos de media jornada y de tres días para el resto.

El número máximo de trabajadores que podrá disfrutar simultáneamente del permiso regulado en este artículo, será el que se concreta en la escala siguiente, según la plantilla de la Empresa:

- Empresas de hasta 20 trabajadores: Un trabajador
- Empresas de 20 a 50 trabajadores: Dos trabajadores
- Empresas de 50 a 100 trabajadores: Tres trabajadores

**Artículo 150: Excedencias**

El trabajador, con al menos una antigüedad en la Empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor de un año y no mayor de cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conservará sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjera en la Empresa.

En caso de designación para cargo público o sindical de carácter regional o superior, la excedencia se considerará por el tiempo que duren las funciones para las que el trabajador fue elegido, debiendo incorporarse a la Empresa, dentro del mes siguiente a la finalización de su mandato.

**CAPITULO - IV****DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES****Artículo 160: Derechos y garantías sindicales**

En lo que se refiere a derechos y garantías sindicales, se aplicará lo dispuesto en cada momento en la legislación vigente sobre la materia.

**CAPITULO - V****DISPOSICIONES VARIAS****Artículo 170: Contratación de personal**

Las Empresas darán en todo momento cumplimiento a lo dispuesto sobre contratación de personal en la legislación vigente o que en el futuro se promulgue.

En cualquier caso, las Empresas no podrán contratar a tiempo parcial a trabajadores que presten servicios en jornada completa en cualquier otra Empresa u organismo.

**Artículo 180: Formación profesional**

En beneficio de las Empresas y en el de su personal, se atenderá debidamente a la formación y promoción de trabajadores.

Las Empresas tratarán de formar a todos sus trabajadores mediante la intensificación de cursos de capacitación, perfeccionamiento y promoción profesional de sus actuales plantillas.

Los permisos para exámenes autorizados por la legislación, serán siempre retribuidos.

**Artículo 199: Prendas de trabajo**

Las Empresas dotarán a los trabajadores de dos buzos al año y de dos batas al año a las trabajadoras.

A los administrativos se les dotará de un guardapolvo o sahariana cuando presten servicios en fábrica.

Las prendas de trabajo no serán compensadas, por ninguna causa, con retribución económica.

**Artículo 209: Recibo de salarios**

Las Empresas utilizarán necesariamente, para el pago de los salarios de sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo, o el autorizado por la Dirección Provincial.

**Artículo 20a: Recibo de finiquito**

Todo trabajador al cesar en la Empresa podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión del Comité de Empresa o Delegado de Personal y, en defecto de los mismos, al Sindicato a que esté afiliado.

**CLAUSULA FINAL**

En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de la Madera y demás disposiciones legales de aplicación vigentes en la actualidad o que en el futuro se promulguen.

Santander, 5 de Agosto de 1.987

**Anexo Nº - 1**

CATEGORIAS	PESETAS Mes/Día	Anual	HORA EXTRA
<b>Personal administrativo</b>			
- Jefe	79.626	1.154.577	1.111
- Oficial de 1ª	70.221	1.018.204	980
- Oficial de 2ª	62.283	903.103	869
- Auxiliar	54.853	795.368	766
- Aspirante 17 años	31.135	451.457	-
- Aspirante 16 años	28.851	418.339	-
<b>Personal subalterno</b>			
- Todas categorías	52.373	759.409	731
<b>Personal obrero</b>			
- Encargado	1.977	869.880	837
- Oficial de 1ª	1.905	838.200	807
- Oficial de 2ª	1.859	817.960	787
- Ayudante	1.742	766.480	738
- Peón especialista	1.713	753.720	726
- Peón fijo	1.697	746.680	719
- Peón eventual	Salario mínimo +25%		
- Aprendiz de 2º año y trabajadores 17 años	869	382.360	-
- Aprendiz de 1º año y Trabajadores de 16 años	548	241.120	-

**NOTA**

Los valores de las horas extraordinarias señalados en este anexo, se aumentarán en el caso de los trabajadores que perciban complemento por antigüedad, en el porcentaje de antigüedad que les corresponda.

**ASISTENTES**

Por los trabajadores  
UGT  
Santos López Gallego  
Carlos Meneses  
  
CCOO  
Angel Ruiz Vega  
  
Por los empresarios  
Eduardo Moratinos  
Guillermo Abril

En Santander, siendo las 19½ horas del día 5 de Agosto de 1.987, previo acuerdo, se reúnen los señores relacionados al margen miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de Serradores y Almacenistas de la Madera de Cantabria, en el domicilio social de la Asociación de Empresarios de la Madera, sito en Plaza Rubén Darío, 52-54, para proceder a la firma del citado Convenio Colectivo.

Se procede a la lectura del acta de la reunión anterior, que es aprobada y firmada.

Asimismo, se confirma por ambas partes la aceptación del acuerdo que quedó pendiente en la reunión anterior, en los términos señalados en el acta de la misma y, en consecuencia, se procede a la firma del Convenio Colectivo que previamente a esta reunión había sido articulado sobre la base de dicho acuerdo, dándose así por finalizadas las negociaciones sobre citado Convenio Colectivo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, a las 21 horas se levanta la sesión en el lugar y fecha antes indicados.

**ASISTENTES**

Por los trabajadores  
UGT  
Santos López Gallego  
Carlos Meneses  
  
CCOO  
José Ruiz Vega  
  
Por los empresarios  
José Mantilla  
Eduardo Moratinos

En Santander, siendo las 19,45 horas del día 21 de Julio de 1.987, se reúnen los señores relacionados al margen, en el domicilio social de la Asociación de Empresarios de la Madera de Santander, sito en Plaza Rubén Darío, 52-54, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de Aserradores y Almacenistas de la Madera de Cantabria, para continuar las deliberaciones sobre citado Convenio Colectivo.

Se procede a la lectura del acta de la reunión anterior, que es aprobada y firmada por un representante de cada organización.

Tanto la representación sindical como la empresarial se ratifican en sus anteriores ofertas, por lo que no se logra acuerdo alguno en esta reunión.

No obstante por ambas partes se tratará de estudiar un acuerdo sobre la base de:

- Vigencia: dos años, desde el 1-6-87 al 31-5-89.
- Aumento salarial: 7,75% para el primer año de vigencia y 12% del IPC previsto por el Gobierno para 1.988, para el segundo año de vigencia.
- Antigüedad: Quinquenios del 5%, respetándose los porcentajes superiores que en la actualidad vinieran percibiendo los trabajadores.
- Jornada: 1.818 horas efectivas anuales de trabajo.
- Revisión: para el segundo año, si procede, en la diferencia que el incremento del IPC en el período 1-6-88 al 31-5-89 supere el aumento salarial de dicho período. Tal revisión se hará con efectos retroactivos al 1 Junio 1.988.

A las 21 horas se da por terminada la reunión en el lugar y fecha antes indicados.

**ASISTENTES**

Por los trabajadores  
UGT  
Santos López Gallego  
Carlos Meneses  
Angel Miquel Feo Ledesma  
  
CC.OO.  
José Ruiz Vega  
  
Por los empresarios  
José Mantilla  
Eduardo Moratinos

En Santander, siendo las 19,30 horas del día 15 de Julio de 1.987, previo acuerdo de la reunión anterior, se reúnen los señores relacionados al margen, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de Aserradores y Almacenistas de Madera de Cantabria, en el domicilio social de la Asociación Provincial de Empresarios de la Madera y Afines de Santander, sito en Plaza Rubén Darío, 52-54, para continuar las deliberaciones sobre citado Convenio Colectivo.

Se procede a la lectura del acta de la reunión anterior, que es aprobada y firmada por un representante de cada organización miembro de la Comisión Negociadora.

Se produce un cambio de impresiones entre las partes y por los sindicatos se solicita un receso y, proponen, para una vigencia de dos años, lo siguiente:

- Aumento salarial del 7,5%
- Antigüedad, quinquenios del 7%.
- Paga de San José, 20 días.
- Jornada anual, 1.818 horas efectivas de trabajo.
- Revisión salarial, en lo que el IPC, exceda del 5%.

Después de esta propuesta los empresarios solicitan un receso y formulan una nueva propuesta, para una vigencia de dos años, consistente en:

- Aumento salarial del 7,5% para el primer año y del 120% del IPC previsto por el Gobierno para 1.988, en el segundo año.



Antigüedad, en la forma propuesta, es decir, quinquenios del 5%, respetándose los porcentajes que actualmente vinieran percibiendo los trabajadores.

Paga de San José, 15 días.

Jornada, 1.822 horas efectivas de trabajo para el primer año de vigencia y 1.818 para el segundo año de vigencia.

Revisión salarial, en lo que el IPC exceda de los porcentajes establecidos.

También podía aceptarse la vigencia del Convenio por un año, con un aumento del 7,5% y quinquenios del 5%.

La representación de los trabajadores solicita un nuevo receso y proponen mantener otra reunión el próximo día 21, martes, a las 19,30 horas.

A las 22 horas se da por finalizada la reunión en el lugar y fecha antes indicados.

#### ASISTENTES

Por los trabajadores:

UGT:  
Santos López Gallego  
Carlos Meneses  
Ángel M. Feo Ledesma

CC.OO.  
José Antonio Velasco

Por los empresarios:

José Mantilla  
Guillermo Abril  
Eduardo Moratinos

En Santander, siendo las 19,30 horas del día 8 de Julio de 1.987, previo acuerdo de la reunión anterior, se reúnen los señores relacionados al margen, miembros de la comisión negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de ASERRADORES Y ALMACENISTAS DE MADERA de Cantabria, en el domicilio social de la Asociación Provincial de Empresarios de la Madera y Afines de Santander, sito en plaza Runén Darío, 52.-54, para continuar las deliberaciones sobre citado Convenio Colectivo.

Alrededor del acta de la reunión anterior, la misma es aprobada y firmada por un representante de cada organización de la comisión negociadora.

La representación sindical no realiza ninguna variación en sus propuestas, ya que considera que para modificar éstas necesitan mantener una asamblea con sus representantes a fin de darles a conocer cual es la propuesta empresarial.

En consecuencia ambas partes manifiestan que consideran conveniente celebrar asambleas con sus representados, por lo que se acuerda celebrar otra reunión el próximo día 15, Miércoles, a las 19,30 horas.

A las 20,15 horas, se da por terminada la reunión en el lugar y fecha antes indicados.

#### ASISTENTES

Por los trabajadores:

UGT  
Santos López Gallego  
Carlos Meneses  
Ángel Miguel Feo Ledesma

CCOO  
José Antonio Velasco Crespo

Por los empresarios:

José Mantilla  
Guillermo Abril  
Eduardo Moratinos

En Santander, siendo las 19,45 horas del día 6 de Julio de 1.987, previo acuerdo, se reúnen los señores relacionados al margen en el domicilio social de la Asociación Provincial de Empresarios de la Madera y Afines de Santander, sito en Plaza Rubén Darío, 52.-54, para iniciar las deliberaciones del Convenio Colectivo de Trabajo de "ASERRADORES Y ALMACENISTAS DE MADERA" de Cantabria.

Por parte de la representación empresarial se da constatación a las peticiones de los sindicatos, realizando una propuesta en bloque, consistente en:

- Vigencia, dos años
- Aumento salarial, 7,5% para el primer año de vigencia y 110% del IPC previsto por el Gobierno en 1.988 para el segundo año de vigencia.

- Antigüedad, quinquenios del 5%, respetándose los porcentajes superiores que actualmente vinieran percibiendo los trabajadores.

- Jornada, la prevista en el Estatuto de los Trabajadores.

- Gratificaciones extraordinarias, como en el Convenio actual.

Se produce un cambio de impresiones, solicitando la representación sindical un receso y tras el mismo propone:

- Vigencia, un año, sin descartar la posibilidad de suscribirlo por dos.

- Aumento salarial, del 7,25%

- Antigüedad, como está actualmente.

- Paga de San José, 25 días.

- Jornada laboral prestada de lunes a viernes, con reducción en cómputo anual sobre la actual, aunque sin concretar la cuantía de tal reducción, que sería negociable.

- Revisión salarial, en lo que el IPC de Junio 87 a Mayo 88, exceda del 4,16%.

Tras esta propuesta, la representación empresarial manifiesta que se deja grandemente de sus posibilidades, ya que representa un aumento sobre las retribuciones actuales del 10,50%, sin contar la incidencia de la posible reducción de la jornada.

Solicitado un receso por la representación empresarial, proponen:

- Aumento salarial: Aceptar el 7,25%, con la vigencia por un año, condicionado a que la antigüedad sea de quinquenios del 5%.

- Paga de San José: 15 días.

- Revisión salarial: En lo que el IPC exceda del 7,25% de Junio del 87 a Mayo del 88.

Se acuerda mantener otra reunión el próximo día 8, Miércoles, a las 19,30 horas.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 22 horas en el lugar y fecha antes indicados.

914

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

### Convenio colectivo del personal de la Fundación Pública de los Servicios del Complejo Municipal de Deportes del excelentísimo Ayuntamiento de Santander

**Art. 1º.- AMBITO PERSONAL.-** Las estipulaciones de este Convenio/afectan a las relaciones laborales existentes entre la Fundación pública de los Servicios del Complejo Deportivo del Excmo. Ayuntamiento de Santander y el personal laboral que presta servicios en el mismo.

**Art. 2º.- VIGENCIA.-** El presente Convenio tendrá una duración de un año, entrando en vigor a efectos económicos a partir del 1º de enero de 1.987 y finalizando el 31 de diciembre del mismo año, pudiendo ser denunciado con antelación a la fecha de su caducidad, en todo caso 30 días antes de la fecha de su vencimiento, a no ser que ambas partes, de común y expreso acuerdo, estimen otra cosa.

**Art. 3º.- COMPENSACION Y ABSORCION.-** Los salarios pactados en el presente Convenio no sufrirán modificación durante su vigencia, ni en su cuantía ni en su estructura, por causa de entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias sobre esta materia. Únicamente serán aplicables si globalmente consideradas superaran el nivel total del Convenio, en caso contrario se consideraran compensadas y absorbidas por las mejoras establecidas en el mismo.

**Art. 4º.- COMISION PARITARIA.-** Para veñiar por la correcta interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este Convenio, se crea una Comisión Paritaria compuesta por los siguientes miembros:

- Por parte del Excmo. Ayuntamiento-Fundación:

- D. Manuel Huerta Castillo
- D. Miguel Pérez Bustamante
- D. Jose Luis Aracil Miralles

- Por parte de los trabajadores

- D. José Abuin Cerceda
- D. Alejandro Magaldi Díaz
- Dña. Trinidad Lera Llata

Sin perjuicio de las funciones que a esta Comisión le atribuyen las disposiciones legales sobre la materia, intervendrá en:

- a).- Interpretación del Convenio.
- b).- Conciliación facultativa de los problemas de carácter colectivo.
- c).- Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.

**Art. 5º.- FUNCIONES DISTINTAS A LAS PROPIAS.-** El personal afectado por este Convenio, podrá ser destinado, con carácter provisional, a realizar funciones distintas a las suyas propias, excepto el personal técnico-administrativo, sin que ello suponga pérdida de la categoría o desdoro de la misma, ni disminución de la retribución.

**Art. 6º.- RETRIBUCIONES.-SALARIO BASE Y COMPLEMENTO.-** Son las que figuran en las Tablas, como anexo I, al final del Convenio.

**Art. 7º.- COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGÜEDAD.-** Por este concepto los trabajadores afectados por este Convenio percibirán trienios del 8%, sin perjuicio ni pérdida de los mismos por cambio de categoría profesional, hasta un límite del 60 %.

**Art. 8º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.-** Por este concepto los trabajadores percibirán las siguientes gratificaciones:

- De Verano: Por importe de 30 días de salario base, antigüedad y complemento retributivo.
- De Navidad: Por importe de 30 días de salario base, antigüedad y complemento retributivo.
- De Marzo: Por importe de 15 días de salario base, antigüedad y complemento retributivo.
- De Octubre: Por importe de 15 días de salario base, antigüedad y complemento retributivo.
- Asimismo se percibirá en Agosto una gratificación lineal, de 15 días de salario base, antigüedad y complemento retributivo, por trabajos extras de verano.

Estas pagas se percibirán junto a la paga mensual correspondiente.

**Art. 9º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.-** La realización de horas extraordinarias se ajustará a las limitaciones que señale la ley. La fórmula para su abono será la que recoge el E.T. actualmente en vigor.

**Art. 10º.- SUPPLIDOS.-** Se establece una indemnización diaria de 160 Pts., en concepto de suplidos por los gastos de transporte, herramienta, vestuario y demás, que el trabajador se vea obligado a realizar para la prestación de sus servicios.

**Art. 11º.- ANTICIPOS.-** Se establece la posibilidad, mediante aumento presupuestario, de anticipos sin interés, por una cifra no superior a la totalidad de cuatro mensualidades, reintegrables en el plazo máximo de dos años.

**Art. 12º.- PREMIOS DE JUBILACION.-** Se concederán según el siguiente baremo:

A los 60 años . . . . .	18 mensualidades completas
A los 61 años . . . . .	15 " "
A los 62 años . . . . .	12 " "
A los 63 años . . . . .	5 " "
A los 64 años . . . . .	4 " "
A los 65 años . . . . .	3 " "

El cálculo de este baremo se efectuará acumulando un 5% por cada año de antigüedad, hasta un máximo equivalente al 100 x 100.

Los empleados deberán jubilarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que cumplan la edad, en caso contrario el premio de jubilación se abonará con arreglo al baremo inmediato superior en la escala, llegando a percibirse sino llegara a jubilarse dentro de los 30 días siguientes a cumplir los 65 años.

A los empleados que cesen en su servicio por invalidez, se les abonará un premio equivalente a los jubilados a los 65 años.

**Art. 13º.- INCAPACIDADES.-** Los trabajadores que cesen en el servicio por haber sido declarados de incapacidad total o absoluta, derivada de enfermedad común, percibirán las siguientes cantidades, por una sola vez, en concepto de ayuda económica:

- Para los casos de incapacidad permanente total, 6.000 Pts. por cada año de servicio o fracción, sobre un mínimo de 42.000 Pts.
- Para los casos de incapacidad permanente absoluta, 5.500 Pts. por cada año de servicio o fracción, sobre un mínimo de 42.000 Pts.

**Art. 14º.- SEGUROS.-** La Empresa garantiza a la totalidad de la plantilla, un Seguro de Vida Colectivo, con las siguientes coberturas:

- Muerte natural: 1.000.000 Pts.
- Fallecimiento por accidente: 2.000.000 Pts.
- Fallecimiento por accidente de circulación: 3.000.000 Pts.
- Invalidez total por enfermedad: 1.000.000 Pts.
- Invalidez total por accidente: 1.000.000 Pts.

La Empresa tendrá un plazo máximo de dos meses para actualizar los importes de las pólizas con la Compañía aseguradora. Pasado dicho plazo las pólizas deberán estar a disposición de los Delegados de Personal, siempre que lo requieran.

**Art. 15º.- COMPLEMENTO POR INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.-** Se abonará a los trabajadores que se encuentren en esta situación, cualquiera que sea la causa, el cien por cien de su salario.

**Art. 16º.- FIESTA DE HERMANDAD.-** Se establece un día de fiesta de hermandad, con almuerzo o cena; según las necesidades del servicio y actividad se dará libre a la totalidad de la plantilla, o bien se dividirá en dos grupos, procurando, en todo caso, que a la comida o cena asista la totalidad.

La fiesta para 1.988 se fijará en enero de dicho año.

**Art. 17º.- ASCENSOS Y PROVISION DE NUEVAS PLAZAS.-** Siempre que exista vacante en la categoría superior, por cualquier razón, se cubrirá mediante ascenso entre el actual personal de plantilla, previo informe de los Delegados de Personal, pudiendo la Empresa convocar las pruebas que estime oportunas entre los aspirantes, formando un Delegado de Personal parte del Tribunal, con arreglo a la Ley.

**Art. 18º.- HIJOS MINUSVALIDOS.-** El Ayuntamiento colaborará con los trabajadores que tengan hijos minusválidos para que estos puedan asistir gratuitamente a centros educativos.

Todo trabajador que tenga a su cargo hijos subnormales percibirán por cada uno la cantidad de 10.000 Pts. mensuales, compatibles con la ayuda del Estado.

**Art. 19º.- BECAS.-** Podrán solicitar Becas los trabajadores afectados por este Convenio, para sí y para sus hijos, siempre que se encuentren estudiando en niveles superiores a EGB y asistan a un centro oficial reconocido.

No se concederá más de una Beca por empleado y para solicitarla será condición indispensable el tener aprobado la totalidad del curso anterior para niveles de BUP y FP.

Para nivel universitario se admitirán solicitudes con un máximo de una asignatura pendiente del curso anterior, siempre que estén matriculados en el siguiente.

Para el Curso 87-88 la cuantía a distribuir será de 250.000 Pts. y el importe de cada Beca se fijará por acuerdo entre el Consejo de Administración y Delegados de Personal, considerando entre otros los siguientes criterios: nivel de estudios, régimen, desplazamientos, etc.

Las solicitudes de Beca se formularán por escrito, antes de Diciembre de 1987, adjuntándose certificación de las notas del Curso 86-87.

**Art. 20º.- COOPERATIVA DE VIVIENDAS.-** Todo trabajador afectado por este Convenio podrá acogerse a los beneficios que sobre cooperativas de viviendas gestione o establezca el Excmo. Ayuntamiento para sus empleados en idénticas condiciones.

**Art. 21º.- INCORPORACION DURANTE EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO MILITAR.-**

Los trabajadores que cumpliendo el Servicio Militar disfruten de licencia o permiso no inferior a un mes, podrán integrarse en el trabajo durante el citado periodo de tiempo.

**Art. 22º.- RECONOCIMIENTO MEDICO.-** Todos los trabajadores, por cuenta de la Empresa, pasarán anualmente un reconocimiento médico voluntario, que se efectuará en horas de trabajo.

**Art. 23º.- GARANTIAS SINDICALES.-** Los representantes sindicales tendrán derecho a:

- 15 horas mensuales para acción sindical.
- Utilización de un local para reunirse.
- A una reunión con la Dirección, cada dos meses, para ser informados de la marcha económica.
- A un tablón de anuncios para informaciones laborales.

El cómputo final de las 15 horas mensuales se efectuará anualmente. Asimismo se podrán acumular horas en uno o varios miembros sobre las de los demás.

**Art. 24º.- RECIBO DE FINIQUITO.-** Todo trabajador, al cesar en la Empresa, podrá someter el recibo de finiquito o documento que pone fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión de los delegados de personal o sindicato.

**Art. 25º.- VACACIONES.-** Todo personal, cualquiera que sea su categoría y tenga más de un año de antigüedad, tendrá derecho a 30 días naturales de vacaciones.

En enero de cada año se expondrá el calendario anual de vacaciones y fijación de la norma que regula la distribución de las mismas.

Se hará extensivo al personal del Complejo los permisos que con carácter discrecional conceda el Excmo. Ayuntamiento a sus empleados en determinadas fechas del año, salvo el del día festivo propio de cada servicio.

Se percibirá una bolsa de vacaciones de 10.000 Pts. por cada empleado.

Asimismo y para asuntos propios se concederá a todo el personal seis días laborales al año, a disfrutar por el trabajador en una o varias veces, en las fechas que desee, comunicándolo con una antelación de setenta y dos horas y siempre que no altere las necesidades del servicio.

**Art. 26º.- PERMISOS RETRIBUIDOS.-** El trabajador, avisando con la suficiente antelación podrá faltar al trabajo o ausentarse del mismo, con derecho a remuneración, por alguno de los siguientes motivos que se exponen:

- 15 días en caso de matrimonio.
- 5 días en caso de fallecimiento del conyuge o hijos.
- 5 días en caso de alumbramiento de la esposa.
- 3 días en caso de fallecimiento de los padres de ambos conyuges.
- 1 día en caso de fallecimiento de nietos, abuelos y hermanos.
- 2 días en caso de intervención quirúrgica u hospitalización del conyuge, padres o hijos.
- 1 día por traslado del domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- En caso de enfermedad grave del conyuge, hijos o padres el trabajador tendrá derecho a uno o dos meses de permiso no retribuido.

Los días se entenderán naturales. En los casos no previstos se estará a lo dispuesto en el E.T.

**Art. 27º.- PERMISOS SIN RETRIBUCION.-** Los trabajadores podrán disfrutar de permisos no retribuidos en las condiciones que a continuación se detallan:

Este permiso será como máximo de seis días o 48 horas por año, siendo el tiempo mínimo de una hora.

El aviso previo para uso de estos permisos se hará con una antelación mínima de una hora para las fracciones, y de tres días para los permisos de uno o más días completos.

El número máximo de trabajadores que podrán disfrutar el permiso simultáneamente será de dos, siendo concedido siempre que las necesidades del servicio lo permitan, informando a los Delegados de Personal en caso de ser danegado.

**Art. 28º.- PRENDAS DE TRABAJO.-** Se facilitará a cada empleado de mantenimiento dos buzos anuales y prendas de abrigo e impermeables a los de instalación, puerta y nocturnos.

Asimismo, en casos justificados, se facilitarán aquellas prendas que sean necesarias, además de las señaladas.

**Art. 29º.- LICENCIAS.-** El trabajador podrá solicitar licencia en los casos y motivos siguientes:

Los trabajadores que acrediten estar matriculados en un centro oficial o privado de enseñanza, tendrán derecho a la licencia de la duración necesaria para concurrir a los exámenes en el centro correspondiente percibiendo el salario íntegro.

Por el cumplimiento del servicio militar, obligatorio o voluntario, durante el tiempo de permanencia en el mismo, reservándose la plaza que venía desempeñando.

Los trabajadores en estas condiciones percibirán todas las gratificaciones extraordinarias que se estipulan en este Convenio.

**Art. 30º.- EXCENDENCIAS.-** Todo trabajador, con más de dos años de antigüedad en la plantilla, podrá solicitar la excendencia/de su puesto de trabajo, con reserva de plaza, por un periodo no inferior a un año nimsuperior a cuatro.

Las solicitudes de reingreso, deberán formularse con una antelación mínima de 30 días antes de la fecha de vencimiento de la excendencia. Transcurrida esta, el interesado perderá el derecho a la reserva de plaza.

Asimismo se concederá excendencia a cualquier trabajador que por algún cargo relevante, sindical o político, a nivel local, regional o nacional lo solicite, tendiendo el puesto de trabajo reservado hasta que finlice su mandato, pudiendo solicitarlo a continuación en caso de ser reelegido, con las mismas garantías que si lo hiciera por primera vez.

**Art. 31º.- TRABAJOS ESPECIALES.-** Se pone a disposición de la Dirección del Complejo la cantidad de 1.000.000 pts., destinadas a compensar circunstancialmente aquellos servicios o trabajos que tengan carácter especial, extraordinario o revistan transitorios y dificultades superiores a las normales.

Cuando se den tales circunstancias su aplicación por parte de la Dirección, se efectuará dando conocimiento a los Delegados de Personal para el pago de los servicios.

**Art. 32º.- JORNADA LABORAL.-** Se establece para los distintos servicios una jornada laboral similar a la vigente en los demás Convenios laborales del Ayuntamiento.

**Art. 33º.- PLUSAS ESPECIFICAS: TOXICIDAD Y ALTURA.-** A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten penosas, tóxicas o peligrosas, así como a los que realicen trabajos con carácter circunstancial o en alturas superiores a cinco metros, tendrán derecho a un plus diario, por jornada de trabajo en estas circunstancias, a un incremento del 25% de su salario. Si la jornada fuera inferior al 50% del horario se abonará la mitad; superada la media jornada de trabajo en estas circunstancias, se abonará la totalidad.

**Art. 34º.- REPRESENTACION DE UN DELEGADO DE PERSONAL EN LOS CONSEJOS.-**

En este punto se procederá con arreglo a los arts. 227, 228 y 229 del R.O.F. de las Entidades Locales.

Anexo nº 1

TABLA SALARIAL 1.987

	CATEGORIA	SUELDO BASE	COMPLEMENTO	DED. EXCLUSIVA
Mensuales:	Director	91.433	48.654	42.989
	Administrador	60.283	45.704	-
	Jefe de Negociado	55.561	41.462	-
	Ofic. Administrat.	50.188	36.089	-
	Encargado	50.336	40.723	-
	Taquillero	42.185	33.385	-
	Entrenadora	43.010	30.235	-
Diarios:	Oficial 1ª	1.498	1.167	
	Oficial 1ª	1.498	1.287	
	Oficial 2ª	1.498	1.082	
	Oficial 2ª	1.498	1.046	
	Oficial 3ª	1.466	965	
	Limpiadora	1.434	627	

En el caso de que el aumento del Salario Mínimo Interprofesional sobrepase el Salario Base de esta Tabla, se mantendrá su proporcionalidad, trasvasándose del complemento. Asimismo si los índices del IPC resultan superados, se revisarán los salarios, según se disponga al afecto legalmente.

POR EL COMITE DE EMPRESA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO 937

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

#### Recaudación Municipal

#### EDICTO

Don Teodoro Zurita Rayon, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad.

HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores a este Ayuntamiento por los siguientes débitos:

Contribuyente	Concepto	Año	Pesetas
ABALOS ABASCAL LAURA	VEHICULOS	83-84	4.500
ABARCA GARCIA NICOLAS	VEHICULOS	83-86	1.380
ABASCAL SAL JOSE MAN.	L. FISC. IND.	86	1.901
ABEJON RUA M. FLOR V.	VEHICULOS	86	1.080
ABERTURAS VILA DAMIAN	ROTULOS	83	800
" " "	ROT. LUMINOSOS	83	1.632
" " "	ESCAPARATES	83	1.500
" " "	TOLDOS	83	1.600
ACEBO AGUERO JOSE MAN.	L. FISC. IND.	86	28.512
" " "	VEHICULOS	86	3.024
ACEBO COBO ANTONIA	VEHICULOS	86	1.080
AGUERA GUTIERREZ MAN.	VEHICULOS	84-86	8.074
" " "	CONT. TER. URB.	86	8.397
AQUIRRE GOMEZ GERMAN	VEHICULOS	83-86	10.324
AIZPEOLEA FERRERAS G.	VEHICULOS	85-86	5.824
ALBA INGELMO TEODOSIO	LIC. FIS. IND.	85-86	254.016
" " "	CONT. TER. URB.	85-86	1.045.438
" " "	ALCANTARILLADO	83	66.728
" " "	CANALONES	83	6.673
ALBAIADEJO PEREZ ANT.	VEHICULOS	83-86	3.680
ALBERDI DIAZ FIDEL	L. FISC. IND.	85-86	76.205
ALCOGER GUTIERREZ ELIAS	LIC. FISC. IND.	86	28.512
ALLENDE ESPINOSA ANDRES	VEHICULOS	83-86	10.324
ALLENDE SANCHEZ J. LUIS	VEHICULOS	83-86	46.000
ALMACENES ELEC. CANTAB.	VEHICULOS	83-86	3.680
ALMAZAN GULLEN FRANCIS.	VEHICULOS	83-86	22.080
" " "	CONT. TER. URB.	85-86	11.626
" " "	ALCANTARILLADO	83	894
" " "	CANALONES	83	89
" " "	ROTULOS	83	1.600
ALONSO ALONSO JUAN FCO.	ROTULOS	83-84	24.000
" " "	ENT. CARRUAJE	83	2.000
ALONSO ALVAREZ ANGEL	VEHICULOS	83-86	13.780
ALONSO CONDE ALBERTO	VEHICULOS	83-86	12.880
ALONSO DIEZ JOAQUIN	L. FISC. IND.	86	16.157

Contribuyente	Concepto	Año	Pesetas
ALONSO MAZON CARLOS	VEHICULOS	83-86	3.680
ALONSO MORENO DOMINGO	VEHICULOS	83-86	10.324
ALONSO SANTIAGO J. ANT.	VEHICULOS	85-86	5.824
ALONSO SOLANA FERNANDO	VEHICULOS	83-86	3.680
ALONSO TAMARGO ALEJAND.	VEHICULOS	83-86	10.324
ALUNDA FUENTES EUGENIA	L. FISC. IND.	85-86	12.010
" " "	VEHICULOS	86	7.560
ALUNDA FUENTES FERMIN	VEHICULOS	83-86	17.460
ALUNDA FUENTES FRANCIS.	VEHICULOS	83-86	46.164
" " "	L. FISC. IND.	85-86	21.773
ALUNDA FUENTES GABRIEL	VEHICULOS	83-86	69.357
ALUNDA FUENTES JESUS	VEHICULOS	83-86	13.300
ALUNDA FUENTES MARCELI.	VEHICULOS	83-86	12.880
" " "	L. FISC. IND.	85-86	30.845
ALUNDA LOPEZ ANGEL	VEHICULOS	85-86	5.104
ALUNDA LOPEZ AQUILINO	VEHICULOS	84-86	8.074
" " "	L. FISC. IND.	85	864
ALUNDA LOPEZ TERESA	VEHICULOS	83-86	12.880
ALUNDA LOPEZ VICTOR	VEHICULOS	83-86	44.100
ALUNDA VALDES JOSE	VEHICULOS	85-86	2.080
ALUNDA VALDES MANUEL	VEHICULOS	83-86	25.760
ALVARADO FERNANDEZ JOSE	VEHICULOS	83-86	3.680
ALVAREZ ANGULO JAIME	VEHICULOS	83-86	46.000
ALVAREZ CASARES ADORAG.	VEHICULOS	86	1.080
ALVAREZ DELGADO MANUEL	VEHICULOS	83-86	5.180
ALVAREZ DIAZ CAYETANO	VEHICULOS	83-86	2.300
ALVAREZ FERNANDEZ GUIL.	VEHICULOS	83-86	10.324
ALVAREZ LABRADOR MANUEL	VEHICULOS	85-86	5.824
ALVAREZ MARTIN ALBERTO	VEHICULOS	83-86	10.324
ALVAREZ PUENTE RICARDO	L. FISC. PROF.	85-86	84.672
ALVAREZ SAIZ CARLOS	VEHICULOS	83-86	10.324
ALVAREZ VILLANUEVA RAF.	ENT. CARRUAJE	83	3.000
ALVARO CARRAL M. ISABEL	ROTULOS	83	800
ALVARO LLADA JOSE MAN.	VEHICULOS	86	3.024
AMAN GARAY MARIA ROCIO	VEHICULOS	83-86	10.324
AMAYA PARRIEGO JOSE M.	VEHICULOS	83-86	2.300
AMIADO DE TEJERO JOAQ.	ENT. CARRUAJE	83	2.000
AMO DE LA IGLESIA ELENA	VEHICULOS	83-86	10.324
ANGULO MTNEZ. DE C. ANT	VEHICULOS	83-86	29.440
" " " "	ROTULOS	83	800
" " " "	ESCAPARATES	83	5.500
ANSORENA VENTISCA PELA.	CONT. TER. URB.	85-86	15.143
" " " "	ALCANTARILLADO	83	966
" " " "	CANALONES	83	97
ANTOLIN GONZALEZ J. ED.	VEHICULOS	86	3.024
" " " "	RADICACION	86	9.736
ANTON CARRASCAL LUIS	VEHICULOS	83-86	23.672
" " " "	L. FISC. IND.	85-86	32.919
" " " "	ROTULOS	83-84	2.400
" " " "	R. LUMINOSOS	84	4.896
" " " "	ESCAPARATES	83-84	4.500
" " " "	TOLDOS	83-85	6.000
APARICIO MENDEZ BEATRIZ	VEHICULOS	84	2.250
ARANGO FERNANDEZ GONZA.	RADICACION	86	462
ARBILDUA GARCIA LUIS	VEHICULOS	86	3.024
ARCE PERONA JOSE	VEHICULOS	83-86	10.324
ARCO PALACIOS M. CARMEN	VEHICULOS	83-86	10.324
AREAS ALONSO ANTONIO	VEHICULOS	83-86	3.680
ARENAL RODRIGUEZ ANGEL	VEHICULOS	83-84	1.600
ARENAS FERRER JOSE M.	VEHICULOS	86	1.080
ARESTI NUNEZ PEDRO	VEHICULOS	83-86	13.348
ARISTI BEZANILLA MANUEL	L. FISC. IND.	85-86	14.505
ARMENDIA ASCARO JOSE M.	VEHICULOS	83-86	3.680
ARPPE MARTI VOIKKO SA.	VEHICULOS	86	3.024
ARRIBAS GUTIERREZ TERE.	VEHICULOS	86	1.080
ARROYO HUELGA GABINO	VEHICULOS	83-86	10.324
ARROYO ORIA JOSE MARIA	VEHICULOS	83-86	3.680
ARROYUELOS BARON JOSE I	VEHICULOS	83-86	9.380
ARRUPI BUSTILLO ANGEL	ROTULOS	84	1.600
ARRUTI SANTANDER S. A.	RADICACION	86	2.410
ARTANO ERASTI JOSE	VEHICULOS	83-86	28.334
ARTESANIA	RADICACION	86	2.352
ARTO DE LAS HERAS CLE.	VEHICULOS	86	6.480
ASENJO GONZALEZ MARIA.	VEHICULOS	83-86	10.324
ASENSIO OCHOA JAIME	VEHICULOS	83-86	1.380
ASESORIA MONTANESA S.A.	RADICACION	86	2.190
ASMENCO S.A.	L. FISC. IND.	85-86	18.144
AUTO-ESCUELA PAZ	ROTULOS	83	800
AUTOBUSES MADO S.L.	VEHICULOS	83-86	51.760
AYALA GARCIA VICENTE	VEHICULOS	83-86	3.680
AZCARATE IRASTORZA A.	ROTULOS	84	3.200
" " " "	R. LUMINOSOS	84	3.264
AZNAZ IGONIN VICENTE	VEHICULOS	83-86	5.274
BALBAS ACEVEDA EUSTAQ.	VEHICULOS	83-86	10.324
BALBAS CUEVAS MANUEL	VEHICULOS	83-86	10.324
BALBAS GAMERO MIGUEL A.	VEHICULOS	83-85	7.300
BALBAS GAMERO AURELIANO	VEHICULOS	86	3.024
BALBIN GONZALEZ VICENTE	VEHICULOS	86	3.024
BALLESTEROS BAYON ROBER.	VEHICULOS	83-85	7.300
BARAGAÑO FERNANDEZ JOSE	VEHICULOS	83-86	10.324
BARATEQUI GOMEZ JOAQUIN	VEHICULOS	86	3.024
BARCENA RDGUEZ-BARBA J.	VEHICULOS	83-86	10.324
BARQUIN LAVIN JOSE	VEHICULOS	83-86	10.324
BARREDA GEREDA ASUNCION	VEHICULOS	83-86	25.760
" " " "	L. FISC. IND.	86	16.157
BARREDA PEREDA MUNCION	VEHICULOS	83-86	3.680
BARREIRO PEREIRA FERNAN.	VEHICULOS	83-86	3.680
BARRERA RAMIREZ M. JOSEF	L. FISC. IND.	85-86	108.864
BARREIRA SILVA PABLO	VEHICULOS	84-86	2.925
BARRERO ONANDIA LUIS	VEHICULOS	85-86	5.824



Contribuyente	Concepto	Año	Pesetas
COSPEDAL GREGORIO Y JESUS	CONT. TER. RUST.	85-86	2.604
CUSTRY PAREE FRANCIS	VEHICULOS	86	3.024
CRAUS REVILLA MIGUEL	VEHICULOS	83-86	10.324
CRESPO GARCIA JAVIER	VEHICULOS	86	3.024
CRESPO RAMON JOSE VICENTE	VEHICULOS	86	3.024
CRUZ BOLADO ADOLFO	VEHICULOS	83-86	1.380
CRUZ SILIO ROBERTO	ALCANTARILLADO	83	559
" " "	CANALONES	83	56
CUBILLAS CUEVAS JOSE	VEHICULOS	83-86	3.680
CUBILLAS MARTINEZ M. PIL.	VEHICULOS	83-86	3.680
CUESTA ALAMO SARA	L. FISC. IND.	85-86	36.288
CUESTA EXPOSITO LUIS	VEHICULOS	86	3.024
CUESTA IGLESIAS FDO. R.	VEHICULOS	86	3.024
CUEVAS CUEVAS ROSARIO	ALCANTARILLADO	83	578
" " "	CANALONES	83	58
CUEVAS GOMEZ HERMINIO	VEHICULOS	83-86	1.380
CUEVAS GONZALEZ BALDOMER.	VEHICULOS	84	2.250
DALMAU FERRETFABI ICTAVIO	VEHICULOS	83-86	10.324
DAMALIA PINEDA M. CARMEN	VEHICULOS	84-86	8.074
DDD	VEHICULOS	85-86	7.280
DEIBE BALBAS RAMON	VEHICULOS	83-86	10.324
DEIBE ELORRIAGA JESUS	ALCANTARILLADO	83	666
" " "	CANALONES	83	67
DELGADO LEON MANUEL	VEHICULOS	83-86	10.324
DELGADO MIGUEL JOSE I.	VEHICULOS	83	2.250
DELGADO SASTRE GAUDENCIO	VEHICULOS	83-86	2.300
DEFOCASA S.A.	VEHICULOS	83-86	10.324
DIAZ AGUDO DULCE MARIA	VEHICULOS	86	3.024
DIAZ AUPRAN GUILLERMO	VEHICULOS	84-85	5.050
DIAZ DE ENTRESOTOS CORTES	VEHICULOS	86	3.024
DIAZ DIAZ JOSE MANUEL	VEHICULOS	83-86	3.680
DIAZ FERNANDEZ ANGEL	VEHICULOS	83-85	9.100
DIAZ FERNANDEZ JOSE LUIS	VEHICULOS	86	6.480
" " " "	ALCANTARILLADO	83	1.917
" " " "	CANALONES	83	192
DIAZ FERNANDEZ ANGEL	VEHICULOS	86	6.480
DIAZ FERNANDEZ M. CARMEN	VEHICULOS	86	1.080
DIAZ GOMEZ CESAREO	VEHICULOS	83-86	3.680
DIAZ GONZALEZ FCO. J.	VEHICULOS	83	2.250
DIAZ GONZALEZ QUINPIN	ALCANTARILLADO	83	199
" " " "	CANALONES	83	20
DIAZ GUTIERREZ MILAGROS	ENT. CAARUAJE	83	3.000
DIAZ HERRERA VICTORINA	R. LUMINOSOS	84	1.632
DIAZ LAVIN MARIA PILAR	RADICACION	86	352
" " " "	VEHICULOS	86	1.080
DIAZ MIJARES FIDEL	VEHICULOS	86	3.024
DIAZ ROCA JUSTO	VEHICULOS	83-86	3.680
DIAZ SAINZ FIDEL	VEHICULOS	84-86	8.074
DIAZ SAIZ MANUEL	VEHICULOS	85-86	5.824
DIAZ SALCEDA F. LUIS	VEHICULOS	86	3.024
DIAZ SOLARANA MANUEL	VEHICULOS	83-86	3.680
DIAZ TERAN ROBERTO	VEHICULOS	85-86	5.824
DIAZ Y GOMEZ MANUEL Y OT.	VEHICULOS	83-86	46.000
DICOINSA S.A.	ROTULOS	83	800
" " "	R. LUMINOSOS	83	815
" " "	ESCAPARATES	83	3.116
DIEGO GONZALEZ CONS.	VEHICULOS	83-86	3.680
DIEGO GONZALEZ MARIA	CONT. RUSTICA	85-86	24.844
DIEGO GUTIERREZ JOSE P.	VEHICULOS	83-86	28.800
DIEGO MANPECON PIO A.	VEHICULOS	83-86	10.324
DIEZ BEDIA JOSE MANUEL	VEHICULOS	83-85	7.300
DIAZ FERNANDEZ ANGEL	ALCANTARILLADO	83	405
" " " "	CANALONES	83	41
DIAZ FERNANDEZ ANTONIO	ALCANTARILLADO	83	577
" " " "	CANALONES	83	58
DOMINQUEZ LOPEZ JOSE LU.	VEHICULOS	83-86	10.324
DOMINQUEZ PEREZ EMILIA	VEHICULOS	83-86	22.080
DOMINQUEZ SANTAMARIA A.	VEHICULOS	83-86	2.300
DONAIRES GONZALEZ ROBERTO	L. FISC. IND.	85	12.960
DONCEL NARVAEZ JUAN	VEHICULOS	86	675
DORADO CANEIRO JUAN	VEHICULOS	84-86	46.000
DUEÑAS MARTINEZ MODESTO	VEHICULOS	85-86	5.824
DUEÑAS RIVERA FRANCISCO	VEHICULOS	85-86	5.824
DUEÑAS SAN MIGUEL FIDEL	VEHICULOS	83-86	25.760
ECHERANDIA SOLER LUIS	VEHICULOS	83	800
ECHIVARRIA PILA ANTONIO	VEHICULOS	83-85	7.300
ELECTROFIN VASCONGADA S.A	L. FISC. IND.	85-86	87.869
" " "	VEHICULOS	85-86	14.560
" " "	R. LUMINOSOS	84	3.254
EMAFEL S.L.	VEHICULOS	83	15.600
ESCALADO CADELO FERNANDO	VEHICULOS	84	2.250
ESCALADA GOMEZ FIDEL A.	VEHICULOS	86	3.024
ESCONDON ROQUE ANGRES	ALCANTARILLADO	83	1.616
" " "	CANALONES	83	162
ESCUERO MARTIN GERARDO	VEHICULOS	83-86	114.180
ESPESO CIRUELO FLORENCIO	VEHICULOS	83-86	10.324
ESPESO RAMOS POMPEYO	VEHICULOS	83-85	3.680
ESTEBAN HERRERO CRISTOBAL	VEHICULOS	83-86	13.780
ESTEBAN TORRES RICARDO	VEHICULOS	83-86	7.360
ESTEBANEZ MORENO VALENTIN	R. LUMINOSOS	83-84	2.448
ESTEVEZ BLANCO ANTONIO	L. FISC. IND.	85-86	39.917
ESTRADA ALONSO A.J.	VEHICULOS	83-86	13.348
ESTRADA FERNANDEZ BENITO	VEHICULOS	85-86	5.824
ESTRADA FERNANDEZ FCO.J.	VEHICULOS	83-86	5.274
ESTRADA FERNANDEZ JESUS	VEHICULOS	85-86	5.824
ESTRADA MARTIN CANDIDO	CONT. RUSTICA	86	16.938
" " "	VEHICULOS	86	3.024
ESTRADA MEDIAVILLA AGUST.	VEHICULOS	83-86	10.324
ESTRADA RUIZ BENITO	VEHICULOS	86	6.480
EXCLUSIVAS BIYOK S.L.	R. LUMINOSOS	83	816

Contribuyente	Concepto	Año	Pesetas
EXOSITO GOMEZ ANICETO	VEHICULOS	85	2.800
EZQUERRA SANZ JUAN	VEHICULOS	83-86	3.680
" " "	ALCANTARILLADO	83	622
" " "	CANALONES	83	62
FALAGAN PEREZ ANTONIO	VEHICULOS	83-86	10.324
FALGAR POLLINA TERESA	VEHICULOS	83-86	10.324
FALLA BAZATAGUI M. PILAR	VEHICULOS	85	2.800
FANLO GUALLAR ROBERTO	VEHICULOS	86	3.024
FELICES COMBAO JOSE L.	VEHICULOS	83-86	3.680
FERNANDEZ ACEBAL EMILIO	VEHICULOS	86	1.080
FERNANDEZ ALVAREZ ENRIQUE	VEHICULOS	83-86	10.324
FERNANDEZ ARGUMOSA JOSE A.	VEHICULOS	83-86	2.300
FERNANDEZ BARRIO JULIO G.	VEHICULOS	86	6.480
FERNANDEZ BOLADO M.	VEHICULOS	83-86	65.278
FERNANDEZ BORDAS SANTIAGO	R. LUMINOSOS	83	3.264
FERNANDEZ BUSTAMANTE JOSE	VEHICULOS	83	2.250
FERNANDEZ CABALLERO A.	VEHICULOS	83-86	10.324
FERNANDEZ CALVO ELISA	VEHICULOS	85-86	3.900
FDEZ. DE LA PUENTA JOSE	VEHICULOS	83-86	10.324
FERNANDEZ DIEGO FCO.	VEHICULOS	83-86	2.080
FERNANDEZ DISTRO DIAZ a.	VEHICULOS	83-86	10.324
FERNANDEZ FANJUL J.M.	VEHICULOS	83-86	3.680

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el Sr. Alcalde, con fecha 19-10-87 la siguiente:

"PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación declaro incurso el importe de las deudas incluídas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arrego a los preceptos de dicho Reglamento".

Contra la misma y sólo en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria podrán interponer los siguientes RECURSOS:

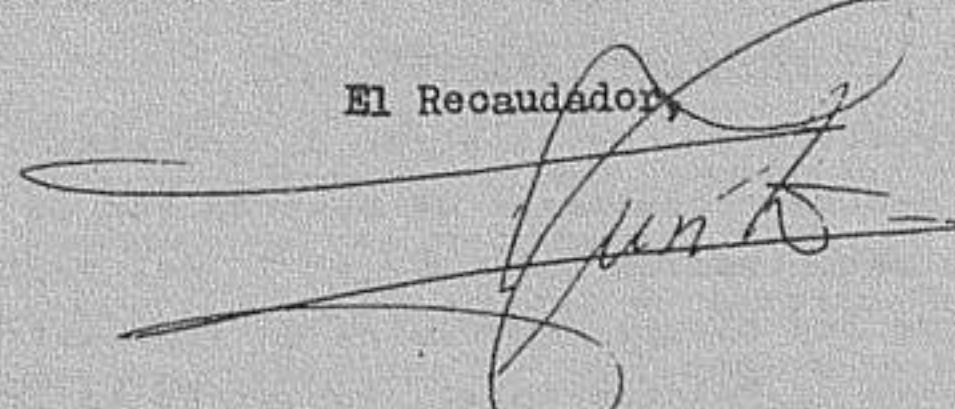
DE REPOSICION, con carácter previo, y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Alcaldía o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA en el mismo plazo, cantados ambos a partir del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

A los citados deudores se les concede un plazo de OCHO DIAS, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Prvincia para que hagan efectivos sus débitos, previniéndoles que transcurrido el mismo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento. Asimismo y en igual plazo, podrán designar persona residente en ésta para que le represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo, por sí o por persona que lo represente, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo más práctica de notificaciones personales.

En Torrelavega a 19 de Octubre de 1.987

El Recaudador,



Fdo. Teodoro Zurita Rayón

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

EDICTO

ORDENANZAS DE CARACTER GENERAL

Artículo 1.- Documentos constitutivos del Proyecto de Delimitación

La presente Delimitación del suelo Urbano está constituida por los siguientes documentos:

1. Memoria informativa.
2. Memoria justificativa de la Delimitación.
3. Ordenanzas de Suelo Urbano.
4. Normas para el suelo no urbanizable.
5. Planos.

La publicidad e información de los documentos se regulará según lo establecido en los artículos 164, 165 y 168 (Cédula Urbanística) del Reglamento de Planeamiento.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación y vigencia

1. Las presentes Ordenanzas serán de aplicación en la totalidad del suelo delimitado como Urbano, expresado en el documento 5 Planos - del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano del Término Municipal de Selaya, para el núcleo de Selaya, desde la publicación en el Boletín Oficial Regional de Cantabria del anuncio de su aprobación definitiva. A sus determinaciones se ajustará la actividad urbanística y edificatoria, tanto de la iniciativa pública como de la iniciativa privada, con las limitaciones que establecen los artículos 57 y 58 de la Ley del Suelo. Estarán vigentes en tanto no se apruebe su Revisión con carácter definitivo.
2. Los casos previstos en este documento, así como su interpretación y aplicación, serán objeto de resolución motivada del Ayuntamiento de Selaya, previos informes técnicos y jurídicos pertinentes, además de cualquier otro que se estime oportuno sin perjuicio de los recursos que las Leyes establezcan contra los acuerdos y resoluciones municipales.
3. El texto Refundido de la Ley del Suelo, los Reglamentos de Planeamiento, Gestión y Disciplina Urbanística y demás disposiciones complementarias que las desarrollan, la Ley de Carreteras y su correspondiente Reglamento, así como la Legislación del Régimen Local y Normas Provinciales, serán de aplicación subsidiaria en aquellos extremos no especificados en las Ordenanzas.

Artículo 3.- Condiciones para la Revisión.

Deberá procederse a su Revisión, previo acuerdo del Pleno Municipal, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Cuando por actuaciones urbanísticas singulares o cualquier otra causa, se modifiquen las expectativas de uso del suelo.
- 2.- Cuando se modifique el programa de necesidades establecido, considerando que se ha llegado a esta situación cuando exista un índice de crecimiento demográfico acumulado en cuatro años superior al 20% de la población existente.
- 3.- Cuando a instancias de planificación de orden superior se produzca la alteración de la estructura básica del mismo, o de alguno de sus elementos (red viaria, estándares de servicio, etc), Planeamiento Provincial o Comarcal, etc.

Artículo 4.- Modificaciones de la Delimitación

1.- Se realizarán las modificaciones puntuales que el Ayuntamiento, de forma justificada y en cualquier momento, considere necesarias. Se acompañará un estudio de la incidencia en el conjunto.

2.- Las modificaciones se harán conforme a lo establecido en el artículo 154.4 del Reglamento de Planeamiento, y siempre que no se alteren las previsiones o los criterios señalados en el artículo 2, en cuyo caso ha de proceder a Revisión en vez de Modificación. Se tramitará según los artículos 49 y 50 de la Ley del Suelo y los artículos 161 y 162 del Reglamento de Planeamiento.

Artículo 5.- Contenido de los proyectos urbanísticos

Los proyectos de construcción de nuevas obras de urbanización en las áreas delimitadas deberán redactarse de acuerdo con la normativa del Proyecto de Urbanización (Art. 67 al 70 del Reglamento de Planeamiento) o de los Planes Especiales de Infraestructura (Art. 77 del Reglamento de Planeamiento). Incluirán en los planos de información todas las especificaciones del artículo 70 del Reglamento de Planeamiento, y establecerá la coordinación de trazados y diseños con las infraestructuras existentes y futuras.

En dichos proyectos se estudiará obligatoriamente la utilidad y funcionalidad de las instalaciones existentes.

El diseño y dimensionamiento de dichos proyectos se realizará para horizontes al menos de 12 ó 24 años, según la obra proyectada.

La construcción de obras de urbanización conllevará la obligación de entregar al Ayuntamiento los planos definitivos. Dichos planos incluirán, además de la planta, alturas de tendidos, profundidad de zanjas, etc. todas aquellas cuestiones que permitan conocer las obras realmente ejecutadas.

Artículo 6.- Ordenanzas adicionales

Así mismo, el Ayuntamiento podrá redactar y tramitar ordenanzas con el fin de regular los requisitos a cumplir por los proyectos y obras de urbanización e implantación de servicios urbanos, las actividades de ocio y recreo en suelo no urbanizable, policía urbana y rural, guardería y pastos de ganado, guardería de campos, utilización de áreas forestales, los vertidos atmosféricos o de aguas residuales, las condiciones mínimas higiénico-sanitarias, funcionales de seguridad de la e-

dificación, y en general, sobre todos aquellos aspectos que - sin contradecir lo establecido por ellas, contribuyan a un desarrollo más preciso y eficaz de la Delimitación.

Dichas ordenanzas se tramitarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Vigente Ley del Suelo.

2. TRAMITACION DE LICENCIASArtículo 7.- Actos sujetos a licencias

1.- Estarán sujetos a licencia los actos establecidos en el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y todo tipo de obras de Urbanización, apertura de caminos, senderos, cierre de fincas y cualquier actividad que afecte a las características naturales del territorio.

2.- A los efectos del artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se considerarán Obras Mayores las nuevas construcciones, las reformas de la estructura portante, los aumentos o disminuciones del volumen del edificio o modificaciones de su aspecto exterior, las parcelaciones, los movimientos de tierra, la demolición de edificios y todas las que exigen la dirección de un Técnico Titulado.

Serán Obras Menores las no incluidas en el punto anterior.

Artículo 8.- Tramitación

1.- De acuerdo con el contenido del artículo 178 de la Ley del Suelo, el procedimiento para el otorgamiento de licencias se ajustará a lo previsto en el art. 9 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales. La licencia se otorgará siempre sobre proyecto básico ó de ejecución, firmado por el Colegio Oficial respectivo, y cumplimentado por éste. Todo proyecto deberá ser acompañado de la correspondiente ficha urbanística, que deberá ser requerida previamente al Ayuntamiento, y justificará su adecuación a la misma.

2.- El Ayuntamiento podrá imponer condiciones a las licencias otorgadas para evitar su denegación, siendo estas condiciones exigibles a todos los efectos posteriores. Entre las condiciones exigibles figura la previa aprobación de un "Estudio Previo", plazo de ejecución de la obra, etc.

3.- La necesidad de obtener autorizaciones de otros organismos de la Administración Pública, dejará sin efecto la exigencia de la licencia municipal, no estando permitido comenzar las obras ó actividades hasta que sean resueltas las autorizaciones exigidas.

4.- Los actos sujetos a licencia, promovidos por organismos del Estado ó entidades de interés público, deberán cumplir los requisitos establecidos con carácter general. En caso de urgencia ó excepcional interés se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 103.2 de la Ley del Suelo y 8 y 9 del reglamento de Disciplina Urbanística.

Artículo 9.- Inspecciones

Una vez obtenida la licencia de obra será obligación del contratista comunicar al Ayuntamiento con una semana de antelación, solicitud de inspección de replanteo y tirada de cuerdas.

Efectuada la inspección deberá levantarse el acta de replanteo, que deberá estar firmada por el contratista de la obra, el técnico Municipal encargado de la inspección y el Ayuntamiento. La inspección deberá pasarse en un plazo máximo de 15 días, pasados los cuales se entenderá que pueden continuarse las obras.

Al término de la obra de edificación, sea de nueva planta ó de reforma y antes de ponerse en uso, deberá solicitarse la Cédula de Habitabilidad adjuntando certificado del técnico director de la obra, en los casos no exceptuados, que se concederá previa inspección y comprobación de que la obra se ajusta al proyecto autorizado, y se han reparado posibles perjuicios a la vía pública, desagües, cables y cualquier otro servicio análogo.

Las compañías suministradoras de agua y luz no podrán efectuar las acometidas en tanto que el promotor no les presente la Cédula de Habitabilidad (licencia de primera utilización).

Artículo 10.- Caducidad de la licencia

Una vez otorgada la licencia de construcción, se fija el plazo máximo de seis meses, salvo casos de fuerza mayor no imputables al poseedor de la licencia, se entenderá ésta caducada conforme el párrafo anterior.

Si iniciada una obra, ésta no se ha concluido en los plazos fijados en la licencia (no superior a dos años) o en la solicitud, la licencia se entenderá caducada. La solicitud de prórroga no podrá rebasar un plazo superior a la unidad del concedido anteriormente. Si la solicitud de prórroga no es resuel-

En el plazo de treinta días hábiles, se entenderá otorgada por silencio administrativo positivo.

Si el poseedor de una licencia caduca pretendiera iniciar nuevo expediente de licencia de obras, el proyecto a presentar, deberá ajustarse a las normas urbanísticas vigentes al momento de la última solicitud.

#### Artículo 11.-Infracciones

La Comisión Provincial de Urbanismo, según lo dispuesto en el Art. 189 de la Ley del Suelo, ejercerá la labor de fiscalización, con las facultades otorgadas por el Art. 213 de la citada Ley.

De las infracciones cometidas serán responsables los particulares o el Ayuntamiento en los casos regulados por los artículos 223 y 224 de la Ley del Suelo.

En cualquier caso, será de aplicación el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Ley del Suelo, que delimita las responsabilidades y las penalizaciones por infracciones de tipo urbanístico o edificatorio.

#### Artículo 12.-Régimen jurídico.

##### 1.-De las edificaciones existentes.

La situación en que quedan los edificios situados en suelo urbano no afectados por la ordenación establecida en la Delimitación no implica ninguna acción sobre ellos, salvo las que el Ayuntamiento decidiese acometer.

Quedan consolidados, permitiéndose en ellos todo tipo de mantenimiento o mejora, siempre que no impliquen aumento del volumen edificado, o de su valor de expropiación, según lo especificado en el Art. 60 de la Ley del Suelo.

En caso de derribo la nueva obra ha de seguir las Ordenanzas establecidas.

Las construcciones ilegales realizadas sin licencia y ocupando terrenos públicos se mantienen fuera de ordenación en tanto se regularice su situación, pudiéndose tomar las medidas que el Ayuntamiento estime convenientes (Proyectos de legalización, etc.,...)

##### 2.-Del suelo urbano solar

A los efectos del art. 82.1 de la Ley del Suelo, para que una superficie de suelo urbano sea considerada solar, será necesario, además de las condiciones establecidas en dicho artículo y en el 83.1, la previa aprobación definitiva del Proyecto de Planificación correspondiente.

Se recuerda que según el art. 83.1 de la Ley del Suelo y el 39 del Reglamento de Gestión Urbanística, el hecho de que un terreno quede incluido en la Delimitación del Suelo Urbano no implica que tenga la consideración de solar. Para ello, hasta que dicho terreno no cuente con los servicios necesarios para ser considerado solar, no podrá ser edificado salvo que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación, con las garantías que define el art. 40 del Reglamento de Gestión Urbanística.

La construcción de nueva edificación o reforma de otra existente, implicará la cesión gratuita al Ayuntamiento de los espacios asignados a viales o jardines públicos, de acuerdo con las condiciones del proyecto, debidamente urbanizados. Igualmente, y de acuerdo con el art. 40.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, el compromiso del promotor alcanzará no solo a las obras que afecten al frente de la fachada del terreno en que pretende construir, sino a todas las infraestructuras necesarias para que puedan prestarse los servicios públicos necesarios, hasta el punto de enlace con las redes generales y viales que estén en funcionamiento.

#### 3.-ORDENANZAS DE EDIFICACION

##### Artículo 13.-Tipología de construcción.

Se recomienda para las nuevas construcciones el empleo de tipologías que garanticen su integración en los ambientes urbanísticos en que se emplazan (tejadados de 2 o 4 aguas, volumetrías simples, etc.)

Para la obra de reforma de las edificaciones existentes se propone la reconstrucción y mantenimiento de los tipos preexistentes, prohibiéndose la reforma que suponga una desviación sustancial de los materiales o elementos que caracterizan dicha tipología.

En todos los casos, arreglos y reformas de edificios o nuevas edificaciones, se deberá respetar el entorno en que se ubica la obra. Los valores del mismo se tendrán en cuenta de manera que

la obra conserve todas las invariabilidades de interés que existan: alineaciones, cerramientos de parcelas, composición de volúmenes, fachadas, cubiertas, materiales, colores, etc.

##### Artículo 14.-Usos.

Se considerarán compatibles los usos permitidos por el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas.

Se admite el uso residencial de la planta bajo cubierta, siempre y cuando quede anexa a la vivienda inmediatamente inferior, con objeto de no aumentar la densidad permitida, permitiéndose, así mismo, su uso como trasteros anexos a las viviendas, en la cantidad de uno por vivienda, sin exceder cada uno de 8 m<sup>2</sup>.

##### Artículo 15.-Perfiles

El perfil de un edificio vendrá determinado: por la altura al alero especificada en las Ordenanzas. Desde este punto partirá un alero de saliente máximo de 1 m. a partir de la línea en fachada. El perfil se cerrará con una línea situada entre el 30% y el 60% de pendiente máxima trazada desde el extremo del alero. La altura de cubierta vendrá determinada por el perfil en el punto medio de la sección del edificio. En general se procurará que la imposta que marque el forjado de la primera planta y la cornisa o alero de coronación del edificio en proyecto correspondrán a la misma altura que los correspondientes elementos de las casas colindantes, así como las pendientes de cubierta.

La altura en calles con pendiente se medirá en el punto medio de la fachada, si esta no excede de 10 metros de longitud. Si sobrepasa los 10 metros de longitud, podrá escalonar el edificio o mantenerlo con una altura media proporcional a la medición citada. Dentro del perfil máximo del 60% se incluirán los elementos salientes obligatorios de iluminación de la planta bajo cubierta, que deberán ser buhardillones con objeto de respetar la estética de la zona, quedando expresamente prohibida la iluminación por medio de lucernas situadas en el mismo plano de la cubierta. Por encima del perfil solo se permite la construcción de chimeneas y volúmenes de servicio correspondientes a instalaciones.

##### Artículo 16.-Materiales.

###### Cubierta.

Se emplearán exclusivamente la teja cerámica tradicional o la teja de hormigón de color y textura similares a la anterior.

###### Fachadas.

No se establecen condiciones específicas sobre el tratamiento de fachadas en cuanto a materiales, textura o colores, pero en cualquier caso el Ayuntamiento podrá denegar la licencia cuando se pretenda utilizar materiales de baja calidad estética o notoriamente disonantes con los existentes en el entorno, previo informe razonado del técnico municipal. No obstante, se recomiendan materiales naturales vistos, tipo piedra, madera ó cerámicas producidos en la zona, así como los revocos pintados ó revestimientos mates en general.

Se prohíben las paredes vistas de bloques de hormigón. En el caso de construcciones que se realicen con bloques, estos se revocarán y pintarán en colores adaptados al entorno.

##### Artículo 17.- Tratamiento de bajos.

Los proyectos de edificación deberán de incluir el tratamiento de fachadas de los bajos del edificio, en los cuales la proporción de elementos macizos no será inferior a 2/5 del total de la fachada. Dichos elementos deberán corresponder con paramentos macizos en toda la altura del edificio y se considerarán como "elementos" "permanentes" de su fachada debiendo quedar ejecutados con anterioridad a la concesión de la licencia de 1º uso.

Se ejecutarán con materiales permanentes y de difícil deterioro. Las sucesivas transformaciones del tratamiento de fachadas no podrán afectar a estos elementos de forma unilateral. Para su modificación, que en todo caso habrá de respetar la proporción macizo/hueco anteriormente fijada, se exigirá la presentación de un proyecto completo de reforma de fachada firmado por técnico competente, que resolverá la modificación de forma unitaria en un conjunta de edificios.

Sobre ellos queda prohibida la fijación de letreros y otros elementos que sobresalgan de sus bordes o los oculten notoriamente, desfigurando la composición general de la fachada del edificio.

Artículo 18.- Garajes, silos, etc.

En las zonas libres de huerta, jardín, etc. de propiedad privada, anexo a las edificaciones podrá permitirse la construcción de elementos como garajes, silos, etc. en las siguientes condiciones:

- altura máxima de 3 metros.
- ocupación máxima del 50% de la superficie libre.
- retiros a colindantes y viales especificados en cada zona.

Artículo 19.- Condiciones estéticas.

La inadecuación estética del edificio al entorno podrá (referente a volumetría, materiales, fachadas, etc.) ser motivo de denegación de la licencia de construcción. En caso de sustitución de un edificio existente, deberá presentarse el alzado del edificio a sustituir junto, al menos, los alzados de los edificios colindantes, sin perjuicio del levantamiento de la hilera completa en la que esté inserto el edificio si el técnico municipal que debe informar la solicitud lo estima conveniente. En todo caso, si el Ayuntamiento lo estima oportuno, podrá solicitar el informe al respecto de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico-Artístico.

En las elevaciones o extensiones horizontales de un edificio existente, se utilizarán los mismos revestidos que en la parte antigua y se tratará al conjunto formando una unidad en todos los detalles. El material a emplear en la ampliación se procurará que sea de la misma calidad y clase del existente (Ver art. 16).

Artículo 20.- Ordenanzas específicas de edificación para suelo urbano.

En suelo urbano, de acuerdo con los planos siete y ocho de la presente Delimitación, se distinguirán las siguientes categorías:

a) Tipo A - (Suelo intensivo).

Construcción intensivo con patios interiores, en bloques adosados en línea, o en bloques aislados, respetando alineaciones de calles y alturas establecidas en estas normas. En el caso de establecerse patios interiores o huecos de iluminación y ventilación, su dimensión permitirá inscribir en los mismos un círculo de 3 metros de diámetro mínimo. Toda vivienda deberán tener un frente mínimo a calle o espacio público de 6 metros.

- Número máximo de plantas: B + 3
- Altura máxima al alero: 11,75 metros.
- Parcela mínima: No se establece parcela mínima.
- Frente a calle o vía pública: 6 m.
- Edificabilidad: No se establece limitación.
- Separación a colindantes: La edificación podrá adosar a colindantes, respetando los derechos de luces existentes.
- Voladizos: Su profundidad no excederá del número más desfavorable siguiente (1/10 de ancho de la calle donde se sitúa el edificio, el ancho de la acera, si existe; o 1,25 m.)

b) Tipo B + 3

Construcción de bloques aislados o adosados sin patios interiores:

- Número máximo de plantas: B + 3
- Altura máxima al alero: 11,75 m.
- Parcela mínima: 200 m<sup>2</sup>. Podrán autorizarse parcelas inferiores siempre que las mismas consten en los planos catastrales municipales, pero no cuando sean consecuencia de segregación o parcelaciones posteriores a la aprobación de esta delimitación.
- Edificabilidad: 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, tanto para viviendas como para usos comerciales.
- Separación a colindantes: 3 m. de separación mínima. No obstante podrá adosarse la construcción al colindante en los siguientes casos:
  - 1.- Cuando existe ya una medianería con el solar colindante, en cuyo caso deberá dosarse sobre ella.
  - 2.- Cuando se haga un proyecto conjunto en las dos parcelas, donde se concrete la medianería a realizar. En este caso, y si se realiza inicialmente una de las construcciones, la medianería deberá ser tratada con los mismos materiales de la fachada principal.
- Voladizos sobre la línea de construcción en el frente o calle. Su profundidad será el número más desfavorable siguiente: el ancho de la acera, si existe: 1/5 de la distancia de la edificación al eje de la calle; o 1,25 m.
- Voladizos interiores.- Sin otras limitaciones que el respeto de distancias a colindantes.

c) Tipo B + 2

Construcción de bloques adosados o aislados sin patios interiores.

- Número máximo de plantas: B + 2.
- Altura máxima al alero: 9 m.
- Parcela mínima: 200 m<sup>2</sup>, admitiéndose las mismas posibilidades respecto de las parcelas inferiores que en el tipo B+3.
- Edificabilidad: 0,8 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> tanto para vivienda como para usos comerciales.
- Separación al colindante: las mismas condiciones que en el tipo B+3.
- Voladizos: Iguales condiciones al tipo B+3.

d) Tipo B + 1

Construcción de viviendas unifamiliares aisladas.

- Número máximo de plantas: B + 1.
- Altura máxima al alero: 6,25 m.
- Parcela mínima: 500 m<sup>2</sup>.
- Edificabilidad: 0,6 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> en total.
- Separación a colindantes: 5 m.
- Separación a línea de cerramiento: 5 m.
- Voladizos: Respetando 5 m. de separación a colindantes y línea de cerramiento de calle.

Artículo 21.- Retiros de edificación.

En tanto se definan las alineaciones del suelo urbano de Selaya, se seguirán los siguientes criterios a efectos de fijar distancias mínimas de construcción a caminos y vías públicas:

1.- Carreteras comarcales Guarnizo-Vega de Pas y Selaya-Barcenilla y Selaya-Valvanuz, en sus tramos de travesía por el núcleo urbano de Selaya:

- Línea de construcción: 9 m. del eje de la carretera.
- Línea de cerramiento: 5 m. del eje.

2.- Viales municipales.

a.- Zona I. (Intensiva). Para fijar la alineación particular en este caso, se tendrán en cuenta las siguientes bases:

- 1º.- La línea de cerramiento y construcción será de 5 m. al eje del vial existente, con las salvedades que a continuación se indican.
- 2º.- Se considerarán como puntos de referencia (elementos que deberán respetarse), para el trazado de alineaciones, a las edificaciones catalogadas como casonas, agrupaciones de interés, portadas, edificios habitados de viviendas de más de 2 plantas, construcciones adosadas formando una alineación consolidada y cerramiento de fincas de manpostería armada. Estos criterios se aplicarán de acuerdo con las prioridades seguidas en su enumeración.
- 3º.- La existencia de edificaciones que consoliden alineación a uno o ambos lados de la calle, se tendrá en cuenta para el trazado de la alineación de la nueva edificación. En este caso, la alineación mencionada será prolongación de la línea ya existente, corrigiendo la anchura total de la calle, si es posible, para aproximar esta al ancho fijado en principio de 10 m.
- 4º.- Al trazar la alineación de un edificio en proyecto, deberá estudiarse la misma a 50 m. de cada lado de los linderos de la parcela, para definir una alineación continua y relacionada con los demás edificios próximos.
- 5º.- La no existencia de edificaciones adosadas a la parcela edificable, obligará a respetar el retranqueo de 5 m. al eje del vial existente, pudiéndose corregir este retranqueo con el estudio de conjunto previsto en el apartado nº 4º.

b.- Zona B+3 y B+2.

- 1º.- La línea de cerramiento y construcción mínima se fijará a 5 m. con los criterios anteriores.
- 2º.- En grupos de viviendas y en calles de nueva construcción, la anchura de viales tendrá 12 metros de dimensión mínima.

c.- Zona B+1.

- 1º.- La línea de cerramiento se situará a 5 m. del eje del vial existente.
- 2º.- La línea de construcción se situará a 10 metros del eje de dicho vial.

Artículo 22.- Estudio de detalle.

"Las zonas y parcelas grafiadas en los planos 7 y 8 precisarán para su urbanización y edificación, previo Estudio de Detalle que establezca las alineaciones y defina las vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cu-



ya ordenación concreta se establezca en el propio estudio de detalle".

Artículo 23.- Protección de cauces públicos.

Se tendrá en cuenta la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y el Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces.

1. Protección de los linderos y demarcación de zonas de protección.

Se prohíbe toda modificación de la composición de la vegetación arbustiva y herbácea de las orillas y márgenes de los cauces públicos de ríos y arroyos. No podrán expedirse ninguna licencia de obras que afecte a un cauce público sin el correspondiente deslinde por el Organismo competente.

Así mismo, en todas las urbanizaciones que limiten con cauces públicos deberán destinarse a espacios libres de uso público la zona de 3 m. desde la línea de avenida normal a lo largo del río, y desde la línea de cornisa natural del terreno en los cauces escarpados a espacio libre de uso público, lo cual se reflejará en los proyectos de ordenación parcial correspondiente.

Cada 100 m. como mínimo se deberá de prever un acceso público al cauce y a la zona de 3 m. de dominio público.

Los terrenos ganados a todo tipo de cauce público estarán sujetos a la legislación vigente.

2. Protección de la riqueza piscícola y áreas de baño.

Consistirá fundamentalmente en el control de las condiciones de los vertidos a los cauces fluviales, de forma que no atenten contra las condiciones biológicas de éstos. En este sentido será de aplicación junto al Reglamento de actividades molestas, nocivas, insalubres ó peligrosas, la Ley de Pes Fluvial, el Decreto 13 de agosto del 60 y Orden de la Presidencia del Gobierno del 20 de marzo del 62, Decreto del 13 de Mayo de 1.953.

a) Vertido de basuras.

No se admitirá el vertido de basuras alguno al río provenientes del uso doméstico ó industrial.

b) Vertido de aguas pluviales.

Las aguas pluviales en general se podrán verter directamente al río salvo en los siguientes casos:

- En grandes industrias existirá una red drenante que termine en una piscina que sirva como decantador y para desaceitado previo al vertido al río.

- En fábricas y talleres medianos ó pequeños se cuidará que el agua de lluvia no entre en contacto con los detritus y vertidos de todo tipo que se encuentren en el recinto de la fábrica.

c) Vertido de aguas residuales de uso doméstico.

Una vez efectuadas las acometidas desde los puntos de producción de las aguas residuales citadas a la red de saneamiento existente ó futura queda prohibido el vertido directo de aguas residuales al río o arroyos.

Para la concesión de licencias de primera utilización de construcciones que generan aguas residuales y estén incluidas en sectores en que los particulares deben hacerse cargo, entre otros gastos de urbanización de la ejecución de la acometida de la red de saneamiento de las aguas residuales, se exigirá esta última como condición previa.

d) Vertidos de aguas residuales de uso industrial (incluso Piscifactorías y Granjas intensivas).

- Las industrias correspondientes deberán suscribir un convenio con el Ayuntamiento por el que la industria construye la planta adecuada para el tratamiento de los vertidos pague al Ayuntamiento el costo de mantenimiento y funcionamiento de dicha planta y por la que el Ayuntamiento se compromete a mantenerla en funcionamiento.

- La planta de tratamiento quedará de propiedad de la industria correspondiente.

Artículo 24.- Basureros y estercoleros.

- Se situará en lugares apartados, localizándolos de forma que los vientos dominantes no lleven olores a los núcleos urbanos.

- Se recomienda la plantación de árboles en torno a los basureros a cielo abierto.

- Queda prohibido el tener estiércoles en las calles ó tránsito públicos ó en lugares que las aguas de lluvia los arrastren a la calle pública. Se tendrá en cuenta la reglamentación exigida por la Dirección General de Agricultura.

5. ORDENANZAS DE PROTECCION DE CONJUNTOS URBANOS, EDIFICIOS Y ELEMENTOS DE INTERES.

Artículo 25.- Edificios catalogados.

Estarán afectados por esta Normativa los edificios comprendidos en el catálogo que se incluye en los planos de la presente Delimitación, divididos en dos categorías.

A.- Edificio monumento aislado: son edificios que por sus características arquitectónicas, tienen un interés histórico-artístico y pueden ser considerados como monumentales en sí mismo: casas, portaladas, torres.

B.- Conjunto de interés ambiental: están formados por agrupaciones de edificios, que a pesar de que aisladamente no posee cada uno la categoría de monumento, el conjunto de los mismos tiene un interés pintoresco o monumental, y contribuye a definir el carácter peculiar de una zona o barrio de la estructura urbana: Agrupaciones de interés y Agrupaciones.

Los edificios catalogados quedan indicados en las fotos adjuntas al presente proyecto.

Artículo 26.- Derrribos, segregaciones y mantenimiento.

Los edificios catalogados no podrán ser derribados ni total ni parcialmente admitiéndose en ellos obras de mejora, reconstrucción de acuerdo con lo establecido por la Ley del Patrimonio Histórico-Artístico.

Esta declaración se extiende a los jardines ó parcelas en los que se encuentran ubicados que quedarán como terrenos libres de edificación y no podrán ser segregados del edificio, salvo que sea su cesión, compra ó expropiación como zonas de uso y dominio público. Para el mantenimiento de estos edificios, cuyo coste correrá a cargo del propietario, serán de aplicación los arts. 10 y 11 del Reglamento de Disciplina Urbanística en cuanto a las facultades de la Administración.

Artículo 27.- Ruina.

Caso de producirse la ruina física de un edificio catalogado A. hasta el punto de que se aconseje por el técnico municipal su derribo total ó parcial éste deberá efectuarse en las siguientes condiciones:

- Previo levantamiento de planos detallados del edificio.

- Previa numeración de las piedras ó sillares de la fachada que permita su reconstrucción arqueológica.

- Los materiales procedentes del derribo deberán almacenarse a pie de obra dentro de la finca en que se encuentre el edificio. Sobre el solar procedente del derribo, solamente podrá procederse a la reconstrucción arqueológica del edificio derribado.

Caso de que el derribo de uno de estos edificios se inicie sin licencia, serán de aplicación los artículos 29 y 30 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Artículo 28.- Legislación complementaria.

A los edificios catalogados les será de aplicación:

- Artículo 73 de la Ley del Suelo.

- Artículo 59 de la Ley del Suelo en cuanto a valoraciones tributarias.

- Artículo 182 de la misma Ley en cuanto a la posibilidad de cooperación y subvenciones por parte de la Administración y demás beneficios que otorguen las Leyes a las fincas catalogadas.

- Orden del 19 de Diciembre de 1.973.

- Circular de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la edificación, de 27 de Marzo de 1.974.

- Orden Ministerial de 19-12-73. publicada en B.O.E. 22-7-73

En los núcleos o edificios catalogados y declarados monumentos por parte de la Dirección General del Patrimonio Histórico-Artístico, les será de aplicación la normativa correspondiente.

Artículo 29.- Obras de levantes.

En caso de actuación sobre un edificio que forma parte de un conjunto de interés ambiental, a fin de colmatar el volumen permitido en las ordenanzas particulares de cada zona, la actuación deberá consistir en una poderación de levante, manteniendo las fachadas existentes, en caso de que éstas no presenten estados de ruina física.

Deberá presentarse un anteproyecto de fachada que incluya el montaje de la fachada proyectada junto con las fachadas del resto de los edificios que componen el conjunto, anteproyecto que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. La inadecuación ó disonancia de la nueva fachada con las del resto de los edificios del conjunto podrá ser objeto de denegación de la licencia.

Artículo 30.- Elementos permanentes.

Los elementos arquitectónicos permanentes deberán ser conservados en todo caso en su actual situación permitiéndose la sustitución del edificio en el que se encuentran, para lo cual se deberá estudiar su integración en la arquitectura del nuevo edificio. Se emitirá su demolición controlada, siempre que lo exija la conservación.

trucción del nuevo edificio, debiendo posteriormente ser montados en las mismas condiciones en que se encontraban.

**Artículo 31.- Proyectos de urbanización.**

En los edificios y áreas catalogadas quedan prohibidos apoyos de tendidos eléctricos ó telefónicos y en su entorno (50 m.) quedan prohibidos tendidos y transformadores aéreos.

Los Proyectos de Urbanización en áreas protegidas, redactados por el ayuntamiento, los Particulares, La Diputación, el IRYDA ó compañías suministradoras deberán de armonizar con el entorno y conservar su carácter, en cuanto a trazado, materiales, y diseño de elementos, tales como aceras, farolas, arbolado, pavimentación, postes y tendido eléctricos y telefónicos, transformadores, etc....

**NORMAS PARA EL SUELO NO URBANIZABLE.**

El Suelo No Urbanizable estará sujeto en todos los casos al régimen urbanístico del artículo 85 de la Ley del Suelo, con las limitaciones de los artículos 85 y 96 de la misma y con los requisitos de los artículos 44 y 45 del Reglamento de Gestión, así como las demás condiciones que, en su caso, impusieran las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de ámbito provincial con respecto al concepto de núcleo de población, superficie y forma de parcela mínima, retranqueos y condiciones de uso y estética de las edificaciones, sujetándose en todos los casos a los criterios de los artículos 73 de la Ley del Suelo y 98 del Reglamento de Planeamiento, estimados por la Comisión Provincial para la Defensa del Patrimonio Histórico-Artístico, y Cultura, Jefatura Regional de Costas, Comisaría de Aguas, ó de otros Organismos, con motivo de la mejor motivación de sus acuerdos y de apreciar si las construcciones se adaptan en lo básico al ambiente en que estuvieran situadas, armonizan con el paisaje y sus perspectivas o si en determinados lugares existen condiciones que permitan la posibilidad de formación de núcleos de población.

A estos efectos, y en base a lo dispuesto en los Arts. 85.1.2ª de la Ley del Suelo y 44.2.2ª del R.G.U., se considerará que se forma núcleo de población en el suelo no urbanizable, cuando en un radio de 100 metros, con centro en el lugar previsto para la vivienda en proyecto, existen con anterioridad 4 edificios destinados a vivienda o proyectos con licencia municipal de los mismos.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el Art. 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril.  
Selaya, 17 de Septiembre de 1.987.



**AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS**

**Ordenanzas de edificación**

**3. Ordenanzas**

**Artículo primero.** **Ámbito de aplicación y vigencia.**—Las presentes ordenanzas serán de aplicación en la totalidad del suelo delimitado como urbano, expresado en los planos de delimitación del suelo urbano del término municipal de Vega de Pas, para los núcleos de Vega de Pas y Candolias, desde la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» del anuncio de su aprobación definitiva. A sus determinaciones se ajustará la actividad urbanística y edificatoria, tanto de iniciativa pública como privada, con las delimitaciones establecidas en los artículos 57 y 58 de la Ley del Suelo.

La vigencia de las normas y ordenanzas será indefinida hasta tanto no se apruebe su revisión con carácter definitivo.

El texto refundido de la Ley del Suelo y los Reglamentos de Planeamiento, Gestión y Disciplina Urbanística y demás disposiciones complementarias así como la Ley y Reglamento de Carreteras y la legislación de Régimen Local, serán de aplicación subsidiaria a aquellos extremos no especificados en las ordenanzas.

**Artículo 2.º** **Condiciones para la revisión.**—Deberá procederse a la revisión de delimitación de suelos y sus ordenanzas, previo acuerdo del Pleno municipal cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando se modifiquen las expectativas de uso del suelo.

b) Cuando exista un índice de crecimiento demográfico superior al 20% de la población existente que exija modificar el programa de necesidades.

c) Cuando instancias de planificación de orden superior produzca la alteración de la estructura básica con alguno de sus elementos, planeamiento provincial o comarcal, etc.

**Artículo 3.º** **Modificaciones de la delimitación.**—Podrán realizarse modificaciones puntuales que el Ayuntamiento considere necesarias, acompañando un estudio de la incidencia en el conjunto.

Las modificaciones se harán conforme a lo establecido en el artículo 154.4 del Reglamento de Planeamiento y se tramitarán según los artículos 49 y 50 de la Ley del Suelo y 161 y 162 del Reglamento de Planeamiento.

**Artículo 4.º** **Contenido de los proyectos urbanísticos.**—Los proyectos de obras de urbanización de las áreas delimitadas deberán redactarse de acuerdo con lo exigido en los artículos 67 al 70 del Reglamento de Planeamiento o de los planes especiales de infraestructura (artículo 77 del Reglamento de Planeamiento).

**Artículo 5.º** **Ordenanzas adicionales.**—El Ayuntamiento podrá redactar y tramitar ordenanzas con el fin de regular los requisitos a cumplir por los proyectos de obras de urbanización, actividades de ocio y recreo, policía urbana y rural, guardería y pastos, utilización de áreas forestales, vertidos atmosféricos o de aguas residuales, condiciones mínimas e higiénico-sanitarias y en general sobre todos los aspectos que contribuyan a un desarrollo más preciso y eficaz de la delimitación.

Dichas ordenanzas se tramitarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley del Suelo.

**Artículo 6.º** **Actos sujetos a licencia.**—Estarán sujetos a licencia todos los actos relacionados en el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

**Artículo 7.º** **Tramitación.**—El procedimiento para el otorgamiento de licencias se ajustará a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

La licencia se otorgará siempre sobre proyecto básico o de construcción de técnico competente y visado por el colegio respectivo. Todo proyecto deberá ir acompañado de la correspondiente ficha urbanística que deberá ser requerida previamente al Ayuntamiento y justificará su adecuación a la misma.

Las licencias otorgadas podrán llevar puestas condiciones que serán exigibles a todos los efectos posteriores.

La necesidad de obtener autorizaciones de otros organismos de la Administración, impedirá la exigencia de licencia municipal, no estando permitido comenzar las obras o actividades hasta que sean resueltas las autorizaciones exigidas.

Los actos sujetos a licencia, promovidos por organismos del Estado o entidades de interés público, deberán cumplir los requisitos exigidos con carácter general. En caso de urgencia o excepcional interés se estará a lo dispuesto en el artículo 130.2 de la Ley del Suelo y 8 y 9 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

**Artículo 8º Inspecciones.**—Una vez obtenida la licencia de obra el contratista deberá solicitar del Ayuntamiento la inspección del replanteo y tiras de cuerdas.

Efectuada la inspección deberá levantarse acta del replanteo firmada por el constructor y el técnico municipal encargado de la inspección. La inspección deberá pasarse en un plazo máximo de quince días a partir de la solicitud, pasados los cuales se entenderá que pueden continuarse las obras.

Al término de la obra de edificación, sea de nueva planta o de reforma, deberá solicitarse licencia de primera utilización, adjuntando certificado del técnico director de la obra que se concederá previa inspección y comprobación de que la obra se ajusta al proyecto autorizado y se han realizado o reparado las obras de urbanización necesarias.

Las compañías de agua y luz y/o cualquier servicio no podrán efectuar las acometidas en tanto que el promotor no les presente la cédula de habitabilidad en caso de viviendas o la licencia de primera utilización en caso de otro tipo de instalaciones.

**Artículo 9º Caducidad de la licencia.**—Una vez otorgada la licencia de construcción o instalación, se fije el plazo máximo de seis meses para el comienzo de las obras, pasado el cual se entenderá caducada la licencia concedida.

Si iniciada una obra, ésta fuera paralizada por un período superior a seis meses, se entenderá ésta caducada conforme el párrafo anterior.

El transcurso de los plazos fijados en la licencia para la finalización de las obras e instalaciones acarreará la caducidad de la licencia. El promotor podrá solicitar una prórroga en dicho plazo que no podrá rebasar el concedido inicialmente. La solicitud de prórroga no resuelta en el plazo de treinta días hábiles se entenderá otorgada por silencio administrativo positivo.

Si el poseedor de una licencia de obras caducada pretendiese iniciar de nuevo el expediente de licencia, el proyecto a presentar, deberá ajustarse a las normas urbanísticas vigentes en el momento de la nueva solicitud.

**Artículo 10. Infracciones.**—Las infracciones urbanísticas en las obras o concesión de licencia se sustanciarán de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Disciplina Urbanística.

**Artículo 11. Régimen jurídico de las edificaciones existentes.**—La situación legal de los edificios situados en suelo urbano afectados por la ordenación establecida en la delimitación no implica ninguna acción sobre ellos salvo las que el Ayuntamiento decidiese acometer.

Quedan consolidados, pero las obras a realizar en ellos se ajustarán a lo especificado en el artículo 60 de la Ley del Suelo.

En caso de derribo, la nueva obra ha de seguir las ordenanzas establecidas.

En caso de tratarse de edificaciones de valor no ya histórico-artístico, sino meramente arquitectónico o ambiental se podrá realizar en ellos obras de consolidación y reforma siempre que emita su informe favorable la Comisión Regional de Urbanismo.

**Artículo 12. Parcela mínima de construcción en suelo urbano.**—Se establece parcela mínima de construcción en suelo urbano la parcela de 400 metros cuadrados en caso de ser parcelas libres no colindantes con zonas construidas.

En caso de edificaciones adosadas a otras existentes no se establece parcela mínima.

**Artículo 13. Tipología de la construcción.**—La tipología de las nuevas construcciones garantizará su integración en los ambientes urbanos en que se emplazan.

Para las obras de reforma de las edificaciones existentes se propone la reconstrucción y mantenimiento de su carácter, prohibiéndose aquella reforma que suponga una desviación sustancial de los materiales o elementos que caracterizan la edificación primitiva.

**Artículo 14. Usos.**—Se consideran compatibles los usos permitidos por el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas.

Excepto en el suelo urbano de Vega de Pas, cuya altura se fija en 9 metros de altura equivalente a tres plantas, se permitirá el uso agrícola y ganadero en unión con la vivienda.

**Artículo 15. Perfiles.**—El perfil de un edificio vendrá determinado: Por la altura al alero especificada en las ordenanzas. Desde este punto partirá un alero con un saliente máximo de 1 metro a partir de la alineación de la fachada. La pendiente de las cubiertas formará como máximo un ángulo de 30º medido a partir del borde del alero. En general se procurará que tanto las alturas de las plantas, como las cornisas o aleros de coronación de los edificios en proyecto corran a la misma altura que los correspondientes elementos de las casas colindantes, así como las pendientes de cubierta.

Por encima de este perfil, sólo se permiten la construcción de elementos de servicio o instalaciones comunitarias.

**Artículo 16. Vuelos.**—Se permiten la construcción de vuelos del tipo y tamaño de los existentes en el entorno inmediato en que se emplaza el edificio.

**Artículo 17. Materiales.**

**Cubiertas:** Se recomienda el empleo de losas de piedra análogas a las utilizadas en la zona o elementos de otros materiales de color y textura similares. Se prohíben expresamente los colores y calidades que desentonan del entorno.

**Fachadas:** No se establecen condiciones específicas, pero en cualquier caso el Ayuntamiento denegará la licencia cuando se pretendan utilizar materiales de baja calidad o disonantes con los existentes en el entorno, previo informe razonado del técnico municipal. Se recomiendan materiales naturales, piedra, madera y revocos pintados.

Se prohíben las paredes vistas de bloques de hormigón y revestimientos de materiales vidriados.

Artículo 18. Tratamiento de bajos.—Todos los proyectos de edificación deberán incluir el tratamiento de fachadas en los bajos del edificio. Se prohíbe expresamente la utilización de bajos abiertos.

Artículo 19. Condiciones estéticas.—La inadecuación estética del proyecto al entorno será motivo de denegación de la licencia de construcción.

Todo proyecto deberá incluir, junto con los alzados del nuevo edificio, los correspondientes a los edificios colindantes, o componer fotográficamente el alzado del edificio que se pretende con los existentes.

La zona urbana correspondiente a la plaza de Vega de Pas, deberá ser informado favorablemente cualquier proyecto de construcción o reforma por la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico.

Cada 100 metros, como mínimo, se deberá preveer un acceso público al cauce y a la zona de dominio público.

No se permitirá el vertido de basura alguna al río procedente del uso doméstico o industrial.

No se podrán verter en ningún caso aguas residuales a los cauces públicos.

Para concesión de licencias de primera utilización se comprobará la acometida de la red de saneamiento a la red general.

Todos los vertidos de aguas residuales de uso industrial incluso granjas y piscifactorías, deberá depurarse previamente en una planta de tratamiento construida a cargo de la industria correspondiente.

Artículo 20. Ordenanzas de la edificación.

Densidad: Veinte viviendas por hectárea.

Edificabilidad: 0,6 metros cuadrados por 1 metro cuadrado.

Altura: Se delimitan dos zonas:

Tres plantas con 9 metros de altura en el núcleo central de Vega de Pas, señalado en planos.

Dos plantas con 6 metros de altura en el resto del suelo urbano.

Alineaciones: Se respetarán las alineaciones señaladas en los planos 12-1 y 12-2, a escala 1:1000 red viaria y alineaciones.

Cuando sea necesario realizar viales interiores de acceso para nuevas edificaciones que no den frente de fachada a las alineaciones fijadas en el punto anterior, se tramitará previamente el correspondiente estudio de detalle que fije estas vías.

En caso de edificaciones no colindantes con zonas construidas la nueva edificación se separará un mínimo de 5 metros de la parcela colindante.

En caso de presentarse proyecto conjunto de edificación se podrá conceder licencia adosándose a la parcela colindante.

Artículo 21. Protección de cauces públicos.—Se tendrá en cuenta la Ley de Aguas y el Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces.

No podrá darse ninguna licencia que afecte a un cauce público sin el correspondiente deslinde por el organismo competente.

Deberá destinarse a espacio público una franja de 3 metros desde la línea de avenida normal a lo largo del año.

Artículo 22. Basureros y estercoleros.—Se situarán en lugares apartados de forma que los vientos dominantes no lleven olores a los núcleos urbanos.

Se prohíbe tener estercolero en las calles o tránsito públicos o en lugares en que las aguas de lluvia los arrastren a la vía pública. Se tendrá en cuenta en todo caso la reglamentación exigida por la Dirección General de Arquitectura.

Artículo 23. Edificios catalogados.—Estarán afectados por esta normativa los edificios comprendidos en el catálogo de planos de información que se incluyen en la presente delimitación, divididos en dos categorías:

1. Edificio de interés aislado: Son edificios que por sus circunstancias arquitectónicas, que tienen un interés histórico-artístico y pueden ser considerados como monumentales en sí mismos.

2. Conjunto de interés ambiental: Están formados por agrupaciones de edificios, que a pesar de no poseer aisladamente categoría de monumento, el conjunto de los mismos tiene un interés pintoresco o monumental.

Estos edificios catalogados no podrán ser derribados ni total ni parcialmente, admitiéndose en ellos obras de mejora y reconstrucción de acuerdo con lo establecido por la Ley del Patrimonio Histórico-Artístico.

Diligencia.—Las presentes ordenanzas de edificación fueron aprobadas por la Comisión Regional de Urbanismo en fecha 15 de junio de 1987.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley de Régimen Local.

En Vega de Pas a 2 de octubre de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 454/86*

Don Federico Picazo García, licenciado en Derecho y secretario de la Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en los autos y recurso de referencia se ha dictado providencia de impugnación del tenor literal siguiente:

Propuesta del secretario, señor Picazo García. Providencia. En Santander a 1 de octubre de 1987.

Vista la anterior diligencia, se tiene por presentado escrito de formalización del recurso y por devueltos los autos, fórmese con el mismo pieza separada que se encabezará con copia o testimonio de la resolución recaída. Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo contra la sentencia dictada en este proceso, y dése traslado de aquél a la parte recurrida, por medio de copia que se adjunta, para que, en el plazo de cinco

días, a contar del siguiente a la notificación, formule, si así le conviene, escrito de impugnación de tal recurso, que deberá llevar la firma del letrado para su admisión a trámite y una vez presentado dicho escrito o transcurrido el plazo, dése cuenta para proveer.—El secretario, Federico Picazo García.—Conforme, el magistrado, ilustrísimo señor Tolosa Tribiño.

Y para que así conste y sirva de notificación de providencia de impugnación a la empresa CEMESA, en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 1 de octubre de 1987.—El secretario, Federico Picazo García.

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 3.205-6/80*

Don Federico Picazo García, licenciado en Derecho y secretario de la Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander y de las ejecuciones gubernativas de dicha región,

Hago saber: Que en los expedientes gubernativos números 3.205-6/80 y otros, seguidos a instancias de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, contra la empresa de don José Luis Maza López, se ha dictado auto de adjudicación de los bienes, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su señoría, ante mí, el secretario, dijo que debía declarar y declaraba adjudicatario definitivo de los bienes a don Juan Rafael Martínez Gómez por el precio de 510.000 pesetas, y debía acordar y acordaba librar oficio de mandamiento al depositario para que haga entrega de los bienes al mencionado adjudicatario.

Y para que sirva de notificación de auto de adjudicación de los bienes subastados a la empresa de don José Luis Maza López, en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 5 de octubre de 1987.—El secretario, Federico Picazo García.

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

*Expediente número 519/86*

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en esta Magistratura se siguen actuaciones promovidas por doña Elena Rasines Riva, contra doña Adelia del Campo Martínez, en reclamación por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 28 de enero de 1988, a las diez y veinte horas de la mañana, que tendrá lugar en la sala de audiencia de esta Magistratura, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citada.

Y para que sirva de citación a doña Adelia del Campo Martínez, actualmente en desconocido paradero, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 6 de octubre de 1987.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

*Expediente número 511/86*

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en esta Magistratura se siguen actuaciones promovidas por doña Carmen Zamora Angulo y otro, contra sucesores de «Viuda de T. Negrete, S. A.», en reclamación de cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 26 de enero de 1988, a las diez y diez horas de la mañana, que tendrá lugar en la sala de audiencia de esta Magistratura, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citada.

Y para que sirva de citación a «Sucesores de Viuda de T. Negrete, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 6 de octubre de 1987.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

*Expediente número 516/86*

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en esta Magistratura se siguen actuaciones promovidas por don José Antonio Borbolla Ruiz, contra «Construcciones Delga, S. L.» y otro, en reclamación por otros conceptos, habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 28 de enero de 1988, a las diez y diez horas de la mañana, que tendrá lugar en la sala de audiencia de esta Magistratura, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citada.

Y para que sirva de citación a «Construcciones Delga, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 6 de octubre de 1987.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

**MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 268/87*

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Tres de las de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 268/87, seguidos a instancia de don Manuel Benito Noriega, contra la empresa «Panificadora del Besaya, S. A.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice: Que estimando la demanda interpuesta por don Manuel Benito Noriega contra la empresa «Panificadora del Besaya, S. A.», debo condenar y condeno a la mencionada empresa a que abone al actor la cantidad de ciento once mil ciento setenta y nueve (111.179) pesetas, que es en deberle por los conceptos ya definidos.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Panificadora del Besaya, S. A.», demandada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 9 de octubre de 1987.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

**EDICTO**

*Expediente número 400/87*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 400/87, a instancia de don Ángel del Val Platel, representado y dirigido por el letrado don José Ignacio Martínez Madrid, contra Resolución del Ministerio de Defensa (excelentísimo señor teniente general jefe del Estado Mayor del Ejército), desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra acuerdo del mismo organismo que, a su vez, desestimó el recurso de alzada formulado contra Resolución del Mando Superior de Personal del Ministerio de Defensa, no accediendo a la solicitud de ascenso a capitán de la escala auxiliar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 6 de octubre de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible). 1.014

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

**EDICTO**

*Expediente número 929/87*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 929/87, a instancia de don José María Ruiz Miguel, vecino de Vioño, Ayuntamiento de Piélagos (Cantabria), representado por el procurador señor Echevarrieta Miguel, contra denegación presunta por silencio administrativo de recurso de reposición formulado por el mismo contra resolución de 23 de septiembre de 1986, dictada por el tribunal examinador de las pruebas selectivas para ingreso en la escala de inspectores médicos de la Administración de la Seguridad Social, convocadas por Orden Ministerial de 26 de marzo de 1986.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 9 de octubre de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	5.000
Suscripción semestral .....	2.700
Suscripción trimestral .....	1.500
Número suelto .....	35
Número suelto del año en curso .....	40
Número suelto de años anteriores .....	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	200
d) Por plana entera .....	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**

Administración: Daoiz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1987 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003

25 puntos. El veinte por 100 (20%), del monto total de las Propinas se repartirá entre estos dos grupos, de acuerdo con los puntos respectivamente establecidos, y dentro de cada grupo, el reparto se efectuará a partes iguales. Dicho reparto será de aplicación a partir de la autorización de la Comisión Nacional de Juego. El personal calificado como Valets, no podrá percibir en su conjunto más de 100 puntos.

El dos por ciento (2%) restante de las propinas se distribuirá entre el personal del grupo III de acuerdo con el siguiente reparto:

- Personal que tiene jornada diurna.....10 puntos.
- Personal que tiene jornada de Sala de Juego...20 puntos.

c) Exclusivamente, para el personal en relación directa con las mesas de juego, es decir, Inspectores, Croupiers y Cájeros, se establece como incentivo una participación adicional en el tronco de propinas consistente en lo siguiente:

Sobre el exceso de cinco millones de pesetas de recaudación mensual, se repartirá igualmente un quince por 100 (15%) de dicho exceso.

Este importe, aunque se pagará mensualmente, se computará al año haciéndose las compensaciones de los déficits en los meses inmediatamente siguientes en que se produzca superávit. Así por ejemplo, si en un mes se recaudan 4,5 millones de pesetas, en los meses siguientes hay que deducir, para liquidar el defecto, medio millón, por lo que, si al mes siguiente se recauda seis millones, únicamente se pagará el exceso de medio millón.

d) Si la recaudación anual excede de cien millones de pesetas, se repartirá entre el personal un dos por ciento (2%) de su total a partes iguales.

e) La Empresa abonará a cada trabajador mensualmente una cantidad equivalente al siete por ciento (7%) del importe percibido en concepto de propinas, durante el mes correspondiente, y devengadas conforme a lo establecido en este artículo. Incluido lo que se devenga por aplicación de lo dispuesto en el apartado d), que tendrá pago anual.

Artículo 249.-SALARIOS.- La Empresa abonará los salarios que quedan establecidos en la tabla que figura como anexo I y que ha resultado de aplicar a los salarios de 1.986 un incremento del 6,5%.

Artículo 250.- ANTIGÜEDAD.- Entre las partes se acuerda un aumento porcentual igual al incremento salarial, por éste concepto, fijándose dicho plus en 35.468 pesetas anuales por cada tres años de permanencia continuada en la Empresa, con un máximo de quince años a estos efectos.

La antigüedad se fijará por años naturales cualquiera que sea la fecha de entrada en la Empresa, contando como un año completo el de entrada.

Artículo 260.-PLUS DE ASISTENCIA.- Se acuerda un aumento en el Plus de Asistencia, igual al incremento salarial, fijando dicho Plus en 6.523 pts. mensuales.

La falta de un día, cualquiera que sea el motivo que lo cause, significará la pérdida de 1.800 pts. la falta de dos días 3.700 pts. y la falta de tres días la pérdida total del plus.

Dos retrasos al trabajo, la pérdida de 1.800 pts. cuatro retrasos la pérdida de 3.700 pts. y seis retrasos la pérdida total. A estos efectos se entenderá también como retrasos los que se produzcan al regreso de la hora de la cena.

No obstante lo anterior, dicho plus se abonará en caso de licencias obligatorias retribuidas.

Artículo 270.-PAGAS EXTRAORDINARIAS.- Todo el personal afectado por este Convenio, tendrá derecho a percibir dos gratificaciones extraordinarias anuales, consistentes cada una de ellas, en una mensualidad de los salarios que figuran en las tablas salariales.

Estas pagas extraordinarias se abonarán al personal antes del día 15 de Julio y 22 de Diciembre.

Artículo 280.-AYUDA POR MATERNIDAD.- También se conviene que, por nacimiento de cada hijo durante la vigencia de éste Convenio, recibirán por el concepto señalado en el epígrafe la cantidad de 30.000 pesetas.

Artículo 290.-AYUDA POR MATRIMONIO.- Se acuerda que los trabajadores que contraigan matrimonio, teniendo en la Empresa una antigüedad de al menos seis meses, recibirán en concepto de ayuda, una MENSUALIDAD del salario establecido en las tablas de éste Convenio.

Artículo 300.-AYUDA ESCOLAR.- La Empresa destinará la cantidad de 300.000 pts. anuales por este concepto, que serán distribuidas entre la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa.

Artículo 310.-SEGURO COLECTIVO DE VIDA.- La Empresa formalizará un Seguro Colectivo de Vida, que comprenda a todos los trabajadores y que cubrirán los siguientes eventos:

- a) MUERTE NATURAL.....UN MILLON Y MEDIO DE PTS.
- b) INCAPACIDAD PROFESIONAL.....UN MILLON Y MEDIO DE PTS.

- c) MUERTE POR ACCIDENTE.....DOS MILLONES Y MEDIO DE PTS.
  - d) MUERTE ACCIDENTE DE TRAFICO.....TRES MILLONES Y MEDIO DE PTS.
- De igual manera la Empresa suscribirá un Seguro de Responsabilidad Civil.

Artículo 320.-JUBILACION.- El trabajador que cause baja en la Empresa por jubilación percibirá una prima en proporción a sus años de servicio, que estará calculada de la forma siguiente:

- Más de 5 y menos de 10 años de antigüedad.....2 mensualidades
  - Más de 10 y menos de 15 años de antigüedad.....4 mensualidades
  - Más de 15 y menos de 20 años de antigüedad.....6 mensualidades
  - Más de 20 años de antigüedad.....9 mensualidades
- Por mensualidad se entiende el salario mínimo garantizado más el Plus de Antigüedad que le corresponda.

Artículo 330.-UNIFORMES.- La Empresa suministrará dos uniformes completos anualmente a cada empleado. Asimismo, suministrará todas aquellas prendas en que se establezcan condiciones determinadas sobre su modelo o color.

Artículo 340.-MANUTENCION.- El personal recibirá 755, (SETECIENTAS CINCUENTA Y CINCO) pesetas diarias, en concepto de manutención, disponiendo para cenar de una hora diaria, pudiendo salir fuera del recinto del Casino para dicho menester.

Artículo 350.-ABUSO DE AUTORIDAD.- Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito a través de sus representantes a la Dirección de la Empresa, de los actos que suponen abuso de autoridad de sus Jefes inmediatos y/o de cualquiera anomalía cometida por éstos o por sus compañeros de trabajo. Recibido el escrito, la Dirección abrirá el oportuno expediente y resolverá lo que proceda.

Artículo 360.- Las propinas recaudadas en el guardarropa, no entran a formar parte del tronco general.

Artículo 370.- COMPLEMENTOS POR I.L.T. - La Empresa complementará en caso de Invalidez Laboral Transitoria, las prestaciones de la Seguridad Social, en las cuantías y condiciones siguientes:

- a).- Si la tasa de absentismo laboral mensual está entre el cuatro y cinco por ciento, se complementará hasta el 100 por 100 del salario.
- b).- Si la tasa de Absentismo Laboral mensual está entre el cinco y el seis por ciento, se complementará hasta el 87,50 % del salario.
- c).- Si la Tasa de Absentismo Laboral Mensual excede del seis por ciento, no se abonará ninguna cantidad.

Artículo 380.- GARANTIAS SINDICALES.- En lo estipulado en este artículo se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, además de las siguientes:

- a) Cada miembro del Comité de Empresa dispondrá de VEINTE horas mensuales retribuidas para el ejercicio de acción sindical y laboral dentro o fuera del centro de trabajo, no computándose a estos efectos las que se dediquen por iniciativa de la Empresa. Dichas horas podrán ser acumuladas en uno o varios de sus miembros.
- b) La Empresa entregará mensualmente la cantidad de CUARENTA MIL pts. al Comité de Empresa, para la atención de sus gastos.
- c) En el recinto del Casino, el Comité de Empresa dispondrá de un local debidamente acondicionado, así como de un tablón de anuncios en lugar visible, en el que deberán figurar el C-1 y el C-2 de cotización a la Seguridad Social, cuadro de horarios, descanso semanal y diario, vacaciones, calendario oficial de fiestas, etc.

Artículo 390.- COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE.- El Comité de Seguridad e Higiene, estará compuesto por los siguientes miembros:
-Un presidente elegido por la Empresa.
-El representante de los Servicios Sanitarios (Médico)
-Tres representantes de los trabajadores nombrados por el Comité.
Su funcionamiento será de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 400.-AYUDA A SUBORDINADES.- Se estará a lo que determine la Ley sobre la materia, aportando la Empresa una cantidad mensual equivalente al Salario Mínimo Interprofesional en cada momento vigente.

Artículo 410.-ANTICIPOS REINTEGRABLES AL PERSONAL.- La Empresa dispondrá de un fondo de maniobra de 3.000.000 de pesetas anuales para hacer anticipos reintegrables a su personal cuya cuantía máxima de concesión se fija en 200.000 pesetas anuales. El plazo máximo de amortización será de diez meses.

Artículo 420.- CATEGORIAS.- La Empresa se compromete a respetar el espíritu de lo pactado en el artículo 43 del Convenio Colectivo de 1.984. Sin determinación de porcentajes se producirán ascensos durante el año 1.987.

Artículo 430.- La Empresa se compromete a tener ingresada la nómina el último día de cada mes en el Banco domiciliado de cada empleado.

**Artículo 44º.- SECCIONES SINDICALES.-** Conforme a lo que se determina en el artículo 10 de la Ley Organica de Libertad Sindical, bien por acuerdo, bien a través de la negociación colectiva, se podrá nombrar un Delegado Sindical por cada Sección Sindical de aquellos Sindicatos que hayan obtenido un mínimo del 10% de los votos en la elección al Comité de Empresa.

**CLÁUSULA ADICIONAL**

La Comisión Negociadora de éste Convenio se encuentra formado por los siguientes señores: Dn. Joaquin Gómez Gómez, Dn. Joaquin Ambrosio Lopez, Doña Rosa Cueto Viscarolasaga, Dn. Fernando Gutierrez Hoyos, Dn. Gonzalo Aldea Aparicio, Dn. Jaime Udias Mulach, Doña Pilar del Cura Porras, Dn. Rafael Arriola Martinez, Dn. Ramon Vegar Aranda, por la representación de los trabajadores. La representación de la Empresa, está compuesta por los señores: Dn. Manuel Huerta Castillo, Dn. Jose Manuel Incera Diaz, Dn. Jose Ma Alonso Blanco, Dn. Ignacio Perez Alday, Dn. Jossef Mirth, Dn. Fernando Bustamante Collantes.

Este Convenio es el resultado del pleno acuerdo de las partes comprometiendo los mismos al más exacto cumplimiento de las normas establecidas en el mismo.

En Santander a 28 de Mayo de 1987.

De una parte, la dirección de la Empresa Gran Casino del Sardinero S. A., representada por su Director Dn. Ignacio Perez Alday, conjuntamente con los miembros de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de 1.987, representantes de dicha Empresa, Dn. Manuel Huerta Castillo, Dn. Jose Manuel Incera Diaz, Dn. Jose Ma Alonso Blanco, Dn. Jossef Mirth, Dn. Fernando Bustamante Collantes.

Y de otra, en representación de los trabajadores Dn. Joaquin Gómez Gómez, Dn. Joaquin Ambrosio Lopez, Doña Rosa Cueto Viscarolasaga, Dn. Fernando Gutierrez Hoyos, Dn. Gonzalo Aldea Aparicio, Dn. Jaime Udias Mulach, Doña Pilar del Cura Porras, Dn. Rafael Arriola Martinez, Dn. Ramon Vegar Aranda, miembros del Comité de Empresa y de la Comisión Deliberadora de dicho Convenio.

**ACUERDAN**

que la Empresa garantiza con la subida que figura en el Convenio sobre sueldos, antigüedad, asistencia y propinas que cada uno de los 110 empleados que les afecta este Convenio, percibiera durante todo el año 1.987 un 7% de lo percibido en 1986 por los mismos conceptos que se incrementan en el convenio actual.

En caso de no llegar al 7% de incremento, la Empresa abonara la diferencia hasta dicho 7% al final de 1987.

De conformidad lo firman en la fecha arriba indicada.

**ANEXO I**

**TABLA DE SALARIOS AÑO 1.987**

CATEGORIAS	SALARIO MENSUAL BRUTO	SALARIO ANUAL BRUTO
Inspector 1ª Jefe de Sala A	239.132,-	3.347.848,-
Inspector 1ª Jefe de Sala B	222.606,-	3.116.484,-
Inspector 2ª Jefe de Sector A	194.578,-	2.724.092,-
Inspector 2ª Jefe de Sector B	181.354,-	2.538.956,-
Inspector 3ª Jefe de Mesa A	169.840,-	2.377.760,-
Inspector 3ª Jefe de Mesa B	150.870,-	2.112.180,-
Croupier de 1ª	123.267,-	1.725.738,-
Croupier de 2ª	118.164,-	1.654.296,-
Croupier de 3ª	110.562,-	1.547.868,-
Jefe de Caja	181.364,-	2.539.096,-
Sub-Jefe de Caja	150.870,-	2.112.180,-
Cajero de 1ª	118.164,-	1.654.296,-
Cajero de 2ª	110.562,-	1.547.868,-
Cajero de 3ª	85.824,-	1.201.536,-
Jefe de Recepción	118.164,-	1.654.296,-
Sub-Jefe de Recepción	93.411,-	1.307.754,-
Pisnomistas	111.409,-	1.559.726,-
Recepcionista	82.339,-	1.152.746,-
Valets	78.993,-	1.105.902,-

**PERSONAL RELACIONADO**

**CON LA SALA DE JUEGO**

Jefe Servicios Técnicos	123.267,-	1.725.738,-
Oficial 1ª Mantenimiento	102.005,-	1.428.070,-
Oficial 2ª Mantenimiento	93.027,-	1.302.378,-
Ayudante de Mantenimiento	90.011,-	1.260.154,-
Porteros	78.993,-	1.105.902,-
Guardarropa	78.993,-	1.105.902,-
Aseos	78.993,-	1.105.902,-
Limpiadora	72.859,-	1.020.026,-

**TABLA DE SALARIOS AÑO 1.987**

CATEGORIAS	SALARIO MENSUAL-BRUTO	SALARIO ANUAL-BRUTO
------------	-----------------------	---------------------

**PERSONAL DE SEGURIDAD**

Jefe de Seguridad	164.897,-	2.308.558,-
Sub-Jefe de Seguridad	157.949,-	2.211.286,-
Oficial de Seguridad	147.493,-	2.064.902,-
Vigilante Jurado	118.164,-	1.654.296,-

**PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Jefe de Contabilidad	110.562,-	1.547.868,-
Oficial 1ª Administrativo	118.164,-	1.654.296,-
Oficial 2ª Administrativo	93.411,-	1.307.754,-
Secretaria	85.824,-	1.201.536,-
Auxiliar	77.149,-	1.080.086,-
Contable	98.568,-	1.379.952,-
Programador	190.178,-	2.662.492,-
Jefe 1ª Servicios Complementa.	204.310,-	2.860.340,-

**PERSONAL SERVICIOS VARIOS**

Relaciones Públicas	134.064,-	1.876.896,-
Chofer	110.562,-	1.547.868,-
Jefe 2ª Servicios Complementa.	177.619,-	2.486.666,-
Asistencia	6.522,-	78.264,-
Antigüedad	2.538,- el trienio	

862

**DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

**Convenio colectivo de trabajo para la empresa «Navalips, S. A.»**

**CONVENIO COLECTIVO**

**INDICE DE ARTICULOS**

- Cap. I - Disposiciones Generales
  - 1.- Partes
  - 2.- Objeto
  - 3.- Extensión
  - 4.- Vigencia
  - 5.- Compensación
  - 6.- Absorción
  - 7.- Vinculación a la totalidad
  - 8.- Comisión paritaria
- Cap. II - Organización del trabajo
  - 9.- Responsabilidad de Dirección
  - 10.- Informes al Delegado de Personal
  - 11.- Productividad
  - 12.- Indice de horas de producción perdidas (INHPPER)
  - 13.- Incentivo en función del índice INHPPER
- Cap. III - Jornada - Vacaciones - Licencias
  - 14.- Jornada de Trabajo
  - 15.- Vacaciones anuales
  - 16.- Licencias retribuidas
- Cap. IV - Percepciones económicas
  - 17.- Absorción de pluses
  - 18.- Salarios convenio
  - 19.- Pagas extraordinarias
  - 20.- Antigüedad
  - 21.- Prima por el dividendo
  - 22.- Dietas
  - 23.- Desplazamientos